

PERIODICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Jesús Giles Sánchez

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 14 de Julio de 2004	6a. época	4338
--	---	------------------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por orfandad, a la C. Virginia Olea Vargas.
 Pág. 2

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA.- Por el que se concede pensión por viudez y orfandad, a la C. Magda Loza Manzano, y de sus hijos José Luis, Jazmín Lizeth, Lucía Marlene, y José Leobardo de apellidos González Loza.
 Pág. 3

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Esteban Castillo Limas.
 Pág. 5

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Adalid Anaya Bautista.
 Pág. 6

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a la C. Exmirna Cruz Cruz.
 Pág. 7

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Francisco Ramírez Hernández.
 Pág. 8

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Natividad Pedroza Hernández.
 Pág. 9

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Por el que se da la autorización de contratación de un crédito para la adquisición de un terreno donde se instalará la universidad politécnica del estado de Morelos y la autorización para afectar en garantía las participaciones federales que le correspondan al municipio de Jiutepec, Morelos.
 Pág. 11

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA.- Por el que se inscriben con letras doradas en el Muro de Honor del Recinto Parlamentario del Congreso del Estado, el nombre de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y su correspondiente lema “POR UNA HUMANIDAD CULTA”.
 Pág. 13

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS.- Por el que se crea el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado “Operador de Carreteras de Cuota”
 Pág. 15

PUNTO DE ACUERDO.- Por el que se exhorta a la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, a la Dirección General de Protección Civil Estatal y de los Municipios, así como a los Alcaldes de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos, de acuerdo a sus partidas presupuestales, que en épocas de lluvias efectúen campañas de limpieza y desasolve de ríos, barrancas y canales que sean susceptibles de ocasionar posibles desbordamientos.
 Pág. 20

PODER EJECUTIVO**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.**

CONVENIO DE COORDINACIÓN.- En materia de regulación de los usos y destinos del suelo, que celebran el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos.
 Pág. 22

CONVENIO DE COORDINACIÓN.- En materia de regulación de los usos y destinos del suelo, que celebran el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Yautepac, Morelos.
 Pág. 24

SECRETARÍA DE SALUD**COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE MORELOS.**

Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas y Gestión Pericial de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos.
 Pág. 26

Reglamento Interno de Trabajo de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos.
 Pág. 40

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

CIRCULAR.- Dirigida a los CC. Agentes del Ministerio Público de las Zonas Metropolitana, Sur Poniente y Oriente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
 Pág. 48

GOBIERNO MUNICIPAL**H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MOR.**

Secretaría de Administración y Sistemas
 Licitación Pública Nacional
 CONVOCATORIA.- Por la que se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional para la Adquisición de Luminarias y Refacciones de Alumbrado Público para ser destinadas a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente del Municipio de Cuernavaca, Morelos.
 Pág. 49

H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MOR.

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos.
 Pág. 50
 Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.
 Pág. 76
 Reglamento de Salud Pública del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos.
 Pág. 88

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 97

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
 CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito de fecha 09 de febrero de 2004, la C. Virginia Olea Vargas, en representación de la menor Nayelly Olea Vargas, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Orfandad, derivando tal acto en virtud de haber tenido la calidad hermana e hija de la finada Enriqueta Olea Vargas, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III y B), fracciones III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento del solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de defunción, de nacimiento de la de cujus y Copia Certificada expedida por la Procuraduría de la Defensa del Menor mediante la cual se otorga a la C. Virginia Olea Vargas, la guarda y protección de la menor Nayelly Olea Vargas.

II.- Con base en los artículo 54 fracción VII y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 54.- Los trabajadores en materia de prestaciones sociales tendrán derecho a:

Fracción VII.- Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que la finada Enriqueta Olea Vargas, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Enfermera General (Base) en el Hospital Civil de Cuernavaca del 16 de marzo de 1990 al 14 de marzo de 1996, fecha en que fue jubilada mediante el Decreto Quinientos Dos, publicado el 13 de marzo de 1996 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3787; hasta el 01 de septiembre de 2003, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así, establecida la relación laboral que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado y la trabajadora, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 54, 57 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Orfandad, a los beneficiarios solicitantes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Orfandad, a la C. Virginia Olea Vargas, en representación de la menor Nayelly Olea Vargas, hija de la finada Enriqueta Olea Vargas quién en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Enfermera General (Base) en el Hospital Civil de Cuernavaca, siendo jubilada mediante Decreto Quinientos Dos, publicado el 13 de marzo de 1996 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3787; hasta el 01 de septiembre del 2003, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% de la última que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento de la trabajadora, por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 54 fracción VII, 55, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 el cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de julio de dos mil cuatro.

ATENTAMENTE.

" SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN "
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.
PRESIDENTE.
DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ
MONTERO.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de julio de dos mil cuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 19 de mayo del año 2004, la C. Magda Loza Manzano; por propio derecho y como representante de sus menores hijos José Luis, Jazmín Lizeth, Lucía Marlene, y José Leobardo de apellidos González Loza, de 6, 3 y 1 año y 6 meses de edad respectivamente, solicitó a este Congreso, pensión por Viudez y Orfandad, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hijos del finado José Leobardo González Cortés, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como los son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acta de nacimiento de los descendientes, acta de matrimonio, acta de defunción, acta de nacimiento del de cujus. Así mismo anexó Copia Certificada de la resolución del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, mediante la cual se le declara única beneficiaria de los derechos laborales del extinto trabajador.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causa ajena al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de la hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado José Leobardo González Cortés, prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, como Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva del 22 de octubre de 1998 al 10 de julio del 2003 fecha en que se sobrevino su deceso, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y el trabajador, así mismo, se refrenda la calidad de cónyuge supérstite de la C. Magda Loza Manzano, y de sus hijos José Luis, Jazmín Lizeth, Lucía Marlene y José Leobardo de apellidos González Loza, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Viudez y Orfandad, en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Magda Loza Manzano, y de sus hijos José Luis, Jazmín Lizeth, Lucía Marlene, y José Leobardo de apellidos González Loza, beneficiarios del finado José Leobardo González Cortés, quien prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, como Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva del 22 de octubre de 1998 al 10 de julio de 2003, fecha en que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La pensión mensual decretada, deberá pagarse a razón de cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad, debiendo se pagar a partir del día siguiente de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 y párrafos tercero, inciso b), de la Ley del Servicios Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a bs seis días del mes de julio de dos mil cuatro.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ

MONTERO.

SECRETARIO

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de julio de dos mil cuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
C O N S I D E R A N D O.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 28 de mayo del año 2004, ante este Congreso del Estado, el C. Esteban Castillo Limas, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el Instituto de Cultura de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador laboró como Vigilante, en el Jardín Borda del Instituto de Cultura, del 16 de agosto de 1992 al 30 de marzo de 1995; como Custodio “C” en la Administración del Jardín Borda, adscrita al Instituto de Cultura de Morelos del 01 de marzo de 1995 al 16 de febrero del 2004 fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 11 años, 6 meses de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 28 de marzo de 1944, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso b), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Esteban Castillo Limas, quien desempeña el cargo de Custodio “C” en la Administración del Jardín Borda, adscrita al Instituto de Cultura de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso b) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Instituto de Cultura de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de julio de dos mil cuatro.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.
PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ
MONTERO.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de julio de dos mil cuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
C O N S I D E R A N D O.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 01 de junio del año 2004, ante este Congreso del Estado, el C. Adalid Anaya Bautista, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador laboró como Chofer (Eventual), en la Subsecretaría de Obras Públicas del 17 de noviembre de 1983 al 09 de febrero de 1985; como operador de Maquinaria Pesada, en la Dirección General de Maquinaria Pesada del 01 de abril de 1987 al 15 de julio de 1991; como Operador (Base), en la Dirección General de Infraestructura y Servicios Públicos del 16 de julio de 1991 al 31 de Diciembre de 1999; como Operador de Maquinaria Pesada, en la Dirección General de Obras Públicas e Infraestructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del 01 de enero del 2000 al 15 de agosto del 2001; como Operador de Maquinaria Pesada, en la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del 16 de agosto del 2001 al 01 de mayo del 2002; como Operador de Maquinaria Pesada, en la Dirección General de Caminos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del 02 de mayo del 2002 al 31 de mayo del 2004 fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 18 años, 5 meses 22 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 61 años de edad, ya que nació el 22 de noviembre de 1942, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Adalid Anaya Bautista, quien desempeña el cargo de Operador de Maquinaria Pesada, en la Dirección General de Caminos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación, del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de julio de dos mil cuatro.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ

MONTERO.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de julio de dos mil cuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 01 de junio del año 2004, ante este Congreso del Estado, la C. Exmirna Cruz Cruz, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la trabajadora laboró como Agente del Ministerio Público, en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia del 16 de enero de 1992 al 15 de noviembre del 2002; como Agente del Ministerio Público, en la Coordinación de Control de Procesos Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del 16 de noviembre del 2002 al 31 de mayo del 2004, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 12 años, 4 meses, 15 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 2 de febrero de 1944, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso c), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a la C. Exmirna Cruz Cruz, quien desempeña el cargo de Agente del Ministerio Público, en la Coordinación de Control de Procesos Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso c) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación, del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de julio de dos mil cuatro.

ATENTAMENTE.

" SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN ".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ

MONTERO.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de julio de dos mil cuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 03 de junio del año 2004, ante este Congreso del Estado, el C. Francisco Ramírez Hernández, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador laboró como Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del 16 de noviembre de 1985 al 31 de julio del 2000; como Jefe del Departamento Sector 2, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del 01 de agosto del 2000 al 15 de agosto del 2002; como Jefe del Departamento de Supervisión, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del 16 de agosto del 2002 al 30 de abril del 2003; como Jefe del Departamento Zona Oriente, la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del 01 de mayo del 2003 al 31 de mayo del 2004 fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 18 años, 6 meses 15 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 04 de junio de 1948, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Francisco Ramírez Hernández, quien desempeña el cargo de Jefe del Departamento Zona Oriente, la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación, del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de julio de dos mil cuatro.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ

MONTERO.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de julio de dos mil cuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
C O N S I D E R A N D O.

I.- En fecha 26 de mayo del año 2004 la C. Natividad Pedroza Hernández, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el Artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como acta de nacimiento de su hijo Eder Peralta Pedroza, acreditando su calidad de madre trabajadora.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. Natividad Pedroza Hernández, cuenta a la fecha de su solicitud con 27 años, 4 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñando los siguientes cargos: como Mecnógrafa "A", en la Receptoría de Rentas de Jiutepec, en la Dirección de Contribuciones Estatales de la Secretaría de Finanzas del 11 de abril al 11 de octubre de 1973; como Encargada de Rezagos, en la Receptoría de Rentas de Jiutepec, de la Dirección de Contribuciones Estatales de la Secretaría de Finanzas del 16 de noviembre de 1977 al 15 de marzo de 1984; como Mecnógrafa en la Receptoría

de Rentas de Jiutepec, de la Dirección de Contribuciones Estatales de la Secretaría de Finanzas del 16 de marzo de 1984 al 26 de enero de 1988; como Auxiliar Administrativo (Base), en la Receptoría de Rentas de Jiutepec, de la Dirección de Contribuciones Estatales de la Secretaría de Finanzas del 27 de enero de 1988 al 31 de julio de 1993; como Mecnógrafa (Base), en la Administración de Rentas de Jiutepec, en la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del 01 de agosto de 1993 al 31 de julio de 1996; como Auxiliar Analista, en la Administración de Rentas de Jiutepec, de la Dirección General de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del 01 de agosto de 1996 al 15 de febrero del 2002; como Cajera (Base), en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, del 16 de febrero del 2002 al 28 de agosto del 2003; como Cajera, en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del 29 de agosto del 2003 al 15 de abril del 2004; como Analista Especializado (Base), en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del 16 de abril al 20 de mayo del 2004, fecha en la fue expedida la constancia de referencia. Así mismo anexo acta de nacimiento de su hijo Eder Peralta Pedroza, acreditando su calidad de madre trabajadora. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Natividad Pedroza Hernández, quien labora como Analista Especializado (Base), en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el Artículo 66 de la misma ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de julio de dos mil cuatro.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuemavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de julio de dos mil cuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, se ha dirigido a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, para la tramitación y, en su caso, contratación de un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC, en lo sucesivo "BANOBRAS, S.N.C.", Institución de Banca de Desarrollo, en el que medie la autorización del Congreso, para afectar en garantía las participaciones, presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan, lo que viene a corresponder congruentemente a la Iniciativa con proyecto de Decreto en la que se integran las motivaciones del Gobierno Municipal en contestación a la demanda ciudadana y la obligada solicitud al Congreso del Estado para obtener las autorizaciones de su competencia; a continuación, se corre la exposición de motivos que hace el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a los que habremos de avocarnos para su análisis.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Que la educación es el motor principal de desarrollo de la sociedad y por lo cual es corresponsabilidad de todos, promover la educación superior en el Estado de Morelos, a fin de alcanzar un mejor nivel socioeconómico y una mejora calidad de vida.

II. Que derivado a que se tiene una demanda real de mil 106 estudiantes para el nivel superior y que cuenta con un desarrollo industrial diversificado y complejo de la zona, el municipio de Jiutepec es el municipio que como mejor opción se tiene para la instalación de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

III. Que con la instalación de la universidad se impulsa el desarrollo económico y social de los municipios que constituyen la Región: Yautepec, Cuernavaca, Jiutepec, Temixco, Emiliano Zapata, Xochitepec y Huitzilac.

IV. Que las familias beneficiadas en toda la región por la instalación de la Universidad Politécnica, tendrán una alternativa más cercana, para que los más de mil estudiantes de nivel superior, continúen los estudios y con ello eleven su nivel de vida.

V. Que la inversión pública federal para la construcción de la Universidad Politécnica al concluir todas las etapas es de 310 millones de pesos, con gastos de operación estimados por año de 150 millones de pesos y con una capacidad de atención de demanda al concluir la universidad, de 5 mil alumnos.

VI. Que la inversión pública estatal será en el presente año de 4 millones de pesos, sumándole posteriormente un aporte anual aproximado de 16 millones de pesos.

VII. Que se requiere de un terreno de 20 hectáreas como mínimo para la instalación de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

VIII. Que se presentaron tres propuestas de terrenos y la Secretaría de Educación Pública eligió de acuerdo con estudios técnicos el predio ubicado frente a la Unidad Habitacional el Texcal, en el municipio de Jiutepec.

IX. Que se realizaron en este terreno el estudio de mecánica de suelos, el estudio geofísico y la manifestación de impacto ambiental, con el objeto de verificar las mejores condiciones del predio elegido para la construcción de la Universidad.

X. Que el terreno tiene más de veinte hectáreas con un valor de aproximadamente 60 millones de pesos y por lo cual el Ayuntamiento requiere de un empréstito para la adquisición del terreno donde se construirá la Universidad Politécnica.

XI. Que se solicitaron corridas financieras a BANOBRAS, S.N.C. y NAFINSA con el objeto de elegir la opción que mayor viabilidad económica y menor costo financiero representara para el Ayuntamiento de Jiutepec.

XII. Que BANOBRAS, S.N.C. fue el que menor tasa de interés y por lo tanto menor costo financiero ofertó, razón por la cual se eligió para la contratación de un empréstito por 60 millones de pesos a un plazo de 10 años.

XIII. Que el artículo 115 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Morelos señala que "Los Gobiernos Municipales para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, requerirán de la previa aprobación del Congreso del Estado, vigilando en los casos de obligaciones o empréstitos, que éstos se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan los organismos descentralizados, las empresas y fideicomisos públicos, con sujeción a las normas aplicables y por los conceptos y hasta por los montos que el Poder Legislativo fije anualmente...."

CONSIDERACIONES:

Que como observamos, el Gobierno Municipal de Jiutepec, ha utilizado su facultad de iniciar leyes y decretos para solicitarle al H. Congreso del Estado, que en ejercicio de sus facultades para autorizar la deuda pública del Estado y decretar la forma de cubrirla, les autorice a endeudarse conforme al crédito a que hacen referencia en el proyecto de Decreto, considerando además, que el Congreso cuenta con atribuciones que la Ley de Deuda Pública le otorga para autorizar al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, la afectación en garantía de las participaciones que en ingresos federales les correspondan, tanto al Estado como a los Municipios; así como autorizar al Titular del Poder Ejecutivo a constituir al Estado en Aval de los Municipios y representar a éstos, ante la Hacienda Federal, cuando se les autorice afectar en garantía las participaciones que en ingresos federales les correspondan, en tal sentido habremos de decir que no se cuenta con las condiciones suspensivas por parte de BANOBRAS, S.N.C., que indiquen la necesidad de que el crédito sea avalado por el Gobierno del Estado o las participaciones en ingresos federales del Estado y no sólo del Municipio de Jiutepec.

Que en el negocio de los créditos que son otorgados por la Banca de Desarrollo, tanto a Dependencias y Entidades del Estado como a los Gobiernos Municipales, juegan un papel relevante, las calificaciones que se obtengan a través de Agencias Calificadoras mejoran la calidad crediticia subiéndola; el Gobierno del Estado de Morelos, por ejemplo, ubica su calidad crediticia como Obligación General en la escala doméstica, en A (mex), según la FITCH IBCA, DUFF & PHELPS, agencia calificadora autorizada, significa alta calidad crediticia, respecto de otras entidades emisoras del País.

Toda vez que analizamos el proyecto de Decreto y los documentos que en respaldo nos fueron proporcionados por el H. Ayuntamiento de JIUTEPEC, Morelos, damos cuenta que la Iniciativa se encuentra sustentada por la necesidad de adquirir un terreno en donde el Gobierno Federal construya una Universidad Tecnológica y, que a su vez, queda fundada en el ejercicio constitucional del Congreso del Estado, que tiene entre sus facultades, reconocer la deuda del Estado y decretar la forma de cubrirla, ya que la obtención de este crédito, constituye un factor decisivo por el que el Municipio pueda hacerse de recursos los recursos necesarios para realizar la inversión en la compra del terreno que se requiere para la magna obra que se piensa emprender.

Que el proyecto de Decreto se apega a lo establecido en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Federal; cumple con el marco normativo de lo que las leyes locales permiten y regulan, tanto la Ley de Deuda Pública, como la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, ambas del Estado de Morelos, a más de que se trata de un crédito que rebasa la administración constitucional de este ayuntamiento; por lo que observamos prudente que la afectación de sus participaciones federales sea el medio por el que se obtenga el aval para lograr el acreditamiento.

Hacemos llegar a esta Honorable Asamblea, la súplica del H. Ayuntamiento de JIUTEPEC, que requieren cuanto antes de la aprobación y publicación del Decreto, para no dejar pasar la oportunidad de que se les pueda construir en la jurisdicción municipal, una Universidad Tecnológica, por esta circunstancia lo proponemos como asunto de obvia y urgente resolución, para que el Municipio de Jiutepec, Morelos, este en condiciones de aprovechar este proyecto.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

POR EL QUE SE DA LA AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN TERRENO DONDE SE INSTALARÁ LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA AUTORIZACIÓN PARA AFECTAR EN GARANTÍA LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Presidente Municipal de JIUTEPEC, Morelos, para que en nombre y representación del H. Ayuntamiento, celebre con la Institución Bancaria denominada Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., los actos jurídicos necesarios para la obtención de un crédito, hasta por un monto total de \$ 60'000,000.00 (Sesenta Millones de pesos, 00/100 M.N.), más los accesorios financieros y legales que se deriven de dicho financiamiento, cuyos recursos serán destinados a la adquisición de un terreno dentro del Municipio para que se construya en él, la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La vigencia para la disposición del crédito que se señala en el artículo que antecede, será de un plazo de diez años, a partir de la firma del convenio con la institución bancaria denominada Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con un plazo y forma de amortización de uno hasta doce meses por cada disposición, mediante pagos mensuales, iguales y consecutivos del capital más los intereses correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- TASAS DE INTERESES; para efectos del crédito otorgado la institución aplicará las siguientes tasas de interés TIIIE X 1.113, con tasa piso de TIIIE+ 1.70 Y TASA TECHO TIIIE+ 10.21.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación pueda afectar en garantía y cumplimiento de las obligaciones que se deriven del crédito a que se refiere el artículo primero del presente decreto, las participaciones federales que le correspondan al municipio de Jiutepec, Morelos, durante el tiempo que permanezcan vigentes los contratos respectivos.

ARTÍCULO QUINTO.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación podrá celebrar con el H. Ayuntamiento de Jiutepec, un convenio como mecanismo para dar cumplimiento a lo que establece el artículo cuarto del presente decreto, por su parte el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, autoriza y se obliga, por conducto de sus representantes, a otorgar un mandato irrevocable sobre actos de dominio al titular del Poder Ejecutivo Estatal, donde le establece la facultad para el caso de incumpliendo del contrato contraído por el municipio, afecte las participaciones federales que les correspondan y se cubran las obligaciones de pago a la institución financiera respecto del crédito que se autoriza.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo que se establece en la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, el crédito autorizado al Municipio de Jiutepec, Morelos, mediante el presente Decreto, se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Deuda Pública Estatal, debiéndose observar las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, manejará en una cuenta bancaria los ingresos generados por el crédito que se autoriza a través de este decreto, en ella quedarán registradas las disposiciones financieras para ejecución de las inversiones e informarán al H. Congreso del Estado de Morelos a través de la rendición de los cortes de la cuenta pública, el ejercicio de los recursos.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de julio de dos mil cuatro.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.
PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de julio de dos mil cuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L. EN C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLAREAL
GASCA.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
M. EN C. FRANCISCO RAMÓN TALLABS ORTEGA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
C O N S I D E R A N D O.

Los primeros esbozos legislativos respecto a la educación superior en nuestra entidad, se dieron con la creación del Instituto de Educación Superior mediante la aprobación y promulgación de la Ley del Instituto de la Educación Superior en el Estado de Morelos, misma que fue publicada en el Periódico Oficial número 800 de fecha 25 de diciembre de 1938; dicho Instituto tenía como propósito la de atender la demanda de superación mediante estudios superiores de la juventud morelense y en el futuro los pusiera en capacidad de servir en beneficio propio, de su familia y de la sociedad.

Posteriormente, fueron creadas otras instituciones de educación dependientes del Instituto de Educación Superior del Estado de Morelos, como fueron los Colegios de Enfermería y Obstetricia; de Comercio y Administración y la Escuela Normal, mediante la expedición de sus respectivas leyes en 1943, 1945 y 1950. Asimismo, la Ley del Instituto con el transcurso del tiempo, sufrió diversas reformas con la finalidad de adecuar sus preceptos a las necesidades que demandaba la comunidad estudiantil.

El 15 de abril del año de 1953, se publicó en el Periódico Oficial número 1548, la Ley Constitutiva y Reglamentaria de la Universidad del Estado de Morelos, en la cual se dispuso que el Instituto de Educación Superior del Estado de Morelos se convertía en la Universidad de Morelos e inaugurándose como tal el 17 de abril del mismo año, estableciéndose como una corporación pública descentralizada, dotada de plena capacidad jurídica y teniendo las siguientes finalidades:

- a).- La formación de bachilleres, profesionistas, investigadores y técnicos útiles a la sociedad, y en general, impartir la educación superior;
- b).- Realizar trabajos de investigación científica, filosófica y artística;
- c).- Divulgar la cultura en todas las clases sociales del Estado y fuera de el;
- d).- Prohijar, en general, labores culturales extrauniversitarias.

La Universidad quedó integrada en esta primera etapa con los Bachilleratos Diurno y Nocturno; Enfermería y Obstetricia; Normal de Maestros y Normal de Educadoras y las Facultades de Bellas Artes; Ciencias Biológicas; Comercio y Administración; Ciencias Químicas y Ciencias Sociales.

En 1965 el Congreso del Estado aprobó la Ley Orgánica de la Universidad del Estado de Morelos, que es el antecedente más reciente de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, que expidió la Trigésima Sexta Legislatura el 22 de noviembre de 1967, Ley que sigue vigente hasta nuestros días.

La Universidad ya dotada de autonomía por la ley, es la institución que como organismo descentralizado se encarga de impartir la enseñanza superior; tiene personalidad jurídica, patrimonio y plena autonomía en su régimen jurídico, económico y administrativo, y posee como finalidades esenciales:

- I.- Impartir la enseñanza superior para formar profesionales en la ciencia y en la técnica; investigadores y catedráticos de nivel universitario;
- II.- Organizar y realizar trabajos de investigación científica principalmente sobre las condiciones económicas y problemas sociales del Estado y de la Nación;
- III.- Difundir en la sociedad, por todos los medios a su alcance, los beneficios de la cultura.

En la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, los principios de libertad de cátedra e investigación rigen las actividades académicas y docentes, que en estricto apego a la ley se han cumplido cabalmente desde su creación como tal.

La Universidad Autónoma del Estado de Morelos durante más de cincuenta años ha formado profesionistas en todos los ámbitos de las ciencias y de las humanidades al servicio de la sociedad morelense.

La Universidad es un espacio que debemos preservar, estimular y fortalecer para el desarrollo de las ideas, para el pensamiento, para la pluralidad y la diversidad, para la crítica, para el conocimiento, para la tolerancia y el respeto.

Nuestra máxima casa de estudios es por su naturaleza un espacio de libertad, compromiso social, que ha formado en ese marco de respeto y tolerancia, generaciones de jóvenes morelenses que se han sumado a la vida productiva del Estado.

Con motivo de la reciente celebración del cincuentenario de su fundación, es un acto de justicia, reconocer el trabajo del alma mater de miles de jóvenes morelenses; rendir merecido homenaje a la Universidad a la que muchos debemos tanto y bajo cuyo árbol intelectual nos hemos forjado.

Hoy, tenemos la oportunidad de rendir tributo de reconocimiento a nuestra Universidad Autónoma del Estado de Morelos, por la que han pasado cientos de estudiantes y profesionistas que cotidianamente contribuyen a la construcción de un Morelos mejor.

Al rendir homenaje a esta máxima Casa de Estudios, los Legisladores de Morelos reafirmamos nuestro compromiso de solidaridad con la comunidad universitaria, con la cultura, la ciencia, la técnica y el humanismo, al tiempo que reiteramos el firme propósito de apoyar e impulsar una de las mejores y más grandes instituciones que los morelenses nos hemos dado para trazar y construir nuestro destino y el de nuestros hijos y como consecuencia el del Estado de Morelos.

En virtud de lo anterior los dictaminadores de esta Comisión, aprueban precedente inscripción con letras doradas en el muro de honor del Recinto Parlamentario del Congreso del Estado, el nombre de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y su correspondiente lema "Por una Humanidad Culta"

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA.

POR EL QUE SE INSCRIBEN CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL RECINTO PARLAMENTARIO DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS Y SU CORRESPONDIENTE LEMA "POR UNA HUMANIDAD CULTA"

Artículo 1°.- Inscríbase con letras doradas en el muro de honor del Recinto Parlamentario del Congreso del Estado, el nombre de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS y su correspondiente lema "POR UNA HUMANIDAD CULTA", como un reconocimiento a su labor, símbolo de la cultura, la ciencia y la superación en el Estado de Morelos.

Artículo 2°.- La develación en letras doradas a que se refiere el artículo anterior deberá efectuarse en Sesión del Congreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Remítase al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERO. La develación de las letras doradas a que se refiere el artículo 2° del presente Decreto, se llevará a cabo en el presente Período Ordinario de Sesiones, según lo determine la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de julio de dos mil cuatro.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ

MONTERO.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de julio de dos mil cuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
C O N S I D E R A N D O.

Que uno de los principales compromisos del Ejecutivo es impulsar el desarrollo que necesita el Estado de Morelos, para lo que se requiere proporcionar las condiciones que permitan consolidar las actividades económicas en la Entidad y propiciar un ambiente de seguridad en el mismo, a través de inversiones que beneficien al estado y sus habitantes a lo largo y ancho de la Entidad.

Que uno de los factores que más contribuyen al desarrollo socioeconómico del Estado es la infraestructura carretera, toda vez que sirve de fomento a las actividades productivas, al facilitar el tránsito de personas y la adecuada distribución de bienes y servicios que se utilizan para satisfacer las necesidades sociales.

En consecuencia, es prioridad del Gobierno del Estado incrementar el mantenimiento y conservación de la infraestructura carretera disponible, buscando su modernización con el objetivo de comunicar e integrar a las poblaciones aisladas con los principales centros de población, lo que sólo será posible con el concurso de los diferentes sectores de la sociedad.

Derivado de lo anterior, se hace indispensable crear un Organismo independiente del sector central del gobierno, cuyas atribuciones estén específicamente orientadas a cumplir con el objetivo de ampliar, conservar y rehabilitar la red carretera de cuota y que se constituya en rector de la debida explotación de la misma, bien sea directamente o a través de concesiones, de manera que se impulse el desarrollo económico del Estado con derrama económica para sus habitantes, pero en un marco de transparencia y legalidad.

El presente Decreto propone la creación de un Organismo Público Estatal Descentralizado que sea la instancia responsable de llevar a cabo los programas estatales para la construcción de dichas carreteras; tenga a su cargo la dirección, coordinación y administración de la infraestructura carretera de cuota del Estado, así como la operación, administración y supervisión de los recursos humanos, materiales y financieros que se llegaren a otorgar por parte de la Federación, mediante los convenios respectivos.

Actualmente, derivado de la puesta en marcha de la Autopista Siglo XXI, en la que participó el Gobierno del Estado Morelos, y ante la ausencia de contar con una caseta de cobro para recaudar los derechos que le corresponden a nuestra Entidad del tramo de 6.5 kilómetros, el gobierno ha realizado acciones provisionales, a efecto de que el Estado de Puebla cobre la parte alícuota que corresponde al Estado de Morelos por el uso y goce del tramo carretero de su propiedad.

La Creación de este Organismo Público Descentralizado, es con la finalidad de que sea el ente normativo, cuyas atribuciones estén específicamente orientadas a cumplir con el objetivo de ampliar, conservar y rehabilitar la red carretera de nuestro Estado, otorgándoles los medios legales, humanos y materiales que requiera, con la perspectiva de hacerlas autofinanciables y eficientes. A este respecto cabe señalar que este organismo no pretende que la red carretera ya existente en el Estado sea englobada bajo el concepto de carreteras de cuota; toda vez que se pretende en un principio poner en marcha este organismo para que el Estado pueda recuperar la inversión que ha realizado en la construcción del tramo carretero de su propiedad de la Autopista Siglo XXI, sin que en la especie se pretenda que toda red carretera construida, o que ya exista en el formato de libre tránsito en el Estado, sea considerada o se convierta como de cuota.

Alternativamente, los recursos se destinarán para la conservación, rehabilitación y conservación de vías carreteras que requiera el Estado, con el objeto de beneficiar a todas las comunidades, pueblos y ciudades.

Es oportuno mencionar que Morelos se ha sumado al Proyecto Gran Visión, el cual tiene contemplado la Unión carretera del centro del país, por lo que con la creación de este organismo, nuestro Estado no quedaría en la zaga del crecimiento económico nacional, en materia de vías carreteras.

Que se cumple con la garantía constitucional de libre tránsito consagrada en el artículo 5 de nuestra Carta Magna, al contar con la alternativa de un camino libre cuota al lado de la autopista con un destino de viaje igual.

Los dictaminadores de esta Comisión consideran que es menester crear este organismo, con el objeto de que el Estado pueda cumplir sus metas en materia de vías de comunicación, y lleve a cabo actividades tendientes a la modernización de nuestra Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS.

POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO "OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA"

Artículo 1. Se crea el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota", en adelante el Organismo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Morelos y con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Artículo 2. El objeto del Organismo será crear, formular, dirigir, operar, administrar, regular y evaluar la construcción, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura carretera de cuota del Estado de Morelos, por sí o a través de terceros, mediante el otorgamiento de concesiones, así como dirigir, operar, administrar y supervisar los recursos humanos materiales y financieros que se destinen para tal fin.

Artículo 3. Para el logro de su objeto el Organismo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir, normar, regular y evaluar las políticas para la aplicación y mejoramiento de la infraestructura carretera de cuota en el Estado, con base en las prioridades y objetivos de desarrollo que establezca el programa correspondiente y que apruebe la Junta de Gobierno, actualizando anualmente el Programa de Desarrollo de la Infraestructura Carretera de Cuota del Estado de Morelos;

II. Administrar los recursos, organizar, dirigir y llevar a cabo programas estatales para la construcción, equipamiento y mantenimiento de las carreteras a su cargo;

III. Validar las propuestas de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la red carretera de cuota estatal que formulen las diversas instancias oficiales, con base en las políticas para el logro de los objetivos y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Morelos, en la línea estratégica de Desarrollo Político Participativo;

IV. Elaborar los proyectos de programas anuales de inversión en materia de caminos y vialidades que formen parte de las carreteras a su cargo y de servicios conexos o auxiliares de carácter estatal y los convenios con los gobiernos Federal, Estatal y Municipales o con los particulares;

V. Ejecutar acciones, dentro del área de su competencia, que se deriven de los programas estatales y de los convenios celebrados con los gobiernos Federal, Estatales, Municipales o con los particulares;

VI. Supervisar que las obras que se ejecuten directamente o a través de terceros, sean conforme a las normas, especificaciones técnicas, proyectos y programas aprobados y, en su caso, conforme a lo estipulado en los contratos de obra, debiendo observar en lo conducente las disposiciones contenidas en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y su Reglamento;

VII. Vigilar que se respete el derecho de vía en la red carretera estatal a su cargo, así como preservar, administrar y regular el uso, aprovechamiento y restricción del mismo y de las instalaciones complementarias de acuerdo con la normatividad aplicable, observando en lo conducente lo dispuesto en las Leyes en materia de Tránsito y Transporte, que existan tanto Estatal como Federales;

VIII. Administrar y vigilar los caminos y carreteras de cuota que se le encomienden;

IX. Proyectar, instalar y mantener en operación el señalamiento y los dispositivos de seguridad en la red carretera a su cargo, por sí o a través de terceros, en tratándose de caminos o carreteras concesionados;

X. Administrar, operar y mantener la maquinaria y equipo de construcción que tenga encomendado o sea de su propiedad;

XI. Establecer las disposiciones normativas para determinar el volumen y peso de los vehículos de carga que pueda soportar la red carretera estatal y emitir el dictamen correspondiente;

XII. Promover la coordinación de acciones con la Federación, y en los casos que corresponda, con los Municipios y los particulares en materia de infraestructura carretera de su competencia;

XIII. Convenir con las dependencias y entidades de los gobiernos Federal, Estatales y Municipales e instituciones y organismos de los sectores social y privado, la construcción, ampliación, conservación y mantenimiento de vías de comunicación de su competencia;

XIV. Asesorar a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado en la realización de obras a su cargo, relacionadas con la red carretera estatal;

XV. Otorgar autorizaciones para la ejecución de obras, fijación de señalamientos, permisos para la utilización del derecho de vía, establecimientos de servicios conexos o auxiliares de tránsito y transporte, dentro del derecho de vía y zonas laterales de la red carretera a su cargo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento respectivo;

XVI. Aplicar sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones que regulen el derecho de vía y zonas laterales de las carreteras estatales a su cargo o por daños a la infraestructura, con facultades para ordenar a los infractores, el retiro o demolición de obras o instalaciones y, en caso de negativa, realizarlas directamente con cargo al responsable;

XVII. Establecer y efectuar el cobro de derechos de peaje dentro de la red carretera a su cargo, en términos de la reglamentación aplicable;

XVIII. Efectuar el cobro de derechos conforme a la Ley por la expedición de permisos para el uso y aprovechamiento de áreas que formen parte del derecho de vía de las carreteras estatales y zonas laterales a su cargo, así como de los servicios y productos derivados de la explotación de sus bienes;

XIX. Vigilar y supervisar la construcción y funcionamiento de las obras autorizadas en el derecho de vía de las carreteras estatales y zonas laterales a su cargo;

XX. Resolver sobre la terminación, rescisión o suspensión de las concesiones otorgadas a través del Ejecutivo del Estado en relación con la red carretera estatal a su cargo, así como de los permisos relativos a la utilización del derecho de vía de las carreteras estatales y servicios conexos que sean de su competencia de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, la prórroga o revocación de los mismos a solicitud del interesado, observando en lo conducente las disposiciones contenidas en la Ley General de Bienes del Estado de Morelos;

XXI. Proporcionar servicios técnicos a terceros, cuando le sean solicitados, para la realización de obras de infraestructura carretera;

XXII. Elaborar, compilar y aplicar, las normas y especificaciones que en materia de vías terrestres deberán contener los estudios, proyectos, obras y servicios conexos relacionados con la infraestructura carretera de la Entidad en el ámbito de su competencia;

XXIII. Gestionar, obtener o aplicar préstamos y financiamientos para el cumplimiento de su objeto;

XXIV. Llevar a cabo los procesos necesarios conforme a la Ley para el otorgamiento de concesiones a través del Ejecutivo del Estado, relacionadas con la red carretera estatal a su cargo, así como para el otorgamiento de contratos de obra pública vinculados a su objeto, y

XXV. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. El patrimonio del Organismo se constituirá con:

I. Los recursos financieros que le asigne el Congreso del Estado presupuestalmente;

II. Los ingresos que reciba por concepto de derechos de peaje de la red carretera estatal a su cargo, así como por las autorizaciones para el aprovechamiento del derecho de vía y zonas laterales;

III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por sí o por transferencia de los gobiernos federal, estatales o municipales;

IV. Las aportaciones, legados, donaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatales y municipales, y

V. Los demás ingresos que perciba por cualquier otro medio o título legal.

Artículo 5. Los órganos de gobierno y de administración del Organismo, respectivamente, son:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. La Dirección General.

Artículo 6. La Junta de Gobierno, es el órgano superior del Organismo y estará formada por:

- I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien la presidirá;
- II. Un representante del Gobernador del Estado;
- III. El titular de la Secretaría de Gobierno;
- IV. El titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- V. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, y
- VI. El Oficial Mayor.

Por cada miembro propietario se designará un suplente.

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos e incompatibles con el de Director General.

Los miembros de la Junta de Gobierno, a propuesta de su Presidente, designarán y removerán al Secretario Técnico del Organismo, entre personas ajenas al organismo, el cual podrá ser o no miembro de la propia Junta.

Artículo 7. Corresponde a la Junta de Gobierno:

I. Establecer y definir, en congruencia con los planes y programas en materia de infraestructura carretera, federales y estatales vigentes, las políticas generales, objetivos, planes de trabajo, estrategias y acciones a seguir por el Organismo;

II. Revisar, discutir y aprobar, en su caso, el Estatuto Orgánico de la Entidad, los manuales de organización y procedimiento y demás instrumentos normativos que deben regir al Organismo, así como las modificaciones a los mismos;

III. Revisar, discutir y aprobar, en su caso los informes que les presente el Director General, dando la intervención que corresponda al Comisario;

IV. Analizar y, en su caso, aprobar el Programa de Desarrollo de la Infraestructura Carretera de Cuota del Estado de Morelos, conforme a los lineamientos de planeación y presupuestación recomendados;

V. Evaluar y validar los proyectos de programas de construcción de caminos y carreteras de su competencia y presentarlos a la consideración del Ejecutivo Estatal;

VI. Revisar y, en su caso, aprobar dentro de los plazos correspondientes, el presupuesto anual de ingresos y egresos del siguiente año fiscal, que le presente el Director General, para que se someta a la aprobación del Congreso del Estado, así como vigilar la aplicación correcta de los recursos del Organismo;

VII. Revisar y, en su caso, aprobar, previo informe del comisario y dictamen de los auditores externos, dentro de los plazos correspondientes, los estados financieros de cada ejercicio;

VIII. Previos los trámites legales correspondientes, aprobar el otorgamiento de concesiones a particulares para la construcción, mantenimiento y operación de caminos de cuota a su cargo;

IX. Supervisar el ejercicio de los presupuestos anuales de ingresos y egresos así como ordenar la práctica de auditorías internas y externas y demás medidas de control que estime necesarias;

X. Vigilar en todo momento, que los ingresos del organismo sean destinados en un 70% a su objeto principal, y sólo el resto se aplique al gasto corriente;

XI. Examinar y, en su caso, aprobar los asuntos que el Director General someta a su consideración;

XII. Aprobar las actas y hacer constar en ellas los acuerdos tomados;

XIII. Conocer los dictámenes correspondientes a cada ejercicio que emita el Comisario y adoptar, en su caso, las medidas procedentes;

XIV. Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados, y

XV. Las demás que le confiera este Decreto y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Serán indelegables las atribuciones contempladas en las fracciones I a VIII.

Artículo 8. La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria, cada dos meses y de manera extraordinaria cuando la urgencia de los asuntos así lo requiera. La asistencia necesaria para que pueda sesionar con validez legal será de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 9. El Director General del Organismo será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 10. Para ser Director General se requiere:

I. Ser ciudadano morelense en pleno goce de sus derechos;

II. Ser mayor de 25 años;

III. Tener conocimientos y experiencia en materia administrativa;

IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;

V. No tener parentesco con cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno;

VI. No tener litigios pendientes con el Organismo, y

VII. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio o desempeñar empleos, cargos o comisiones públicos.

Artículo 11. El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dirigir técnica y administrativamente al Organismo;

II. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno e informar a ésta sobre su cumplimiento;

III. Representar legalmente al Organismo ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, en los términos del artículo 2008 del Código Civil del Estado de Morelos.

Así mismo, otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con todas las facultades que requieran cláusula especial. El ejercicio de las facultades señaladas en esta fracción será bajo la responsabilidad del Director General. La facultad para realizar actos de dominio y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito sólo podrá ejercerla por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno;

IV. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Proyecto de Estatuto Orgánico;

V. Levantar el inventario de bienes del Organismo, mantenerlo actualizado y controlarlo permanentemente;

VI. Dictar todos los acuerdos e instrucciones necesarias para que el personal del Organismo cumpla fiel, eficaz y eficientemente con sus funciones, obligaciones y responsabilidades;

VII. Coordinarse con las dependencias federales, estatales y municipales a fin de llevar a cabo las acciones tendientes a una buena administración de las cuotas que se deriven de la explotación de los caminos y carreteras a cargo del Organismo;

VIII. Promover la participación organizada de las diversas instancias tanto federales, estatales, municipales, así como las organizaciones públicas y privadas en la elaboración de proyectos carreteros en el Estado, que tengan por finalidad manejarse bajo el esquema de cuotas o peaje;

IX. Presentar a la Junta de Gobierno el Programa de Construcción, Conservación, Rehabilitación y Mejoras de la Red Carretera a su cargo, a efecto de que sea sometido a análisis, discusión y, en su caso, aprobación;

X. Presentar a la Junta de Gobierno, dentro de los plazos legales correspondientes, el anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y el programa anual de actividades, a efecto de que sean sometidos a análisis, discusión y, en su caso, aprobación;

XI. Vigilar el cumplimiento de los programas a cargo del Organismo, así como de la normatividad aplicable;

XII. Someter a la Junta de Gobierno los informes trimestrales y anuales de actividades, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio, en los plazos establecidos al respecto;

XIII. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno el Manual de Organización y el de Procedimientos para llevar a cabo el programa anual de inversiones del Organismo, así como los demás instrumentos normativos internos que deban regirlo para su análisis y, en su caso, aprobación;

XIV. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz pero no a voto;

XV. Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos de los Directores, Subdirectores, Gerentes, Jefes de Departamento y Coordinadores;

XVI. Designar al demás personal del Organismo y rescindir su relación laboral cuando exista causa justificada y acorde con los procedimientos administrativos y legales correspondientes;

XVII. Delegar, en los términos autorizados por la Junta de Gobierno, en sus subordinados el ejercicio de las atribuciones que les sean conferidas;

XVIII. Cumplir los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;

XIX. Realizar las demás funciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del Organismo, así como las demás que le delegue la Junta de Gobierno y otras disposiciones normativas aplicables, y;

XX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. El órgano de vigilancia del Organismo estará integrado por un Comisario, designado por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

El Comisario, cuando así lo considere la Junta de Gobierno, podrá asistir a las sesiones de ésta, con derecho a voz, pero sin voto.

Tanto la Junta de Gobierno como el Director General, deberán proporcionar la información que solicite el Comisario a fin de que pueda cumplir con sus funciones.

Artículo 13. Corresponde al Comisario:

I. Evaluar la actividad general y por funciones del Organismo;

II. Realizar estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos sobre los rubros de gastos corrientes y de inversión, así como lo referente a los ingresos;

III. Realizar visitas, revisiones y auditorías;

IV. Presentar al Director General y a la Junta de Gobierno los informes que resulten de las revisiones, auditorías, análisis y evaluaciones que realicen;

V. En general, solicitar información y ejecutar los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin perjuicio de las tareas específicas que le ordene la Secretaría de la Contraloría del Estado, y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. Las relaciones laborales entre el Organismo y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado.

Artículo 15. Los integrantes del Organismo, serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERO.- La Junta Directiva deberá quedar constituida y designada en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la vigencia de este ordenamiento. En la primera reunión se deberá proceder a la elección del Titular de la Presidencia.

CUARTO.- Una vez integrada, la Junta deberá expedir su Reglamento en un término no mayor a sesenta días naturales, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, "Tierra y Libertad".

QUINTO.- El Organismo deberá aprobar en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de que inicie la vigencia de este Decreto, su Estatuto Orgánico, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, "Tierra y Libertad".

SEXTO.- El Director General del Organismo solicitará a la Secretaría de Finanzas y Planeación la inscripción en el Registro Público de Organismos del Estado de Morelos, dentro de los veinte días siguientes a su constitución.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de julio de dos mil cuatro.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.
PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ

MONTERO
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de julio de dos mil cuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLAREAL
GASCA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS

ENCARGADO DE DESPACHO

ING. PEDRO LEETCH BALCÁZAR

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajen con sus manos.- Poder Legislativo.- XLIX Legislatura 2003-2006.

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y CON LOS
SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

1) Morelos, es una de las entidades de la República Mexicana que cuenta con suficiente recurso de agua, en proporción a su territorio, esto se debe a una manifestación secundaria de vulcanismo y a que la entidad esta casi totalmente rodeada por relieves endógenos volcánicos acumulativos.

En este entendido, nuestro estado, queda comprendido en una porción de la región hidrológica "Río Balsas". Tiene dos cuencas que son la del "Río Amacuzac" y la del "Río Atoyac" así mismo como las subcuencas intermedias del Amacuzac, las cuales corresponden a los Ríos de Cuautla, Yautepec, Apatlaco, Tembembe, Alto y Bajo Amacuzac y la del Río Nexapa.

2) El Río Cuautla, denominado "Chinameca", tiene su origen de los escurrimientos de los municipios de Yecapixtla, Ocuituco y atraviesa Cuautla, Ayala, y Tlaltzapán, desembocando en el Río de Amacuzac, al sureste de la población de Nexpa.

3) El Río Yautepec, se forma por el escurrimiento de varias Barrancas en los Municipios de Atlatlahuacan, Totolapan, Tlanepantla, Tepoztlán y Tlayacapan. Su caudal se incrementa por los Manantiales del Bosque Oaxtepec, Itzamatlán y el Río Tepoztlán continuando su camino por Barranca Honda y Valle de Ticumán, el Manantial de las Estacas cerca de Tlaltzapán, Jojutla y desemboca en el Río Amacuzac.

4) El Río Apatlaco, nace en los Manantiales de Chapultepec, recibe las aguas de las Barrancas del Centro y Occidente de Cuernavaca, entre las que destacan el Túnel, el Pollo, Amanalco, el Limón, y los Sabinos. Aumentando su caudal con el Río Cuentepec y de los Arroyos Salados, Fría, Agua del Sato, Colotepec, Poza Honda y la Barranca de Chalchihuapan; recibe también las aguas de las Barrancas de Ahuatlán, Zempantle, Atzingo, Barranca San Antón, del Mango y desemboca en el Río Amacuzac.

5) El Río Mexicana, desciende de la Sierra de Ocuilán, del Estado de México, cambia su nombre al de Tembembe al ingresar a Morelos en el contacto litológico de la formación de Tepoztlán – Cuernavaca, pasando por la Sierra de Xochitepec cambia su rumbo hacia el suroeste, da media vuelta a los Lagos del Rodeo y Coatetelco, cruzando por Mazatepec, se une al Río Chalma, el cuál desemboca al Río Amacuzac.

6) Que esta riqueza hidrológica y la vegetación de nuestro estado permite contar con un clima agradable en la región, pero ante el crecimiento de los centros de población que demanda de los gobiernos federal, estatal y municipal, obras y servicios, han generado fenómenos sociales: como la mala o nula planeación urbana en los centros de población que en muchas de las ocasiones carece de drenaje pluvial en otras ocasiones ni con drenaje general; otra, es la demanda de pavimentos sean estos de asfalto o cemento que impide la infiltración del agua pluvial a mantos acuíferos, también por el establecimiento de asentamientos humanos irregulares ubicados en las laderas de barrancas, ríos y apantles o canales de riego.

7) Tomando en cuenta los últimos acontecimientos de inundaciones y formación de represas, que derivo en pérdidas humanas y materiales en las comunidades de Tenextepango, Cuautla, Yautepec y Jiutepec, se hace necesario tomar medidas de carácter preventivo para evitar dichos siniestros.

8) Así mismo la contaminación ocasionada por basura como es plásticos, botellas, llantas, madera, etc. que en su conjunto forman represas originando siniestros a centros de población, afectaciones y pérdidas en cultivos.

9) De acuerdo a los estudios realizados en últimas fechas por parte de la CNA destaca que al menos en los últimos 10 años, los registros de los niveles de descarga pluvial en el estado se han incrementado, ocasionando en consecuencia, serios problemas para la infiltración de las descargas pluviales, lo que traerá inundaciones por el crecimiento de barrancas, ríos y canales.

De los antes expuesto y,

CONSIDERANDO.

Que con la firme intención de prevenir contingencias que pongan en riesgo, la integridad de las personas así como sus bienes; es necesario que las autoridades competentes en todo tiempo, desasolven y limpien los ríos, barrancas y canales del Estado, para evitar inundaciones y desbordamientos.

Que es imperativo el realizar acciones de manera conjunta y coordinada con la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente (CEAMA), Dirección General de Protección Civil Estatal y de los Municipios, así como los Ayuntamientos en conjunto, para proporcionar la ayuda necesaria a aquellas personas que viven entre los límites o bien en los causes de las barrancas, ríos y barrancas para reubicarlas, evitando así pérdidas humanas y materiales.

Es de aprobarse el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, asumiendo su compromiso con la Sociedad Morelense y entendiendo su preocupación respecto de las contingencias ambientales que pudieran ocurrir en nuestro Estado, ante el inminente temporal de lluvias;

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exhorta a la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, a la Dirección General de Protección Civil, Estatal y Municipios así como a los Alcaldes de los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos, de acuerdo a sus partidas presupuestales, que en épocas de lluvias, efectúen campañas de limpieza y desasolve de ríos, barrancas y canales que sean susceptibles de ocasionar posibles desbordamientos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir y reubicar a los asentamientos humanos que estén establecidos en los causes de ríos y barrancas, para evitar posibles pérdidas humanas y materiales.

ARTÍCULO TERCERO.- Se haga del conocimiento del Ejecutivo del Estado; así como a la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, a la Dirección General de Protección Civil Estatal y Municipios, así como los Ayuntamientos, de la postura que esta H. Legislatura adopta al respeto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente punto de acuerdo, surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintinueve días del mes de junio de dos mil cuatro.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ
MONTERO.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN
MATERIA DE REGULACIÓN DE LOS USOS Y
DESTINOS DEL SUELO, QUE CELEBRAN POR
UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO
EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LICENCIADO
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ,
CON LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO
JESÚS GILES SÁNCHEZ, SECRETARIO DE
GOBIERNO Y EL INGENIERO PEDRO LEETCH
BALCÁZAR, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO
SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO"; Y POR LA
OTRA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEPALcingo, MORELOS,
REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE
MUNICIPAL, EL PROFESOR MIGUEL ÁNGEL
FLORES TORRES, QUIEN COMPARECE
ASISTIDO DEL SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO, INGENIERO JACOBO TEPEXA
AMACENDE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE
LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", LOS
CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS
SIGUIENTES CONSIDERACIONES,
DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

Que el marco legal establecido en las tres instancias de Gobierno, se ha fortalecido notablemente para implementar el ejercicio de las facultades legales que corresponde a los H. Ayuntamientos en materia de regulación de los Usos y Destinos del Suelo.

Que el Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en uso de las facultades que las Leyes le confieren, ha venido apoyando a los H. Ayuntamientos en la expedición de Dictámenes de Usos y Destinos del Suelo, teniendo ahora el propósito de implementar un programa de apoyo tendiente a fortalecer la capacidad técnica y jurídica de los municipios, a fin de que éstos puedan ejercer eficazmente sus atribuciones en cuanto a la administración del uso de suelo en sus jurisdicciones territoriales.

Que el día diez de noviembre del año dos mil tres, se llevó a cabo la reunión previa para la firma del convenio entre Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento para el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación de usos y destinos del suelo, con la finalidad de presentar al H. Ayuntamiento, las modalidades con las que se cuentan para que pueda ejercer sus atribuciones, las cuales son:

- a) Ventanilla Única de Recepción;
- b) Pre-dictamen de Uso del Suelo;
- c) Emisión directa de la Licencia Municipal de Usos del Suelo y;
- d) Dictamen Estatal del Uso del Suelo.

Que en sesión de Cabildo celebrada el día quince de noviembre del año dos mil tres, fueron presentadas ante el Cabildo de "EL AYUNTAMIENTO", las modalidades para el ejercicio de atribuciones en materia de regulación de usos y destinos del suelo y aprobó por unanimidad la opción a) de Ventanilla Única de Recepción.

En virtud de las consideraciones anteriores, las partes suscriben el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL GOBIERNO" QUE:

A). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracciones VI y XII, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, el Gobierno del Estado tiene atribuciones para coordinarse con los Municipios para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, así como apoyar a las autoridades municipales en la administración y planeación del desarrollo urbano.

B). Con base en los artículos 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 5 fracción I, párrafo primero y 8 fracciones VI, XII y XV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos y 3, 10, 25, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, sus representantes tiene facultad para celebrar convenios sobre las materias que sean necesarias con los Municipios de su entidad, así como brindarles a éstos el apoyo técnico requerido a través de las dependencias competentes en la materia que se trate.

C). A solicitud de "EL AYUNTAMIENTO", el Gobierno del Estado proporcionará la Asesoría que les permita realizar en forma individual, coordinada o asociada, las funciones de su competencia.

D). A través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se ha implementado un programa de apoyo a "EL AYUNTAMIENTO" para capacitar al personal que ejercerá las facultades constitucionales que les corresponden en materia de regulación de los usos y destinos del suelo, este proceso de capacitación se desarrollará en etapas y habilitará al personal técnico designado por "EL AYUNTAMIENTO" para la operación de la Ventanilla Única.

E). De conformidad con el artículo 43 fracción II, 165 y QUINTO transitorio de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, los órganos de planeación urbana solicitarán los proyectos de desarrollo urbano que generen un impacto significativo en la estructura urbana, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas desempeñará funciones normativas, de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales y participará en la dictaminación de los expedientes que por su impacto urbano requieran la aplicación de niveles superiores de planeación.

II.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

A). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 9 fracción X y 10 fracciones XV y XXII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, corresponde a los municipios negar, condicionar y expedir las autorizaciones de Licencias de Uso de Suelo, de conformidad con las disposiciones contenidas en los programas de desarrollo urbano, informando a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en su carácter de dependencia normativa.

B). Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción XXIII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, el municipio deberá convenir con "EL GOBIERNO", los mecanismos a través de los cuales se expedirán los Dictámenes de Uso de Suelo.

C). Mediante sesión de cabildo celebrada con fecha quince de noviembre del año dos mil tres, se faculta al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento a suscribir el presente Convenio de Coordinación con "EL GOBIERNO" para la administración del Uso de Suelo.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO. Por lo considerado en las declaraciones anteriores "EL GOBIERNO" y "EL AYUNTAMIENTO" celebran el presente Convenio de Coordinación de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "EL GOBIERNO" se compromete a realizar las acciones necesarias para capacitar al personal técnico de "EL AYUNTAMIENTO", para que cuenten con el personal especializado, que les permita al término de la capacitación, prestar el servicio público en la materia urbana que le compete, conforme al mecanismo que a continuación se señala:

a).- "EL AYUNTAMIENTO", asignará al personal que se encargue de atender la Ventanilla Única de Recepción, el cual recibirá las solicitudes para el trámite del Uso del Suelo.

b).- La persona asignada para la recepción de solicitudes, deberá verificar que la documentación que presente el solicitante esté completa en relación con los requisitos solicitados para el trámite a realizar.

c).- Personal técnico del Ayuntamiento verificará en campo el estado actual del predio, así como los usos del suelo predominantes en su periferia, a fin de contar con una cédula informativa que se integrará al expediente.

d).- El municipio remitirá las solicitudes para el trámite de Uso de Suelo, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado (SSDUV) ubicada en: Calle Estrada Cajigal No. 515, col. Lomas de la Selva, Cuernavaca, Mor.

e).- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, a través de la Dirección General de Planeación Urbana y Regional, realizará el análisis y formulará el Dictamen de Uso del Suelo correspondiente en el marco del Programa de Desarrollo Urbano que aplique para la zona en que se ubique el predio.

f).- Una vez concluido el proceso de análisis de los expedientes, se notificará al personal asignado por el Ayuntamiento para que recoja los Dictámenes y a su vez éstos sean entregados al solicitante a través de la Ventanilla Única de Recepción, previo pago al municipio de los derechos que de acuerdo a su Ley de Ingresos Municipal se hayan determinado.

g).- El expediente correspondiente quedará a resguardo de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado.

SEGUNDA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a instalar la Ventanilla Única de Recepción, en el supuesto de que no se cuente con una Ventanilla Única de Gestión Empresarial, así como "EL GOBIERNO" se obliga a emitir los dictámenes de Usos de Suelo, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las solicitudes de Dictámenes de Uso de Suelo por parte de "EL GOBIERNO".

TERCERA. Una vez suscrito, el presente Convenio de Coordinación deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

CUARTA. El presente Convenio de Coordinación estará vigente durante el tiempo que dure la gestión de la presente Administración Estatal, e iniciará la misma al día siguiente de su publicación.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil cuatro.

POR "EL GOBIERNO"

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MORELOS

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. PEDRO LEETCH BALCÁZAR

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS

POR "EL AYUNTAMIENTO"

PROFR. MIGUEL ÁNGEL FLORES TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPALCINGO

ING. JACOBO TEPEXPA AMACENDE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LICENCIADO SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, CON LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO JESÚS GILES SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL INGENIERO PEDRO LEETCH BALCÁZAR, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO"; Y POR LA OTRA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CIUDADANO AGUSTÍN CORNELIO ALONSO MENDOZA, QUIEN COMPARECE ASISTIDO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CIUDADANO JULIÁN SAYAVEDRA ARAGÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

Que el marco legal establecido en las tres instancias de Gobierno, se ha fortalecido notablemente para implementar el ejercicio de las facultades legales que corresponde a los H. Ayuntamientos en materia de regulación de los Usos y Destinos del Suelo.

Que el Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras y Públicas, en uso de las facultades que las Leyes le confieren, ha venido apoyando a los H. Ayuntamientos en la expedición de Dictámenes de Usos y Destinos del Suelo, teniendo ahora el propósito de implementar un programa de apoyo tendiente a fortalecer la capacidad técnica y jurídica de los municipios, a fin de que éstos puedan ejercer eficazmente sus atribuciones en cuanto a la administración del uso de suelo en sus jurisdicciones territoriales.

Que el día veinticuatro de noviembre del año dos mil tres, se llevó a cabo la reunión previa para la firma del Convenio entre el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento para el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación de usos y destinos del suelo, con la finalidad de presentar al H. Ayuntamiento, las modalidades con las que se cuentan para que pueda ejercer sus atribuciones, las cuales son:

- a) Ventanilla Única de Recepción;
- b) Pre-dictamen de Uso de Suelo;
- c) Emisión directa de la Licencia Municipal de Usos de Suelo y;
- d) Dictamen Estatal del Uso del Suelo.

Que en sesión de Cabildo celebrada el día doce de febrero del año dos mil cuatro, fueron presentadas ante el Cabildo de "EL AYUNTAMIENTO", las modalidades para el ejercicio de atribuciones en materia de regulación de usos y destinos del suelo y aprobó por unanimidad la opción c) Emisión directa de la Licencia Municipal de Usos del Suelo.

En virtud de las consideraciones anteriores, las partes suscriben el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL GOBIERNO" QUE:

A). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracciones VI y XII, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, el Gobierno del Estado tiene atribuciones para coordinarse con los Municipios para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, así como apoyar a las autoridades municipales en la administración y planeación del desarrollo urbano.

B). Con base en los artículos 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 5 fracción I, párrafo primero y 8 fracciones VI, XII y XV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos y 3, 10, 25, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, sus representantes tienen facultad para celebrar convenios sobre las materias que sean necesarias con los Municipios de su entidad, así como brindarles a éstos el apoyo técnico requerido a través de las dependencias competentes en la materia de que se trate.

C). A solicitud de "EL AYUNTAMIENTO", el Gobierno del Estado proporcionará la Asesoría que les permita realizar en forma individual, coordinada o asociada, las funciones de su competencia.

D). A través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se ha implementado un programa de apoyo a "EL AYUNTAMIENTO" para capacitar al personal que ejercerá las facultades constitucionales que les corresponden en materia de regulación de los usos y destinos del suelo, este proceso de capacitación se desarrollará en etapas y habilitará al personal técnico designado por "EL AYUNTAMIENTO" para la operación de la Emisión directa de la Licencia Municipal de Usos de Suelo.

E). De conformidad con el artículo 43 fracción II, 165 y QUINTO transitorio de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, los órganos de planeación urbana solicitarán los proyectos de desarrollo urbano que generen un impacto significativo en la estructura urbana, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas desempeñará funciones normativas, de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales y participará en la dictaminación de los expedientes que por su impacto urbano requieran la aplicación de niveles superiores de planeación.

II.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

A). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 9 fracción X y 10 fracciones XV y XXII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, corresponde a los municipios negar, condicionar y expedir las autorizaciones de Licencias de Uso de Suelo, de conformidad con las disposiciones contenidas en los programas de desarrollo urbano, informado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en su carácter de dependencia normativa.

B). Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción XXIII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, el municipio deberá convenir con "EL GOBIERNO", los mecanismos a través de los cuales se expedirán las Licencias de Uso de Suelo.

C). Mediante sesión de cabildo celebrada con fecha doce de febrero del año dos mil cuatro, se faculta al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento a suscribir el presente Convenio de Coordinación con "EL GOBIERNO" para la administración del Uso de Suelo.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO. Por lo considerado en las declaraciones anteriores "EL GOBIERNO" y "EL AYUNTAMIENTO" celebran el presente Convenio de Coordinación de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "EL GOBIERNO" se compromete a realizar las acciones necesarias para capacitar al personal técnico de "EL AYUNTAMIENTO", para que cuenten con el personal especializado, que les permita al término de la capacitación, prestar el servicio público en la materia urbana que le compete, conforme al mecanismo que a continuación se señala:

a).- Una vez capacitados los cuadros técnicos del Ayuntamiento e instalada la unidad administrativa correspondiente, la responsabilidad de la expedición de las Licencias de Uso del Suelo será de "EL AYUNTAMIENTO". La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda desempeñará funciones normativas de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales y participará en la dictaminación de los expedientes que por su impacto urbano requieren la aplicación de niveles superiores de planeación.

b).- "EL AYUNTAMIENTO" enviará copia de cada Licencia Municipal de Uso del Suelo a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, anexando copia del proyecto y croquis de localización del predio, quien utilizará dicha información para fines de evaluación del desarrollo urbano del municipio y sus localidades, así como para retroalimentar a los niveles superiores de planeación.

c).- "EL AYUNTAMIENTO" tendrá bajo su resguardo el expediente correspondiente.

SEGUNDA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a llevar a cabo la expedición de las Licencias de Uso del Suelo, así como "EL GOBIERNO" se obliga a desempeñar funciones normativas, de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales y participar en la dictaminación de los expedientes que por su impacto urbano requieren la aplicación de niveles superiores de planeación para que "EL AYUNTAMIENTO", en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, pueda expedir las Licencias de Uso del Suelo.

TERCERA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a verificar en campo, el estado actual del predio.

CUARTA. Una vez suscrito el presente Convenio de Coordinación deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

QUINTA. El presente Convenio de Coordinación estará vigente durante el tiempo que dure la gestión de la presente Administración Estatal, e iniciará la misma al día siguiente de su publicación.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

POR "EL GOBIERNO"

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
MORELOS

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. PEDRO LEETCH BALCÁZAR
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
POR "EL AYUNTAMIENTO"

SR. AGUSTÍN CORNELIO ALONSO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE YAUTEPEC

SR. JULIÁN SAYAVEDRA ARAGÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajen con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS
ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL, 2, 8, Y 9 DE
LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA LOCAL Y 6 FRACCIONES II A VI DEL
DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL
DE ARBITRAJE MÉDICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos (COESAMOR) fue creada con la finalidad de recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de los servicios médicos por la posible irregularidad en la prestación o negativa de dichos servicios, así como fungir en calidad de árbitro y pronunciar las resoluciones que correspondan.

Que después de más de dos años de haber iniciado sus servicios, la COESAMOR ha hecho de la transparencia del proceso interno de atención de inconformidades una de sus principales estrategias para lograr la satisfacción de los pacientes y sus familiares, así como de los prestadores de los servicios de salud; en esa virtud ha logrado el objetivo del Gobierno del Estado de Morelos de consolidar a este organismo público descentralizado como una instancia confiable para solucionar las controversias derivadas de un acto médico logrando así la legitimación ante la sociedad en general. No obstante, para agilizar y hacer más eficiente la resolución de controversias se ha determinado la necesidad de emitir un nuevo Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial.

Que los cambios que se pretenden con este nuevo reglamento permitirán consolidar el modelo de arbitraje médico, ya que se asegura una mejor operación de las áreas que integran la Comisión, a través de la atención modular, proporcionada por un médico titular con apoyo jurídico y técnico.

Que con este nuevo esquema de operación se pretende aprovechar aún mejor los recursos, contar con soluciones colegiadas cuya finalidad de generar criterios institucionales y evaluación de resultados; de manera que exista mayor transparencia del proceso, así como mejores vías para la atención de las controversias entre los profesionales de la salud y sus pacientes.

Que con el afán de brindar un servicio con plena satisfacción de usuarios se permitirá que todas las inconformidades presentadas sean minuciosamente analizadas en sus dos componentes básicos: la narrativa de hechos o motivación y las pretensiones que reclama el usuario para dar fin a la controversia.

Que esta propuesta precisa la facultad de los usuarios de los servicios de salud de recibir asesoría relacionada con la atención médica recibida, los derechos y obligaciones que les asisten, las alternativas legales de que se dispone, o las instancias ante las que podría ventilar su asunto.

Que el nuevo reglamento, con el propósito de orientar el proceso hacia la solución del conflicto, prevé en primera instancia recibir y registrar las quejas, para después realizar el análisis técnico médico de la problemática y proceder a la conciliación directa entre el usuario y prestador del servicio, de forma que si el caso no se resuelve en primera instancia se proponga una vía de solución en amigable composición, o bien el arbitraje, en conciencia o en estricto derecho, siempre con pleno respeto a la voluntad y autonomía de las partes y con la participación de un tercero asesor calificado.

Que las características generales del nuevo Reglamento son: contemplar un proceso de atención integral, resolver la problemática operativa generada, aclarar procedimientos por inconformidades e incluir la gestión pericial no contemplada en el reglamento anterior.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 fracción III del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, su Junta de Gobierno, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el 11 de mayo de dos mil cuatro, decidió autorizar internamente el presente ordenamiento jurídico, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS
PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS Y GESTIÓN
PERICIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
ARBITRAJE MÉDICO DE MORELOS**

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETIVO Y PRINCIPIOS

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar los procedimientos para la atención de quejas en la Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Morelos, sus disposiciones son obligatorias para los servidores públicos de este organismo descentralizado y las partes estarán obligadas al cumplimiento de este ordenamiento, en los términos que el mismo establece, cuando acepten la intervención de la Comisión.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Acuerdos. Simples determinaciones de trámite;

II. Arbitraje en Amigable Composición. Procedimiento para el arreglo de una controversia entre un usuario y un prestador de servicio médico oyendo las propuestas de la COESAMOR;

III. Arbitraje en Estricto Derecho. Procedimiento para el arreglo de una controversia, entre un usuario y un prestador de servicio médico, en la cual la COESAMOR resuelve la controversia según las reglas del derecho, atendiendo a los puntos debidamente probados por las partes;

IV. Arbitraje en Conciencia. Procedimiento para el arreglo de una controversia, entre un usuario y un prestador de servicio médico, en el cual la COESAMOR resuelve la controversia en equidad, bastando ponderar el cumplimiento de los principios científicos y éticos de la práctica médica, además de los derechos fundamentales del usuario a la vida, salud e integridad corporal;

V. Auto. Determinaciones provisionales o definitivas que no resuelven el fondo de la controversia;

VI. Cláusula compromisoria. La establecida en cualquier contrato de prestación de servicios profesionales o de hospitalización, a través de las partes designan competentes a la COESAMOR para resolver las diferencias que puedan surgir respecto a dichos contratos mediante la conciliación y el arbitraje;

VII. Compromiso Arbitral. El convenio celebrado por personas en pleno ejercicio de sus derechos civiles, por el cual designan a la COESAMOR, para la resolución del procedimiento arbitral determinan el negocio sometido a su conocimiento, aceptan las reglas de procedimiento fijadas en el presente Reglamento o en su caso, señalan reglas especiales para su tramitación;

VIII. COESAMOR o Comisión. La Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos;

IX. Decreto. El Decreto por el que se crea la COESAMOR, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el 06 de septiembre del año dos mil;

X. Dictamen Médico Institucional. Informe pericial de la COESAMOR, precisando sus conclusiones respecto de alguna cuestión médica sometida a su análisis, dentro del ámbito de sus atribuciones. Tiene carácter institucional, no emitido por simple perito como persona física y no entraña la resolución de controversia alguna, se trata de mera apreciación técnica del acto médico, al leal saber y entender de la COESAMOR, atendiendo a las evidencias presentadas por la autoridad peticionaria;

XI. Irregularidad en la Prestación de Servicios Médicos. Todo acto u omisión en la atención médica que contravenga las disposiciones que la regulan, incluidos los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, por negligencia, impericia o dolo;

XII. Laudo. Es la resolución de la COESAMOR sobre el fondo del conflicto sometido a su conocimiento a través del compromiso arbitral y tendrá carácter definitivo;

XIII. Negativa en la prestación de servicios médicos. Todo acto u omisión contrario a las normas que rigen la atención médica por el cual se rehúsa la prestación de servicios obligatorios;

XIV. Opinión técnica. Dictamen emitido de oficio por la COESAMOR, para el mejoramiento de la calidad en la atención médica, especialmente en asuntos de interés general;

XV. Partes. Quienes hayan decidido someter su controversia, mediante la suscripción de una cláusula compromisoria o compromiso arbitral al conocimiento de la COESAMOR;

XVI. Prestador del servicio médico. Las instituciones de salud de carácter público, social o privado, así como los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud, sea que ejerzan su actividad para dichas instituciones o de manera independiente;

XVII. Principios científicos de la práctica médica (Lex Artis Médica). El conjunto de reglas para el ejercicio médico contenidas en la literatura aceptada, en las cuales se establecen los medios ordinarios para la atención médica y los criterios para su empleo;

XVIII. Principios éticos de la práctica médica. El conjunto de reglas bioéticas y deontológicas universalmente aceptadas para la atención médica;

XIX. Proceso Arbitral. Conjunto de Actos procesales y procedimientos que se inicia con la presentación y admisión de la queja, termina por algunas de las causas establecidas en el presente Reglamento, comprende las etapas conciliatoria así como decisoria y se tramitará con arreglo a la voluntad de las partes en amigable composición, estricto derecho o en conciencia;

XX. Queja. Petición a través de la cual una persona física por su propio interés o en defensa del derecho de un tercero, solicita la intervención de la COESAMOR, en razón de impugnar la denegación injustificada de servicios médicos o la negligencia, impericia o dolo en su prestación;

XXI. Recomendación. Sugerencia emitida por la COESAMOR para el mejoramiento de los servicios de salud, otorgados en el Estado;

XXII. Secretaría. La Secretaria de Salud;

XXIII. Servicios de Salud del Estado. La Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Morelos;

XXIV. Transacción. Es un contrato otorgado ante la COESAMOR por virtud del cual las partes haciéndose recíprocas concesiones terminan una controversia, y

XXV. Usuario. Toda persona que requiera u obtenga servicios médicos.

Artículo 3. La queja se radicará en la COESAMOR, en aquellos casos en que los hechos materia de la misma se hayan suscitado en el territorio del Estado de Morelos; siempre y cuando se encuentre dentro de esta entidad, el domicilio legal donde el prestador de servicios de salud ejerza sus actividades en forma habitual.

Artículo 4. Dada la naturaleza civil del arbitraje médico en su trámite se atenderá a la voluntad de las partes.

Artículo 5. Cuando se reciba una queja escrita que resulte de la competencia de alguna Comisión Estatal o de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, se acusará recibo y sin admitir la queja, se turnará a la Comisión respectiva, notificando al quejoso de este hecho.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, en términos de su decreto y del presente reglamento, la COESAMOR realizará las siguientes acciones:

I. Atenderá las quejas presentadas;

II. Gestionará la atención inmediata de los usuarios cuando la queja se refiera a la demora o negativa de servicios médicos;

III. Actuará en calidad de conciliador y árbitro, atendiendo a las cláusulas compromisorias y compromisos arbitrales, y

IV. Intervendrá de oficio en asuntos de interés general propugnando por la mejoría de los servicios médicos, para cuyo efecto emitirá las opiniones técnicas que estime necesarias.

Artículo 7. Los procedimientos ante la COESAMOR invariablemente serán gratuitos.

Artículo 8. Todo servidor público de la Comisión está obligado a guardar reserva de los asuntos que se tramiten y substancien en la misma, así como respecto de los documentos públicos o privados que formen parte de los expedientes de queja y de las opiniones que se adopten en cada caso.

Las partes estarán obligadas a guardar confidencialidad durante el proceso arbitral, al efecto se otorgarán los instrumentos y cláusulas correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS PROCESALES EN GENERAL

SECCIÓN PRIMERA

DEL TRÁMITE DE LOS ASUNTOS

Artículo 9. Para la tramitación y resolución de los asuntos ante la COESAMOR, se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento, siempre que las partes no hubieren realizado alguna prevención especial en la cláusula compromisoria o en el compromiso arbitral. Para la tramitación de quejas respecto de las instituciones nacionales de seguridad social y con el fin de respetar la legislación en la materia se estará, en su caso, a lo previsto en las bases de colaboración que al efecto se emitan, siguiendo en lo conducente este Reglamento.

Artículo 10. El proceso arbitral podrá tramitarse ante la Comisión por correo certificado o bien por mensajería con acuse de recibo, en cuyo caso las partes determinarán en el compromiso, el modo de cumplir las formalidades esenciales del procedimiento arbitral.

Artículo 11. Todos los expedientes se formarán por la COESAMOR con la colaboración de las partes, terceros, demás interesados y auxiliares que tengan que intervenir en el procedimiento, observándose forzosamente las siguientes reglas:

I. Todos los escritos y actuaciones deberán escribirse en español y estar firmados por quienes intervengan en ellos. Cuando alguna parte no supiere o no pudiese firmar, imprimirá su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando esta circunstancia;

II. Tratándose de personas que por provenir de algún grupo indígena no hablen o entiendan el idioma español, o de personas sordas se les asignará gratuitamente un intérprete;

III. Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse de la correspondiente traducción al español. Se exceptúa de esta regla la literatura médica en otro idioma;

IV. En las actuaciones ante la COESAMOR, las fechas y cantidades se escribirán con letra y no se emplearán abreviaturas ni rasparán las frases equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada que permita la lectura, salvándose al final del documento con toda precisión el error cometido;

V. Las actuaciones de la COESAMOR deberán ser autorizadas por el personal jurídico actuante en las diferentes etapas del proceso arbitral, y

VI. Cuando se trate de documentos esenciales para la queja, especialmente del expediente clínico y otros que por su naturaleza sean insustituibles, a juicio de la COESAMOR, se presentarán, además, copias simples, las que una vez confrontadas y autorizadas por el personal jurídico que actúe, se agregarán al expediente. La COESAMOR determinará, discrecionalmente y atendiendo a la naturaleza motivo del arbitraje, si una vez confrontadas y autorizadas las copias resulta pertinente devolver los originales a los interesados o sea menester esperar a la conclusión del proceso. Los documentos originales que deban depositarse en las instalaciones de la COESAMOR serán resguardados para cuyo efecto se determinará discrecionalmente lo conducente.

Artículo 12. Las audiencias se llevarán a efecto observando las siguientes reglas:

I. Serán privadas, en tal razón sólo podrán encontrarse dentro del recinto en que se lleven a efecto, las personas que legítimamente hayan de intervenir;

II. Los servidores públicos de la COESAMOR que intervengan, estarán obligados a identificarse plenamente;

III. Quien actúe como apoyo jurídico hará constar el día, lugar y hora en que principie la audiencia, así como la hora en que termine;

IV. No se permitirá interrupción en la audiencia por persona alguna, sea de los que intervengan en ella o de terceros ajenos a la misma. El personal de la COESAMOR queda facultado para hacer salir del recinto en que se actúe a la persona que interfiera el desarrollo de la diligencia;

V. Las personas que intervengan en la diligencia deberán comportarse debidamente. El personal de la Comisión, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14, queda facultado para corregir y hacer salir del recinto en que se actúe a la persona que, de palabra, de obra o por escrito, faltare a la consideración y respeto debidos a las partes, terceros o al personal de la COESAMOR, y

VI. Se levantará acta circunstanciada de la audiencia, la cual será signada por los que intervengan. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el acta y no afectará su validez, ni la de la audiencia.

Artículo 13. El personal que actúe recibirá por sí mismo las declaraciones y presidirá las actuaciones, bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 14. Para mantener el buen orden en las diligencias a cargo de la COESAMOR, la institución podrá aplicar las medidas de orden necesarias, sin perjuicio de solicitar el auxilio de las autoridades correspondientes.

Artículo 15. Las actuaciones de la COESAMOR se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los días del año, excepto sábados y domingos, así como aquellos que las leyes declaren festivos, en términos del calendario oficial. Se entienden horas hábiles las que medien desde las ocho a las dieciséis horas.

Artículo 16. Para la recepción documental la COESAMOR contará con una oficialía de partes común, sin perjuicio de que en cada unidad administrativa exista una propia. La primera tendrá como únicas atribuciones la recepción y turno del escrito por el cual se inicia un procedimiento al área correspondiente.

Las promociones subsecuentes deberán presentarse en la unidad administrativa correspondiente.

Artículo 17. Los interesados podrán exhibir una copia simple de las promociones que presenten a fin de que la oficialía de partes correspondiente se los devuelva con la anotación de la fecha y hora de presentación, sellada y firmada por el empleado que la reciba.

Artículo 18. Quien actúe como apoyo jurídico del módulo o sala que corresponda, dará cuenta de los escritos presentados a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas de su presentación.

Artículo 19. En ningún caso se entregarán los expedientes a las partes para que los lleven fuera de la COESAMOR. Las frases "dar vista" o "correr traslado", sólo significan que los documentos estarán en la COESAMOR para su consulta por los interesados, para la entrega de copias, para tomar apuntes, alegar o hacer cuentas. Las disposiciones de este artículo le serán aplicables a las autoridades que pudiesen solicitar los expedientes, salvo lo dispuesto por el último párrafo del artículo siguiente.

Artículo 20. La COESAMOR sólo estará obligada a expedir, copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en el expediente, cuando las partes hubieren suscrito cláusula compromisoria o compromiso arbitral. Cuando se trate de copia simple bastará que las partes lo soliciten verbalmente, sin que se requiera acuerdo especial, dejando constancia de su recepción en el propio expediente.

Para obtener copia certificada de cualquier documento que obre en el expediente, las partes deberán solicitarlo en comparecencia o por escrito, requiriéndose el acuerdo del área en el que esté radicado el asunto y sólo se expedirá, cuando se pidiera copia o testimonio de parte de un documento, si se adiciona con lo que a su costa estime conducente la contraria.

Cuando la parte interesada solicite copia certificada de uno o varios documentos completos, en ningún caso se dará vista a la contraria. Al entregarse las copias certificadas, quien las reciba dejará razón y constancia de su recibo, en el que señale las copias recibidas.

No se entregarán a terceros ajenos al procedimiento arbitral copias de ningún documento de los contenidos en los expedientes.

En caso de requerir copia simple o certificada alguna autoridad, será necesario legal mandamiento por escrito.

Artículo 21. La COESAMOR en términos de las disposiciones aplicables del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos solicitará, cuando resulte necesario, el auxilio judicial.

De igual forma cuando sea necesario, podrá solicitar la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública.

Artículo 22. Para lo no previsto en el presente ordenamiento en cuanto al procedimiento, se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

Artículo 23. Para la resolución de las controversias en cuanto al fondo, se aplicarán:

- I. El Código Civil para el Estado de Morelos;
- II. La Ley de Salud del Estado de Morelos y la Ley General de Salud;
- III. La Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado, y
- IV. Los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS PLAZOS Y NOTIFICACIONES

Artículo 24. Las partes en su primera comparecencia o escrito deberán señalar domicilio dentro de la Ciudad de Cuernavaca para recibir notificaciones; si no lo hacen, las notificaciones personales se harán por listado en los estrados de la COESAMOR, en los términos previstos en este reglamento.

Asimismo, deberán señalar el domicilio en el que deba hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan. De no hacerlo, la notificación se hará en el domicilio donde habitualmente vive, en su domicilio fiscal o en el lugar donde se prestaron los servicios y, en estos casos, se fijarán las copias de la queja en los listados de la Comisión.

Artículo 25. Se notificará personalmente:

- I. La admisión de la queja al prestador del servicio médico;
- II. Los autos definitivos;
- III. Las propuestas de la COESAMOR en amigable composición;
- IV. Los laudos, y
- V. Las demás que acuerden las partes o determine la COESAMOR.

Artículo 26. Toda notificación que por disposición del presente ordenamiento deba hacerse personalmente, se entenderá con el interesado, su representante o mandatario autorizado en el expediente, entregando la resolución respectiva, previa suscripción del acuse de recibo en el cual se anotará la razón correspondiente.

Tratándose de quejas donde los hechos se hayan suscitado en otro Municipio del estado que no sea la capital de Morelos se diligenciarán mediante correo certificado o mensajería con acuse de recibo.

Artículo 27. Al notificar la admisión de la queja al prestador del servicio médico, se estará al siguiente procedimiento:

- I. Además de cumplir con las reglas fijadas en las fracciones I y II del artículo 28 del presente ordenamiento, el notificador se identificará ante la persona con la que entienda la diligencia; exhortando a ésta para que a su vez se identifique, asentando su resultado, así como los medios por los que se cerciore de ser el domicilio del buscado, precisando los signos exteriores del inmueble que puedan servir de comprobación de haber acudido al domicilio señalado y las manifestaciones que haga el que reciba la notificación en cuanto a su relación laboral, de parentesco, negocios, de habitación o cualquier otra existente con el interesado;
- II. Además de la cédula, se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia, una copia del escrito de queja debidamente cotejado y sellado, no se adjuntarán copias de las pruebas del quejoso, para evitar su indefensión en el evento de que el prestador decida no someterse al arbitraje;

III. La documentación se entregará en sobre cerrado para evitar su conocimiento por terceros ajenos al procedimiento, excepción hecha de la persona con la cual se atiende la diligencia, y

IV. Cuando exista oposición a la diligencia, el notificador expresará en el acta las causas precisas por las que no se hubiere podido notificar, ante lo cual la COESAMOR procederá a realizar la notificación por correo certificado con acuse de recibo o mensajería.

Todas las notificaciones realizadas con arreglo a lo previsto en el presente artículo se entenderán realizadas personalmente.

Artículo 28. Cuando se trate de notificación personal, en caso distinto al del artículo anterior, las partes deberán acudir a notificarse en el local de la COESAMOR; y cuando no lo hicieren dentro de los tres días siguientes al en que se hubiere emitido la resolución, la notificación se llevará a efecto conforme a las siguientes reglas:

I. La COESAMOR hará la notificación, en el domicilio señalado para ese efecto, por escrito en el que se hará constar la fecha y hora de entrega, la clase de procedimiento, los nombres y apellidos de las partes, en su caso, la persona física o moral a notificar, la unidad que manda practicar la diligencia, transcripción de la determinación que se manda notificar y el nombre y apellidos de la persona a quien se entrega levantándose acta de la diligencia, en la que se procurará recabar la firma de la persona con la cual se hubiera entendido la misma, además de que tales documentos se agregarán al expediente;

II. Si no se encontrare al buscado, la cédula se entregará a los parientes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, después de que el notificador se haya cerciorado de que ahí lo tiene la persona que debe ser notificada; se expondrán en todo caso los medios por los cuales el notificador se haya cerciorado de lo anterior;

III. La documentación se entregará en sobre cerrado para evitar su conocimiento por terceros ajenos al procedimiento, excepción hecha de la persona con la cual se entiende la diligencia, y

IV. Si existiera oposición a la diligencia o la persona a notificar hubiere cambiado su domicilio sin haberlo notificado a la COESAMOR, ésta procederá a realizar la notificación, dentro de los cinco días siguientes al en que se presente la oposición o se tenga noticia del cambio de domicilio, por publicación en los listados que para dichos efectos se emitan, debiéndose agregar al expediente además de los documentos previstos en la regla anterior, la constancia de inclusión en el listado correspondiente.

Todas las notificaciones realizadas con arreglo a lo previsto en el presente artículo se entenderán realizadas personalmente.

Artículo 29. Todas las notificaciones surtirán sus efectos al día siguiente al en que se practiquen. En el caso de las realizadas por correo certificado con acuse de recibo se entenderán practicadas en la fecha de recepción que se asiente en el acuse.

En el caso de la notificación por correo cuando se trate de la oposición prevista en la fracción IV del artículo 27, ésta surtirá sus efectos al día siguiente de haber puesto la COESAMOR la cédula en el correo.

Los plazos empezarán a correr al día siguiente hábil al en que surta efecto la notificación y se contará en ellos el día del vencimiento. En ningún plazo se tomarán en cuenta los días inhábiles.

Artículo 30. La COESAMOR, sólo reconoce como términos comunes a las partes el relativo al ofrecimiento de pruebas y aquellos en que se determine la vista para el desahogo por las partes al mismo tiempo.

Artículo 31. En los autos se hará constar el día de inicio y conclusión de los términos.

Artículo 32. Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, el procedimiento seguirá su curso y se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse.

Artículo 33. Cuando este Reglamento no señale términos para la práctica de algún acto arbitral o para el ejercicio de algún derecho, se tendrá por establecido el de tres días, sin necesidad de prevención especial, a menos que la COESAMOR fijare un término especial.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCESO ARBITRAL SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 34. En términos del Libro Cuarto, Título Primero, del Código Procesal Civil para el Estado, del decreto de creación de la COESAMOR y el presente ordenamiento, las partes en una controversia relacionada con la prestación de servicios de salud, tienen derecho a sujetar sus diferencias al arbitraje de la COESAMOR.

Artículo 35. Para la tramitación del procedimiento arbitral se requerirá de cláusula compromisoria o compromiso arbitral debidamente suscritos por las partes.

Sólo puede iniciar un procedimiento arbitral ante la COESAMOR o intervenir en él, quien tenga interés en que ésta declare o constituya un derecho o emita una determinación arbitral y quien tenga el interés contrario. Podrán promover los interesados, por sí o a través de sus representantes o apoderados cuando aquellos se encuentren imposibilitados para hacerlo o se trate de menores de edad.

Artículo 36. La acción procede en arbitraje, aun cuando no se exprese su nombre, con tal que se determine con claridad la clase de prestación que se exija de la contraparte y el título o causa de la acción.

Artículo 37. Son partes en el arbitraje quienes hubieren otorgado la cláusula compromisoria o el compromiso arbitral, en términos del presente Reglamento.

Artículo 38. Todo el que esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles puede comprometer en árbitros sus negocios y comparecer al arbitraje.

Artículo 39. Los tutores no pueden comprometer los negocios de los incapacitados ni nombrar árbitro a la COESAMOR sino con aprobación judicial, salvo en el caso de que dichos incapacitados fueren herederos de quien celebró el compromiso o estableció la cláusula compromisoria.

Artículo 40. Por los menores e incapaces, comparecerán sus representantes legítimos o los que deban suplir su incapacidad conforme a derecho.

Artículo 41. Será optativo para las partes acudir asesoradas a las audiencias de conciliación y de pruebas y alegatos, en cuyo supuesto los asesores necesariamente deberán ser profesionales en alguna de las disciplinas para la salud o licenciados en derecho, con cédula profesional y en legal ejercicio de su profesión. En caso de que una de las partes se encuentre asesorada, la COESAMOR preguntará a quién no lo esté si desea seguir con la audiencia o no, en caso de ser afirmativa su respuesta la Comisión celebrará la audiencia correspondiente procurando la mayor equidad e ilustrará sobre los términos médicos y jurídicos empleados a la parte que no cuente con asesoría, sin que eso signifique suplencia de la queja deficiente o patrocinio por parte de la COESAMOR.

Artículo 42. La COESAMOR examinará de oficio la legitimación de las partes al proceso y los interesados podrán corregir cualquier deficiencia al respecto hasta la audiencia conciliatoria. Contra el auto que desconozca la personalidad negándose a dar trámite al arbitraje no procederá recurso alguno.

Artículo 43. La gestión de negocios no será admisible ante la COESAMOR, aunque se pretenda bajo la forma de gestión judicial.

Artículo 44. Siempre que dos o más personas ejerzan una misma acción u opongan la misma excepción deberán participar en el procedimiento unidas y bajo la misma representación.

A este efecto deberán, dentro de los tres días hábiles siguientes a que sean invitados para ello, nombrar un mandatario, quien tendrá las facultades que en el poder se le hayan concedido, necesarias para la continuación del procedimiento. En caso de no designar mandatario, podrán elegir entre ellas mismas un representante común. Si dentro del término señalado no nombraren un mandatario ni hicieren elección del representante común, o no se pusieren de acuerdo, la COESAMOR nombrará al representante común escogiendo a alguno de los propuestos y si nadie lo hubiere sido, a cualquiera de los interesados.

El representante común que, en su caso designe la COESAMOR tendrá las mismas facultades que si promoviera exclusivamente por su propio derecho, excepto las de desistirse y transigir, salvo que los interesados lo autorizaren expresamente en el compromiso arbitral.

Cuando las partes actúen unidas, el mandatario nombrado o, en su caso, el representante común, sea el designado por los interesados o por la COESAMOR, será el único que podrá representar a los que hayan ejercido la misma acción u opuesto la misma excepción, con exclusión de las demás personas.

El representante común o el mandatario designado por quienes actúen unidos, son inmediata y directamente responsables por negligencia en su actuación y responderán de los daños y perjuicios que causen a sus poderdantes y representados. El mandatario o el representante común podrán actuar por medio de apoderado o mandatario y autorizar personas para oír notificaciones en los términos de este ordenamiento.

Artículo 45. Mientras continúe el mandatario o representante común en su encargo, los emplazamientos, notificaciones y citaciones de toda clase que se le hagan, tendrán la misma fuerza que si se hicieran a los representados, sin que le sea permitido pedir que se entiendan con éstos.

Artículo 46. El negocio u objeto del arbitraje será determinado por las partes en la cláusula compromisoria o el compromiso arbitral y sólo por acuerdo de ambas partes podrá modificarse, no obstante, en cualquier etapa del proceso, las partes podrán determinar resueltos uno o varios puntos, quedando el resto pendiente para el laudo.

El desistimiento de la instancia realizado con posterioridad a la suscripción del compromiso requerirá del consentimiento de la parte contraria. El desistimiento de la acción extingue ésta aun sin consentimiento de la contraparte.

El desistimiento de la queja produce el efecto de que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación. El desistimiento de la instancia o de la acción, posteriores a la suscripción del compromiso arbitral, obligan al que lo hizo a pagar costas así como daños y perjuicios a la contraparte, salvo convenio en contrario.

Artículo 47. En la tramitación del procedimiento arbitral la COESAMOR estará obligada, invariablemente a recibir pruebas y oír alegatos, cualquiera que fuere el pacto en contrario.

Artículo 48. Son reglas generales para el proceso arbitral médico las siguientes:

I. Cuando las partes no lleguen a un acuerdo en el sentido de someter su controversia a la resolución de la COESAMOR en estricto derecho o en conciencia, se entenderá su aceptación en el sentido de obtener propuesta de la COESAMOR en amigable composición;

II. En la vía de amigable composición, una vez emitida la propuesta de la COESAMOR, si las partes no llegaren a resolver su controversia mediante transacción, desistimiento de la acción o finiquito correspondientes y no optaren por la vía de estricto derecho o conciencia, se tendrá a ambas por desistidas de la instancia, dando de oficio por concluido el asunto;

III. Las propuestas de la COESAMOR en amigable composición señalarán alternativas de solución, sin entrar al fondo de la controversia, ni prejuzgar sobre los derechos de las partes, atendiendo a los elementos que hubieren aportado hasta ese momento. Las propuestas serán notificadas personalmente a las partes;

IV. Las propuestas de la COESAMOR en amigable composición no constituyen medios preparatorios a juicio, ni preconstituyen prueba alguna;

V. Todas las cuestiones litigiosas, salvo el caso de las excepciones previstas en este Reglamento deberán ser resueltas en el laudo definitivo;

VI. En términos de los artículos 33 y 35 de la Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos y 9 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica, los actos del procedimiento sólo serán conocidos por las partes, los terceros que intervengan en forma legítima y el personal facultado de la COESAMOR. Por lo tanto, quedan prohibidas las audiencias públicas y las manifestaciones a terceros extraños al procedimiento, sean a cargo de las partes o de la COESAMOR. Sólo podrá darse a conocer públicamente el laudo cuando fuere adverso al prestador del servicio médico, para efectos de cumplimiento, o aún no siéndolo a solicitud del prestador del servicio;

VII. Las facultades procesales se extinguen una vez que se han ejercitado, sin que puedan repetirse las actuaciones;

VIII. De toda promoción planteada por una de las partes, se dará vista a la contraria a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, conforme a las disposiciones de este Reglamento;

IX. No se requerirá la presentación de promociones escritas la COESAMOR dispondrá los medios para que las partes puedan alegar verbalmente por un tiempo máximo de 30 minutos lo que a su derecho convenga y desahogar sus pruebas sin formalidades especiales. La COESAMOR asentará fielmente las alegaciones de las partes en las actas correspondientes y dispondrá de formatos accesibles de los que podrán servirse éstas a lo largo del procedimiento;

X. Tanto la audiencia en la etapa conciliatoria como la de pruebas y alegatos, deberán concluir el mismo día en que se inicien; eventualmente, por causas extraordinarias podrán continuarse en fecha posterior, debiendo concluir la diligencia dentro de los cinco días hábiles siguientes, y

XI. La COESAMOR no emitirá dictámenes periciales respecto de asuntos que se hubieren conocido en el proceso arbitral por amigable composición, estricto derecho o en conciencia, salvo que hubiere emitido opinión técnica. En ningún caso se entenderá el laudo como mero dictamen pericial.

La COESAMOR estará facultada para intentar la avenencia de las partes en todo tiempo, antes de dictar laudo definitivo. Cualesquiera que fueren los términos de la cláusula compromisoria o del compromiso arbitral, se entenderá invariablemente que la COESAMOR siempre estará facultada para actuar a título de amigable componedor.

La COESAMOR estará igualmente facultada para llamar al juicio a terceros, a fin de buscar solucionar la controversia. Los terceros llamados a juicio podrán someterse al arbitraje y buscar la solución a la controversia en las formas previstas en el presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS QUEJAS

Artículo 49. Las quejas deberán presentarse ante la COESAMOR de manera personal por el quejoso, o a través de persona autorizada para ello, ya sea en forma verbal o escrita y deberán contener:

I. Nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del quejoso y del prestador del servicio médico contra el cual se inconforme;

II. Una breve descripción de los hechos motivo de la queja;

III. Número de afiliación o de registro del usuario, cuando la queja sea interpuesta en contra de instituciones públicas que asignen registro a los usuarios;

IV. Pretensiones que deduzca del prestador del servicio;

V. Si actúa a nombre de un tercero, la documentación probatoria de su representación, sea en razón de parentesco o por otra causa, y

VI. Firma o huella digital del quejoso.

Los elementos anteriores se tendrán como necesarios para la admisión de la queja.

A la queja se agregará copia simple legible de los documentos que soporten los hechos manifestados y de su identificación. Cuando se presenten originales la COESAMOR agregará al expediente copias confrontadas de los mismos, devolviendo los originales a los interesados se exceptúan de lo anterior los estudios imagenológicos.

Artículo 50. No constituyen materia del proceso arbitral médico los siguientes asuntos:

I. Cuando en la queja no se reclamen pretensiones de carácter civil;

II. Cuando se trate de actos u omisiones médicas, materia de una controversia civil sometida a conocimiento de los tribunales, salvo que las partes renuncien al procedimiento judicial en trámite y se sometan al arbitraje de la COESAMOR, siendo ello legalmente posible;

III. Cuando se trate de controversias laborales o competencia de las autoridades del trabajo;

IV. Cuando la queja tenga por objeto la tramitación de medios preparatorios a juicio civil o mercantil o mero perfeccionamiento u obtención de pruebas preconstituidas para el inicio de un procedimiento judicial o administrativo;

V. Cuando por los mismos hechos se hubiere iniciado averiguación previa, independientemente de que trate de la investigación de delitos que se persigan de oficio o a petición de parte;

VI. Cuando la única pretensión se refiera a sancionar al prestador del servicio médico, pues la materia arbitral médica se refiere exclusivamente a cuestiones civiles;

VII. Cuando la controversia verse exclusivamente sobre el cobro de servicios derivados de la atención médica, y

VIII. En general cuando la materia de la queja no se refiera a negativa o irregularidad en la prestación de los servicios de salud.

Si durante el procedimiento apareciere alguna de las causas de improcedencias antes señaladas, la COESAMOR procederá al sobreseimiento de la queja, sea cual fuere la etapa en que se encuentre.

En caso de desechamiento por no ser materia de arbitraje médico, se orientará al quejoso para que acuda a la instancia correspondiente. En tal supuesto la COESAMOR podrá tomar registro de los hechos, para el único efecto de emitir recomendación a las autoridades competentes, si así lo estima pertinente.

Artículo 51. Si la queja fuere incompleta, imprecisa, oscura o ambigua, la COESAMOR señalando los defectos correspondientes, requerirá por escrito al interesado para que la aclare o complete en un plazo no mayor de diez días, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación.

Si el quejoso no desahogara la aclaración en diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efecto el requerimiento, se sobreseerá la queja, por falta de interés, salvo impedimento grave del quejoso a juicio de la Comisión.

Artículo 52. Una vez recibida la queja, se registrará y asignará número de expediente acusando la COESAMOR el recibo de la misma.

Artículo 53. Las quejas admitidas no resueltas por gestión inmediata, serán atendidas en un plazo no mayor de 5 días hábiles, a partir de su calificación por la Dirección de Orientación, Quejas y Conciliación, la cual contará con la documentación de soporte.

Artículo 54. De recibirse dos o más quejas por los mismos actos u omisiones que se atribuyan al prestador de servicio médico, se acordará su tramitación en un solo expediente. El acuerdo respectivo será notificado a todos los quejosos y, en su caso, al representante común en el evento de haberse desahogado el procedimiento previsto en el artículo 44 del presente Reglamento.

SECCIÓN TERCERA DE LA ETAPA CONCILIATORIA Y LA TRANSACCIÓN

Artículo 55. La COESAMOR, dentro de los diez días hábiles siguientes a la admisión de la queja invitará, por escrito, al prestador del servicio médico para que acepte el trámite arbitral de la institución.

Con el escrito de invitación se correrá traslado de la queja, con efecto de notificación personal.

En el escrito de invitación se fijará día y hora para que de manera personal la COESAMOR amplíe la información al prestador del servicio, aclare sus dudas y, en su caso, se recabe su anuencia para el trámite arbitral.

Artículo 56. El día fijado para la diligencia explicativa, el personal designado informará al prestador del servicio médico de la naturaleza y alcance del proceso arbitral, así como de las vías existentes para la solución de la controversia y, en su caso, recabará la aceptación del trámite arbitral que se entenderá como formalización de la cláusula compromisoria. Se levantará acta de esta diligencia.

Si el prestador de los servicios de salud no aceptare someterse al proceso arbitral, la COESAMOR le solicitará un informe médico y, en caso de atención institucional pública, social o privada, copia del expediente clínico, para su entrega dentro de los diez días hábiles siguientes. En el caso previsto en este párrafo, la COESAMOR dejará a salvo los derechos del usuario para que los ejercite en la vía y forma que estime pertinente y concluirá la instancia arbitral.

Artículo 57. A partir de la aceptación del trámite arbitral, el prestador de los servicios de salud dispondrá de un término de nueve días hábiles para presentar un escrito que contendrá resumen clínico del caso y su contestación a la queja refiriéndose a todos y cada uno de los hechos, precisando, en su caso, sus propuestas de arreglo.

Al contestar el escrito el prestador del servicio médico señalará los hechos que afirme, los que niegue y los que ignore por no ser propios. A su contestación deberá acompañar síntesis curricular, fotocopia de su título, cédula profesional y, en su caso, comprobantes de especialidad, certificado del consejo de especialidad y la cédula correspondiente.

Artículo 58. Cuando se trate de un establecimiento se requerirá, además, copia simple del registro diario de pacientes en que conste la atención brindada si es que el usuario hubiere sido atendido exclusivamente por consulta externa, y si se tratare de atención hospitalaria, del expediente clínico.

Artículo 59. Si el prestador del servicio no presentare su escrito contestatorio, habiendo aceptado someterse al proceso arbitral en cualquiera de sus vías, se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos de la queja, salvo prueba en contrario.

Artículo 60. Concluido el plazo fijado en el artículo 57, con escrito contestatorio o sin él se llevará a efecto la audiencia conciliatoria.

Artículo 61. A efecto de promover la avenencia de las partes, la COESAMOR procederá en un término que no exceda de veinte días hábiles a partir de que concluya el plazo para presentar el escrito contestatorio, a fijar el día y hora para la audiencia de conciliación, notificándoselos por escrito, con un mínimo de cinco días anteriores a la misma.

Artículo 62. Abierta la audiencia, el personal arbitrador en amigable composición hará del conocimiento de las partes las formalidades de la etapa del proceso arbitral en el que se encuentran y la finalidad del mismo, dando lectura al motivo de queja, a las pretensiones y al informe médico presentado; señalando los elementos comunes y los puntos de controversia, así como las exhortará para que se conduzcan con verdad y lleguen a un arreglo.

Cuando se trate de asuntos relacionados con la atención médica de menores e incapaces, la audiencia conciliatoria tendrá por objeto determinar exclusivamente, las medidas de atención médica que, en su caso, hayan de proporcionarse a los usuarios, hecho lo anterior, se continuará el procedimiento arbitral, remitiendo el expediente a la Dirección de Arbitraje.

Artículo 63. El personal arbitrador en amigable composición podrá en todo momento requerir a las partes los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación, así como para el ejercicio de las atribuciones que a la COESAMOR le confiere el presente Reglamento.

Las partes podrán aportar las pruebas que estimen pertinentes y necesarias para acreditar sus afirmaciones. Asimismo, el personal arbitrador en amigable composición, podrá diferir la audiencia de conciliación hasta por dos ocasiones cuando lo estime pertinente, o a instancia de ambas partes, debiendo en todo caso señalar día y hora para su reanudación, dentro de los treinta días siguientes.

Artículo 64. En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la audiencia conciliatoria o cuando en esta última no llegaren a un arreglo, la Dirección de Orientación, Quejas y Conciliación remitirá el expediente a la Dirección de Arbitraje para que se emita propuesta de arreglo en amigable composición por la COESAMOR, sin perjuicio de que las partes pactaren la vía en estricto derecho o en conciencia. El expediente será remitido a más tardar, dentro de los tres días hábiles siguientes de la audiencia conciliatoria o de su prórroga si hubiere.

En el supuesto de quejas contra instituciones públicas de seguridad social, cuando el usuario no acuda a la audiencia de conciliación y no se presentare dentro de los cinco días siguientes a justificar fehacientemente su inasistencia, se le tendrá por desistido de la queja, acordándose como asunto concluido, remitiendo al archivo el expediente, y teniendo por consecuencia que no podrá presentar otra queja ante la COESAMOR por los mismos hechos.

Artículo 65. La COESAMOR podrá emitir discrecionalmente y no a petición de parte, según la naturaleza del asunto, opinión técnica, valiéndose de los elementos de que disponga. Esta opinión podrá ser enviada al prestador del servicio o a quien estime pertinente a efecto de plantear directrices para la mejoría de la atención médica.

Artículo 66. La controversia se podrá resolver por voluntad de las partes mediante la transacción, desistimiento de la acción o finiquito correspondiente.

Los instrumentos de transacción otorgados por las partes expresarán las contraprestaciones que se pacten, con la sola limitación de que no deberán ser contrarios a derecho.

Artículo 67. De concluir satisfactoriamente la etapa conciliatoria, se dejará constancia legal y se procederá al archivo del expediente como un asunto definitivamente concluido. El instrumento de transacción producirá los efectos de cosa juzgada, cuando se ajuste a lo dispuesto por los artículos 2427 y siguientes del Código Civil y 559 y siguientes del Código de Procesal Civil, ambos del Estado de Morelos.

Las transacciones han de interpretarse estrictamente y sus cláusulas son indivisibles, a menos que las partes convengan expresamente otra cosa.

Para la emisión de los instrumentos de transacción podrán emplearse, en lo conducente, los formatos que emita la COESAMOR, respetándose puntualmente la voluntad de las partes.

Artículo 68. En las transacciones se tomarán en cuenta las siguientes reglas:

I. Se buscará ante todo la protección de la salud de los usuarios;

II. Cuando haya conflicto de derechos, se buscará en primer término proteger a quien deban evitársele perjuicios respecto de quien pretenda obtener lucro;

III. Si el conflicto fuera entre derechos iguales o de la misma especie, se buscará la resolución observando la mayor igualdad entre las partes;

IV. La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla ni modificarla y sólo son renunciables los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique los derechos de terceros;

V. La autonomía de las partes para otorgar contratos y convenios no puede ir en contra de la ley, el orden público o las buenas costumbres;

VI. Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario; y

VII. Será nula toda transacción que verse:

a) Sobre delito, dolo y culpa futuros, y

b) Sobre la acción civil que nazca de un delito o culpa futuros.

Quando sea necesario, manteniendo la mayor igualdad posible entre las partes, el personal de la COESAMOR las ilustrará y vigilará que las transacciones no sean suscritas en términos lesivos en razón de suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria.

Artículo 69. Si los obligados cumplen voluntariamente con las obligaciones que asuman en los contratos de transacción, se mandará archivar el expediente como asunto total y definitivamente concluido, en caso contrario, se brindará la asesoría necesaria para su ejecución en los términos de ley.

SECCIÓN CUARTA

DEL COMPROMISO ARBITRAL

Artículo 70. Las partes podrán otorgar su compromiso arbitral ante la COESAMOR antes de que haya juicio civil, durante éste, sea cual fuere el estado en que se encuentre, y después de dictarse sentencia. El compromiso posterior a la sentencia irrevocable sólo tendrá lugar si los interesados la conocieron. En caso de existir algún juicio en trámite, las partes necesariamente deberán renunciar a la instancia previa, pues de otro modo no podrá intervenir la COESAMOR en calidad de árbitro.

Artículo 71. El compromiso arbitral, cuando sea otorgado mediante un instrumento especial ante la COESAMOR, deberá contener como mínimo:

I. Los datos generales de las partes;

II. El negocio o negocios que se sujeten a procedimiento arbitral;

III. En su caso, el término fijado para el procedimiento arbitral, cuando se modifiquen los plazos fijados en el presente Reglamento;

IV. La aceptación del presente Reglamento y, en su caso, la mención de las reglas especiales de procedimiento que estimen necesarias;

V. El plazo del procedimiento arbitral, que se contará a partir de que la COESAMOR acepte el nombramiento de ambas partes;

VI. La determinación de las partes respecto a si renuncian a la apelación;

VII. El señalamiento expreso de ser sabedores de que el compromiso arbitral produce las excepciones de incompetencia y litispendencia, si durante él se promueve el negocio en un tribunal ordinario;

VIII. El señalamiento expreso y bajo protesta de decir verdad de no existir controversia pendiente de trámite ante los tribunales, un juicio conexo o cosa juzgada con relación al mismo asunto, exhibiendo cuando sea necesario el desistimiento de la instancia;

IX. La determinación, en su caso, del juez que haya de ser competente para todos los actos del procedimiento arbitral en lo que se refiere a jurisdicción que no tenga la COESAMOR y para la ejecución de la sentencia y admisión de recursos; y

X. Las demás estipulaciones que determinen las partes.

Artículo 72. El compromiso podrá otorgarse en intercambio de cartas, telex, telegramas u otros medios de telecomunicación que dejen constancia del acuerdo, o en un intercambio de escritos de queja y contestación en los que el compromiso sea afirmado por una parte sin ser negado por la otra. La referencia hecha en un contrato a un documento que contenga una cláusula compromisoria, constituirá compromiso arbitral siempre que dicho contrato conste por escrito y la referencia implique que esa cláusula forma parte del contrato.

Las partes, para el caso de arbitraje foráneo, en la audiencia que se refiere la regla VII del artículo 73, ratificarán el compromiso otorgado en la forma prevista en el párrafo anterior, mediante la suscripción del instrumento señalado en el artículo 71 de este ordenamiento, sin modificar o alterar la controversia, indicando, en su caso, los puntos resueltos.

Quando se trate de arbitraje por correo certificado, las partes acordarán lo necesario, siguiendo, en lo conducente, las reglas de esta sección.

SECCIÓN QUINTA

DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL EN ESTRICTO DERECHO Y EN CONCIENCIA

Artículo 73. El procedimiento arbitral en estricto derecho y en conciencia se sujetará a las siguientes reglas generales:

I. Serán admisibles las pruebas enunciadas en el artículo siguiente, susceptibles de producir la convicción de la COESAMOR, especialmente la pericial y los elementos aportados por las ciencias biomédicas;

II. Quedan prohibidos los interrogatorios entre las partes con fines confesionales, así mismo las pruebas que fueren contrarias a la moral, a la ley y a los principios generales del derecho;

III. En la ponderación del caso se evaluará la procedencia de las apreciaciones de las partes conforme a las disposiciones en vigor y, en los casos en que tales disposiciones legales lo autoricen, conforme a la correcta aplicación de los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica a través de la literatura generalmente aceptada, así como las disposiciones y recomendaciones médicas de las instancias especializadas;

IV. La COESAMOR determinará, a título de pruebas para mejor proveer, el desahogo de los peritajes que estime pertinentes;

V. Cuando se requiera el examen del paciente por los peritos que hayan de intervenir, la COESAMOR determinará las medidas necesarias para preservar el respeto al paciente. En este supuesto el paciente deberá, según su estado de salud lo permita, cooperar para su examen. La oposición injustificada al reconocimiento médico por parte de la COESAMOR o de los peritos, hará tener por ciertas las manifestaciones de la contraria. La COESAMOR en cada caso, acordará los objetivos del reconocimiento médico;

VI. Las pruebas aportadas, especialmente las periciales y la documentación médica en que conste la atención brindada, serán valoradas en su conjunto conforme a las reglas de la lógica y la experiencia si se tratará de arbitraje en estricto derecho y en equidad si se tratare de arbitraje en conciencia, y

VII. Se realizará, cuando sea necesaria la resolución de una cuestión jurídica previa, una audiencia que se denominará preliminar; el resto de las cuestiones debatidas se resolverán en el laudo.

Artículo 74. En virtud del carácter especializado de la COESAMOR, sólo serán admisibles en el juicio arbitral, las siguientes probanzas:

I. La instrumental;

II. La pericial;

III. El reconocimiento médico del paciente;

IV. Las fotografías, quedando comprendidos bajo esta denominación los videos y cualesquiera otra reproducción de imagen obtenida con los medios electrónicos actuales, y

V. La presuncional.

Artículo 75. Sólo se admitirán las pruebas ofrecidas dentro del término pactado, las acordadas por la COESAMOR para mejor proveer y las supervenientes, debiendo acreditar quien argumente la existencia de estas últimas la superveniencia de las pruebas y su naturaleza. En ningún caso la COESAMOR fungirá como perito, aun en el supuesto de que se lo proponga como tercero en discordia.

Artículo 76. La COESAMOR determinará a título de pruebas para mejor proveer, las que considere pertinentes, teniendo libertad para solicitar a las partes la información que estime necesaria e interrogar tanto a las partes como a los peritos que, en su caso, sean ofrecidos.

La COESAMOR tomará en cuenta, como pruebas, todas las actuaciones y los documentos aportados oportunamente aunque no se ofrezcan, con excepción de los rechazados expresamente.

Artículo 77. Sólo podrán considerarse la confesional espontánea de alguna las partes cuando se desprenda de las manifestaciones contenidas en autos; sin que en ningún caso sea admisible la absolución de posiciones.

Artículo 78. Cuando las partes no puedan obtener directamente documentos que hayan ofrecido como pruebas, podrán pedir a la COESAMOR que los solicite a las personas u organismos que los tengan en su poder, quedando a cargo de las partes gestionar el envío de los mismos a la COESAMOR para que obren en el expediente el día de la audiencia de pruebas y alegatos, en la inteligencia que de no haber sido presentadas dichas probanzas el día de la audiencia se tendrán por no ofrecidas.

Artículo 79. Al ofrecer la prueba pericial las partes deberán exhibir los interrogatorios que, en su caso, deban responder los peritos y precisar los puntos respecto de los cuales versará el peritaje.

Dada la naturaleza especializada de la COESAMOR, en caso de que los dictámenes rendidos por los peritos de las partes sean total o parcialmente contradictorios, las partes estarán a las apreciaciones de la COESAMOR al momento del pronunciamiento arbitral definitivo; siendo improcedente la petición de designar un tercero en discordia o proponer a la COESAMOR como perito en el juicio arbitral.

Artículo 80. De no existir la necesidad de resolver cuestiones previas, conforme a lo que señala la fracción VII del artículo 73 de este ordenamiento, se continuará el procedimiento en la forma prevista en el compromiso arbitral.

Artículo 81. Transcurrido el término para el ofrecimiento de pruebas, la COESAMOR, con base en la documentación que obre en el expediente, resolverá sobre la admisión o desechamiento de las pruebas y fijará las medidas necesarias para la preparación de la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se llevará a efecto el día y hora señalados por la Comisión.

Artículo 82. Los peritajes de parte podrán ser presentados inclusive durante la audiencia, debiendo acompañar a los mismos para los efectos de cotejo, original y copia simple de la cédula profesional del perito y, en el caso de ser especialista, original y copia de la documentación comprobatoria de ese carácter. No será necesaria la ratificación de los dictámenes en diligencia especial.

Artículo 83. La presentación de los peritajes de parte y de los testigos designados, será a cargo y costa de quien los hubiere propuesto. En la audiencia de pruebas y alegatos sólo podrán intervenir los peritos que asistan.

Artículo 84. Las partes podrán acordar la no presentación de peritajes de parte, en cuyo supuesto se estará exclusivamente al resto de las probanzas ofrecidas.

Artículo 85. Queda estrictamente prohibida y se desechará de plano, la propuesta de las partes para la citación indiscriminada del personal médico y paramédico que hubiere tenido relación con la atención del paciente de que se trate, debiendo citar únicamente al personal que haya tenido intervención directa en el acto médico en conflicto.

Artículo 86. En la audiencia de pruebas y alegatos, se procederá como sigue:

I. Declarada abierta la audiencia e identificados los asistentes, se procederá al desahogo de las pruebas que en su caso hayan sido admitidas. Si a la apertura de la audiencia no existiere ninguna prueba pendiente, sin más trámite se procederá a oír los alegatos finales de las partes;

II. En el evento de haberse propuesto la pericial, si las partes o la COESAMOR lo estiman necesario, se procederá a solicitar a los peritos presentes en la audiencia amplíen verbalmente su dictamen;

III. Las preguntas formuladas a los peritos se realizarán de manera simple y llana, sin artificio alguno y sin denostar o presionar al compareciente;

IV. Si la COESAMOR lo estima necesario, podrá determinar la realización de una junta de peritos, que se desahogará con los que asistan;

V. Concluido el desahogo de las pruebas se procederá a recibir los alegatos finales de las partes, primero los del quejoso y acto seguido los del prestador del servicio. Las partes podrán acordar, atendiendo a la naturaleza del asunto, que la audiencia sólo tenga por objeto recibir sus alegaciones finales. Los alegatos sólo podrán referirse a los puntos objeto del arbitraje, por lo que deberán concentrarse en los puntos controvertidos evitando disgresiones. Se desecharán de plano las argumentaciones impertinentes, y

VI. Hecho lo anterior la COESAMOR determinará cerrada la instrucción citando a las partes para laudo.

SECCIÓN SEXTA

DE LAS RESOLUCIONES ARBITRALES

Artículo 87. Las resoluciones de la COESAMOR puden ser:

- I. Acuerdos;
- II. Autos, y
- III. Laudos.

Las propuestas en amigable composición nunca podrán ser tenidas por resoluciones.

Artículo 88. Todas las resoluciones serán autorizadas con firma entera de quienes las emitan. Los laudos serán emitidos por el Director General, el Secretario Técnico y el Director de Arbitraje y Dictámenes, o por el presidente de la sala de arbitraje en que se desahogue el juicio arbitral.

Artículo 89. La COESAMOR no podrá bajo ningún pretexto aplazar, dilatar ni negar la resolución de las cuestiones que hayan sido fijadas en el compromiso arbitral, salvo disposición en contrario de las partes.

Tampoco podrá variar ni modificar sus resoluciones después de firmadas, pero si podrá aclarar algún concepto o suplir cualquier deficiencia, sea por omisión sobre un punto discutido o cuando exista oscuridad o imprecisión, sin alterar la esencia de la resolución.

Estas aclaraciones podrán hacerse de oficio dentro del cuarto día hábil siguiente a la notificación de la resolución o a instancia de parte presentada dentro del plazo pactado en el compromiso arbitral. En este último supuesto, la COESAMOR resolverá lo que estime procedente dentro de los cinco días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

Artículo 90. Cuando se determine el pago de daños y perjuicios se fijará su importe en cantidad líquida o se establecerán, por lo menos, las bases con arreglo a las cuales deba hacerse la liquidación.

Sólo en caso de no ser posible lo uno ni lo otro se hará la condena, a reserva de fijarse su importe y hacerla efectiva en ejecución de laudo.

Artículo 91. Las resoluciones deben tener el lugar, fecha y responsables de su emisión, los nombres de las partes contendientes, el carácter con que concurrieron al procedimiento y el objeto de la controversia. Al efecto, se emplearán los formatos que determine la COESAMOR.

Artículo 92. En términos del artículo 559 del Código Procesal Civil para el estado de Morelos, son aplicables a los laudos de la COESAMOR las siguientes reglas:

I. Todo laudo resuelve cuestiones exclusivamente civiles;

II. Todo laudo tiene en su favor la presunción de haberse pronunciado legalmente, con conocimiento de causa, mediante intervención legítima de la COESAMOR y en términos del compromiso arbitral;

III. El laudo firme produce acción y excepción contra las partes y contra el tercero, llamado legalmente al procedimiento, que hubiere suscrito el compromiso arbitral;

IV. El tercero que no hubiere sido llamado legalmente al juicio puede excepcionarse contra el laudo firme, y

V. Las transacciones otorgadas ante la COESAMOR y los laudos se considerarán como sentencias, en términos de la legislación procesal en vigor.

Artículo 93. Las resoluciones de la COESAMOR deben emitirse y mandarse notificar, dentro de los ocho días siguientes a partir de que se dicten.

Los laudos deben emitirse y mandarse notificar dentro de los quince días siguientes a aquel en que éste se dictó.

CAPÍTULO CUARTO DE LA GESTIÓN PERICIAL

Artículo 94. La gestión pericial se sujetará a las siguientes reglas generales:

I. Sólo se aceptarán los casos en que el peticionario esté legitimado para solicitar dictamen;

II. Se tendrá por legitimados a los órganos internos de control encargados de la instrucción del procedimiento administrativo de responsabilidad, los agentes del Ministerio Público que instruyan la averiguación previa, las autoridades sanitarias encargadas de regular la atención médica y los órganos judiciales que conozcan del proceso civil o penal;

III. Sólo se aceptará la solicitud que se refiera a los rubros materia de gestión pericial de la COESAMOR, es decir, cuando se refiera a la evaluación de actos de atención médica;

IV. Se desecharán de plano las solicitudes de los peticionarios que no se refieran a evaluar actos de atención médica, cuando no acepten a la COESAMOR en su carácter de perito institucional o no acepten ajustarse a sus plazos y procedimientos;

V. La solicitud de dictamen deberá ser acompañada de documentación médica completa y legible del asunto a estudiar;

VI. Deberá remitirse copia legible de las declaraciones de las partes y de los peritajes previos si los hubiere;

VII. La COESAMOR sólo actuará como perito tercero en discordia, y

VIII. Las demás que fijen, en su caso, las bases de colaboración suscritas para tal efecto.

Artículo 95. La COESAMOR sólo elaborará los dictámenes con base en su protocolo y procedimiento institucional y serán emitidos conforme a las disposiciones vigentes, la interpretación de los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica y la literatura universalmente aceptada, atendiendo a la información proporcionada por el peticionario.

Artículo 96. La COESAMOR buscará y contratará, en su caso, personal médico especializado certificado debidamente, para asesoría externa en el estudio de casos. En ningún asunto estará autorizada la institución para identificar al asesor fuera de la COESAMOR.

Artículo 97. La COESAMOR sólo elaborará ampliación por escrito del dictamen cuando el peticionario necesite mayor información sobre el mismo y especifique los motivos que sustenten su solicitud. En ningún caso se realizará la ampliación en diligencia judicial.

Artículo 98. Los dictámenes emitidos por la COESAMOR, deberán considerarse ratificados desde el momento de su emisión, sin necesidad de diligencia judicial.

Artículo 99. La participación de la COESAMOR en diligencias ministeriales o judiciales se limitará, dada la naturaleza institucional del dictamen, a rendir una ampliación por escrito al peticionario.

Artículo 100. En ningún caso la COESAMOR recibirá ni dará a los involucrados, aunque lo soliciten, información alguna sobre sus dictámenes. Tampoco estará autorizada para recibir documentación de las partes, aunque éstas lo soliciten.

Artículo 101. Los signatarios de documentos relacionados con la gestión pericial de la COESAMOR se entenderán, exclusivamente, como meros delegados de la COESAMOR, de ninguna suerte como peritos persona física, dada la naturaleza institucional de los dictámenes.

Artículo 102. Los dictámenes se emitirán al leal saber y entender de la COESAMOR, en ejercicio de su autonomía técnica, y tendrán el único propósito de ilustrar a la autoridad peticionaria y a las partes sobre la interpretación médica interdisciplinaria de los hechos y evidencias sometidos a estudio por la autoridad peticionaria.

Los dictámenes de la COESAMOR no tendrán por objeto resolver la responsabilidad de ninguno de los involucrados, ni entrañan acto de autoridad o pronunciamiento que resuelva una instancia o ponga fin a un juicio, así como tampoco entrañan imputación alguna. En tanto informe pericial e institucional, elaborado con la documentación que el peticionario hubiere puesto a disposición de la COESAMOR, contendrá el criterio institucional de la misma, puesto que no se trata de la mera apreciación de perito persona física.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad".

Segundo. Los asuntos en trámite arbitral se resolverán con arreglo a las cláusulas compromisorias y los compromisos arbitrales otorgados previamente por las partes. En el evento de que la naturaleza del procedimiento arbitral lo permita, dado el avance de su tramitación, las partes podrán acordar que las diligencias pendientes se sujeten a lo previsto en el presente Reglamento.

Tercero. Se aboga el Reglamento para la Atención de Quejas de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintinueve de agosto de 2001.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diez días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ
EL SECRETARIO DE SALUD
ANTONIO CAMPOS RENDÓN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajen con sus manos.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE MORELOS, FORMULADO DE COMÚN ACUERDO POR LAS REPRESENTACIONES DE LOS TRABAJADORES Y DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MIXTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 422 AL 425 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO LEGISLACIÓN APLICABLE SUPLETORIAMENTE, SEGÚN LO SEÑALA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS VIGENTE.

TÍTULO PRIMERO

RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO QUE REGIRÁN A LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE MORELOS Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objeto del presente Reglamento Interno de Trabajo, es regular las relaciones laborales entre la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos y sus trabajadores y su cumplimiento es obligatorio para ambas partes.

Artículo 2.- La relación jurídica entre la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos y los Trabajadores a su servicio se regirán por:

I. La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;

II. La Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado;

III. Supletoriamente la Ley Federal del Trabajo, y

IV. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 3.- Los trabajadores y la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, fomentarán un ambiente laboral de trato respetuoso, entre ellos, así como entre los propios trabajadores, dicho trato respetuoso se refiere a mantener un ambiente de trabajo que fomente el respeto entre sus miembros y favorezca la igualdad de oportunidades.

Artículo 4.- En el presente reglamento serán designados:

I. La Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos, como la Comisión.

II. Trabajador, a la persona física que preste sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido.

Para cumplir adecuadamente con las jornadas de trabajo; los trabajadores deberán seguir los lineamientos estipulados en el presente reglamento.

III. La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como la Ley.

IV. El Reglamento Interno de Trabajo de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos, como el Reglamento.

V. El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, como el Tribunal Estatal.

Artículo 5.- Los trabajadores que ingresen vehículos a las instalaciones de la Comisión deberán portar el tarjetón de estacionamiento, además de seguir las disposiciones que dicte la Dirección de Administración, así como respetar todos y cada uno de los letreros y avisos preventivos para la circulación, entrada, salida y disposición de los lugares de estacionamiento respectivo.

La Comisión a través de la Dirección de Administración se reserva el derecho de hacer revisiones al interior de los vehículos que ingresen o salgan de la misma.

Artículo 6.- Todos los trabajadores están obligados a mantener limpieza y aseo personal, para el caso de personal de oficinas, queda prohibido el uso de playeras, mezclilla, zapatos tenis y huaraches, así mismo y en su caso, está obligado a utilizar el uniforme vigente que le proporcione la Comisión.

Artículo 7.- Ningún trabajador al servicio de la Comisión puede utilizar los instrumentos de trabajo y servicios que ofrece la Comisión para aprovechamiento propio o para cuestiones personales, siendo estos de manera enunciativa mas no limitativa, los que a continuación se indican: vehículos oficiales, sistemas de cómputo, servicio de internet, servicio de fotocopiado, servicio telefónico, servicio de fax, etc.

Artículo 8.- La personalidad Jurídica de los Directivos de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos y demás funciones de la misma, se acreditará de acuerdo con lo dispuesto por su decreto de creación y estatuto orgánico.

Artículo 9.- En una primer instancia, los trabajadores tratarán los asuntos laborales con la Dirección de Administración, comunicando su petición por escrito y aportando las pruebas relativas.

Aquella deberá resolver los problemas planteados en un término máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud, a través de resolución escrita y fundada.

En caso de que el Trabajador no este conforme con esta resolución, recurrirá en segunda instancia ante la Secretaría Técnica, quien resolverá mediante acuerdo con la Dirección General, lo conducente en un plazo máximo de cinco días hábiles.

La falta de resolución por escrito de los problemas que se planteen por los trabajadores, no deberá entenderse como autorizado o procedente.

CAPÍTULO II

DE LOS TRABAJADORES Y NOMBRAMIENTOS

Artículo 10.- Para los efectos del presente Reglamento los trabajadores al Servicio de la Comisión se dividen en las siguientes categorías:

- I. Trabajadores de confianza;
- II. Trabajadores de base, y
- III. Trabajadores eventuales.

Artículo 11.- Además de los que menciona el artículo 4 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, son trabajadores de confianza los que ocupan las plazas incluidas en el Tabulador de sueldos, ya que así lo requiere la naturaleza de los servicios que presta la Comisión lo anterior basado en los principios de buena fe, confidencialidad, imparcialidad y conciliación que operan en este organismo público.

Artículo 12.- Se consideran trabajadores de base todas las categorías que con esa clasificación consigne el catálogo de empleos.

Artículo 13.- Son trabajadores eventuales, aquellos que realizan un trabajo a favor de la Comisión en forma temporal, ya sea cubriendo algún interinato o bien por alguna necesidad de servicio que motiva su designación y cuyo sueldo se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Comisión.

Artículo 14.- El nombramiento es el medio por el cual se formaliza la relación de trabajo entre la Comisión y el Trabajador; deberá contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del nombrado;
- II. El servicio o servicios que deban prestarse;
- III. El carácter del nombramiento: definitivo, interino, por tiempo u obra determinada;
- IV. El rango o nivel;
- V. El salario, las prestaciones y asignaciones que habrá de percibir el trabajador, así como la duración de la jornada de trabajo, y
- VI. Lugar o los lugares en que deberá prestar sus servicios.

Artículo 15.- El nombramiento queda sin efecto si el trabajador recibiera la orden de iniciación de labores y no se presenta a desempeñar el servicio dentro de los tres días siguientes a los que fue otorgado el nombramiento.

Artículo 16.- Para ingresar al servicio de la Comisión se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y de preferencia morelenses; excepcionalmente sólo se admitirán extranjeros cuando no existan aspirantes mexicanos que reúnan los requisitos establecidos en este Reglamento;
- II. Sujetarse a examen médico;
- III. Ser mayor de 18 años;
- IV. Presentar solicitud por escrito;
- V. Presentar examen psicotécnico y de capacitación y aprobarlos;

VI. Reunir los requisitos establecidos para el puesto que va a desempeñar de acuerdo con el Manual de Organización de la Comisión, y

VII. No tener antecedentes penales.

Los requisitos anteriores, se deberán comprobar con estricta aplicación del presente artículo.

CAPÍTULO III

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS EFECTOS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

Artículo 17.- La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un trabajador no significa cese del mismo.

Son causa de suspensión temporal:

- I. Que el trabajador contraiga alguna enfermedad contagiosa que implique un peligro para las personas que trabajen con él;
- II. La prisión preventiva del trabajador seguida por la sentencia absolutoria. Si el trabajador actuó en defensa de los intereses de la Comisión, éste tendrá derecho a recibir los salarios que hubiese dejado de percibir durante el tiempo en que estuvo privado de su libertad;
- III. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad no profesional que no constituya un riesgo de trabajo;
- IV. El arresto del trabajador;
- V. El desempeño de un cargo de elección popular y la obligación de realizar el Servicio Militar Nacional acuartelado;

VI. La designación del trabajador como representante ante cualquier órgano de Gobierno;

VII. La falta de documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación de los servicios, cuando sea imputable al trabajador;

VIII. El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente reglamento, y

IX. Las previstas por otros ordenamientos aplicables e impuestas por la autoridad competente.

Los trabajadores que tengan a su cuidado manejo de fondos, podrán ser suspendidos desde luego, por el titular de la dependencia donde presten sus servicios, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión, hasta en tanto se resuelva definitivamente su situación por la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 18.- El nombramiento o designación de los trabajadores solo dejará de surtir efecto, SIN RESPONSABILIDAD PARA LA COMISIÓN, por las siguientes causas.

- I. Por renuncia voluntaria, abandono de empleo;
- II. Por la conclusión del término o de la obra para el que fue expedido el nombramiento;
- III. Por incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores, en cuyo caso se procederá a otorgarle la pensión que corresponda de acuerdo a la ley;

IV. Por falta de probidad y honradez del trabajador o porque incurra en actos de violencia, amagos injurias o malos tratos contra sus jefes, compañeros o contra los familiares de uno y otros, ya sea fuera o dentro de las horas de servicio;

V. Cuando sin causa justificada faltare a sus labores por cuatro o más días en un período de treinta días naturales;

VI. Por destruir intencionalmente, edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo o utilizarlos indebidamente en su beneficio o en beneficio de otro;

VII. Por cometer actos inmorales o ingerir bebidas alcohólicas durante el trabajo;

VIII. Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo del trabajo;

IX. Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren;

X. Por no obedecer sistemática e injustificadamente las ordenes que reciba de sus superiores con motivo del servicio que presta;

XI. Por acudir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún psicotrópico o enervante;

XII. Por falta comprobada de cumplimiento al servicio;

XIII. Por prisión que sea resultado de una sentencia ejecutoriada;

XIV. Por pérdida de la confianza, y

XV. Las que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 19.- Cuando el trabajador incurra en algunos de las causales a que se refiere el artículo anterior la Dirección de Administración procederá a levantar acta administrativa, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado, en su caso, y la de los testigos; firmando el acta todos los que en ella intervengan.

Además de seguir el procedimiento que prevé la Ley del Servicio Civil en su Título Séptimo denominado "De la instrucción de Actas".

Artículo 20.- Para pedir el cese con base en la causal XII del artículo 18 de este Reglamento se considera incumplimiento del servicio las siguientes:

I. Cuando se haga constar el reiterado incumplimiento del trabajador con algunas de las obligaciones que impone el artículo 58 del presente Reglamento.

II. Cuando se haga constar que un trabajador incurrió reiteradamente en algunos de los hechos prohibidos por el artículo 59 del Presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO CAPÍTULO I DE LA JORNADA DE TRABAJO, PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA AL MISMO

Artículo 21.- Se considera jornada de trabajo al tiempo durante cual el trabajador de la Comisión, está a disposición de la misma para prestar su trabajo de conformidad con su nombramiento y Reglamento vigente.

Artículo 22.- La jornada normal diaria de trabajo será: ocho horas la diurna, siete horas y media la mixta y siete horas la nocturna.

Artículo 23.- Se concederá al trabajador una tolerancia de diez minutos máximos para entrar a sus labores.

Artículo 24.- Se considera falta injustificada de asistencia del trabajador, cuando omite registrar su entrada o salida y no tenga autorización expresa de su jefe inmediato y de la Dirección de Administración de la Comisión, que justifique el incumplimiento del registro.

Artículo 25.- El trabajador que no pueda concurrir a sus labores por enfermedad, deberá informar de su falta de asistencia a la Dirección de Administración y a su jefe inmediato, dentro de los sesenta minutos siguientes a la hora reglamentaria de entrada; salvo que justifique la imposibilidad de hacerlo.

La enfermedad se comprueba por medio de la boleta de incapacidad o el comprobante respectivo que expide el I.S.S.S.T.E. Este medio de prueba deberá presentarse a más tardar al día siguiente hábil según lo señala el artículo 34 del presente ordenamiento.

La omisión de comprobación dará lugar a que la falta sea considerada como injustificada. En constantes consultas al servicio médico en horas de trabajo, se procederá conforme al artículo 20 fracción I del presente Reglamento, siempre y cuando no sean justificadas por el I.S.S.S.T.E.

Artículo 26.- Cuando los trabajadores tengan que atender trámites particulares o relacionados con el desempeño de sus labores que requieran la ausencia de su oficina pero dentro del mismo edificio, lo harán mediante la autorización previa del jefe inmediato superior.

Artículo 27.- Cuando los trabajadores necesiten salir del edificio para atender asuntos particulares, requerirán de pase de salida debidamente requisitado, dicha ausencia no será mayor de 2 horas en un período de 30 días naturales.

Artículo 28.- Los horarios de labores en la Comisión son los siguientes:

Por cada seis días de trabajo, el trabajador disfrutará de un día de descanso por lo menos, con goce salario integro.

1. Horarios continuos:

- a. 7:30 a 15:30 horas
- b. 8:00 a 16:00 horas

2. Horario discontinuo:

- a. 9:00 a 14:00 horas y de 18:00 a 21:00.

Artículo 29.- Los trabajadores que tengan horario continuo disfrutarán diariamente de treinta minutos para tomar sus alimentos y/o descansar.

Artículo 30.- Los horarios anotados en el artículo 28 del presente reglamento, se encuentran actualmente en vigor, sin embargo se podrá modificar o cambiar los turnos de las labores, cuando la necesidad del trabajo lo requiera o la Dirección de Administración de la Comisión así lo disponga.

Artículo 31.- Para el control de la asistencia los trabajadores deberán registrar personalmente su entrada y su salida en las listas de asistencia o reloj checador que designe la Dirección de Administración.

Firmar o checar por otro trabajador se considerará cómo falta de probidad y honradez.

Artículo 32.- Los trabajadores tienen la obligación de encontrarse en su lugar de trabajo, con su uniforme si así corresponde y listos para iniciar sus labores a la hora estipulada, en el área que les corresponda o se les asigne.

Artículo 33.- Durante su jornada de trabajo, los trabajadores ocuparán su lugar de trabajo que les corresponda y no suspenderán sus labores sin causa justificada.

Artículo 34.- Ningún trabajador podrá ausentarse de la Comisión antes de terminar su jornada diaria, sin el permiso por escrito del jefe autorizado para ello.

Cuando por casos o motivos de salud, los trabajadores no puedan concurrir a su trabajo deberán justificar sus faltas de asistencia con certificado médico de incapacidad expedido por el ISSSTE y deberá hacerlo llegar a la Dirección de Administración de la Comisión a más tardar al día siguiente hábil, ya sea personalmente, con un familiar amigo o persona de su confianza, de lo contrario su falta de asistencia será considerada como falta injustificada.

CAPÍTULO II

DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS

Artículo 35.- Son días de descanso obligatorios:

- I. El día 1° de Enero;
- II. El día 5 de Febrero;
- III. El día 21 de Marzo;
- IV. El 10 Abril;
- V. El día 1° de Mayo;
- VI. El día 16 de Septiembre;
- VII. El 1 y 2 de Noviembre;
- VIII. El día 20 de Noviembre;
- IX. El día 1° de Diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y
- X. El día 25 de Diciembre.

Y aquellos que señalen los Gobiernos Federal y Estatal, como descanso obligatorio.

CAPÍTULO III

DE LAS LICENCIAS

Artículo 36.- Los trabajadores de la Comisión podrán disfrutar de licencias, sin goce de sueldo y con goce de sueldo. Los trabajadores no podrán disfrutar de licencias, hasta en tanto sea autorizada por escrito a través de la Dirección de Administración de la Comisión.

Artículo 37.- Se entiende como licencia sin goce de sueldo la que tiene derecho a disfrutar el trabajador en un año calendario, atendiendo la siguiente clasificación:

ANTIGUEDAD	PERMISO
De 1 año 1 día a 2 años	1 mes
De 2 años 1 día a 3 años	2 meses
De 3 años 1 día a 5 años	4 meses
Mayor de 5 años	6 meses

I. Para poder gozar de este tipo de licencias deberá presentar la solicitud respectiva con una anticipación de quince días. Los trámites extemporáneos quedan sin efecto alguno, procediendo a computar las inasistencias con las sanciones administrativas correspondientes;

II. La solicitud deberá contener el visto bueno de su Jefe Inmediato Superior, siempre y cuando no afecte las necesidades del servicio;

III. Dicha solicitud deberá enviarse a la Dirección de Administración, quien lo aprobará o negará basándose en los antecedentes y antigüedad del trabajador, y

IV. No se concederán licencias continuas.

Artículo 38.- Las licencias con goce de sueldo se podrán conceder como "Permisos económicos" hasta por seis días al año. Ningún permiso se podrá otorgar por más de tres días consecutivos, ni junto a período de vacaciones, días lunes o viernes o días festivos y deberá solicitarse a la Dirección de Administración en forma anticipada contando con la autorización del Jefe inmediato.

Artículo 39.- Las trabajadoras en estado de gravidez disfrutarán de una licencia con goce de salario integro de 30 días antes de la fecha probable del parto y 60 días después de éste; en total serán noventa días. Sin afectar períodos vacacionales.

I. Durante el período de lactancia disfrutarán de una hora diaria para alimentar a su hijo, no excederá de seis meses a partir de la fecha de nacimiento, y

II. Durante el período del embarazo no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para la salud en relación con la gestación.

Artículo 40.- Los trabajadores de la Comisión podrán disfrutar semestralmente de un período de vacaciones de diez días hábiles siempre y cuando tengan una antigüedad de seis meses, así como sujetarse a los roles de vacaciones de cada unidad administrativa y aprobada por la Dirección General.

CAPÍTULO IV SALARIOS

Artículo 41.- El salario es la retribución pecuniaria que se paga al trabajador a cambio de los servicios prestados a la Comisión. Se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, habilitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, siempre y cuando sean permanentes.

Artículo 42.- Los salarios de los trabajadores de la Comisión serán los que para las diferentes categorías señale el Tabulador de Sueldos, vigente, autorizado por la Junta de Gobierno de la Comisión. Los salarios aumentarán en los términos que lo permita el presupuesto y la autorización de la Junta de Gobierno.

Del salario percibido quincenalmente se descontarán aquellas cantidades correspondientes a retenciones, descuentos, deducciones y responsabilidades imputables al trabajador, así como cualquier otra que determine la ley. Dicho descuento no deberá exceder del 30% del importe del salario total.

Artículo 43.- Los días de pago para los trabajadores de la Comisión serán el día 15 y último de cada mes. Debiendo presentar estos una identificación oficial, vigente.

Artículo 44.- El lugar de pago será en las oficinas de la Dirección de Administración.

Artículo 45.- El pago del aguinaldo o gratificación anual, se cubrirá en un 50% de lo que corresponde a más tardar el 15 de diciembre, y el otro 50 % a más tardar el día 15 de enero del año siguiente.

Artículo 46.- El trabajador que durante el ejercicio haya causado baja por renuncia, cese o abandono de empleo, antes de la fecha mencionada para el primer pago, tendrá derecho a que se le cubra esté beneficio, de acuerdo al tiempo efectivamente trabajado y en base al sueldo tabular del último nombramiento.

CAPÍTULO IV SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 47.- La seguridad es condición de empleo, por lo que todos los trabajadores quedan obligados a conocer, cumplir y seguir lo concerniente a las labores que desempeñan de acuerdo a:

Su categoría de trabajador;

Reglas básicas de seguridad, y

Leyes, reglamentos y circulares aplicables en materia de seguridad e higiene.

Artículo 48.- Los accidentes de trabajo deberán evitarse a toda costa, para lo cual, todo trabajador deberá hacer lo que esté a su alcance para conseguirlo, aunque tenga que desempeñar en un momento dado las labores de otro.

Artículo 49.- Además del reconocimiento médico a que deben de someterse los trabajadores de nuevo ingreso, todos los trabajadores están obligados a los reconocimientos periódicos y medidas profilácticas que se dicten.

Artículo 50.- Los trabajadores que utilicen equipo de cómputo, mobiliario y equipo de oficina, deberán mantenerlos en buenas condiciones evitando descomposturas de los mismos.

En caso de extravío de equipo de cómputo, mobiliario y equipo de oficina, si se comprueba que fue por negligencia o anteriormente el trabajador ha perdido dichos equipo, el trabajador asumirá el costo total del mismo.

Artículo 51.- Los trabajadores que utilicen computadoras, escritorios o muebles, enceres o cualquier otro equipo en sus labores, deben de conservarlos ordenados y dejarán los escritorios cerrados, guardando todo papel o documento que tenga en su poder al terminar su jornada.

Artículo 52.- No serán responsables los trabajadores del deterioro, desgaste o composturas que originen el uso normal de los útiles o del equipo de trabajo.

Artículo 53.- Dada la naturaleza de la Comisión, los trabajadores están obligados a mantener limpieza y aseo personal, así como observar todas las indicaciones y disposiciones dictadas por la Dirección de Administración.

Artículo 54.- Solo se permite fumar en las áreas destinadas para ello.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES CAPÍTULO ÚNICO

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Artículo 55.- Son derechos de los trabajadores de la Comisión:

I. Percibir los salarios o emolumentos que le correspondan por el desempeño de sus labores;

II. Disfrutar como derechohabientes de los servicios y prestaciones que señala la Ley del I.S.S.T.E.;

III. Disfrutar de los descansos y vacaciones, para tal efecto se estará en lo dispuesto por la Ley;

IV. Los trabajadores que tengan mayor antigüedad, tendrán prioridad para escoger sus períodos vacacionales;

V. Obtener permisos o licencias, según lo expresado en el presente Reglamento;

VI. Recibir trato decoroso de parte de sus superiores y demás compañeros de trabajo;

VII. Asistir a los diferentes cursos de capacitación que la Comisión lleve a cabo, ya sea en forma autónoma o en coordinación con alguna otra entidad de acuerdo a las posibilidades de la Comisión y a criterio de las autoridades de la misma y respetando los procedimientos establecidos, de manera que no se afecte la prestación de servicios;

VIII. Que se les proporcione oportunamente los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, y solo será responsable del extravío o destrucción de dicho material cuando le haya sido confiado personalmente a su cuidado, para lo que entregará resguardo con el recibo del mismo.

En los casos en que desaparezca de las instalaciones de la Comisión, equipo y mobiliario que se tenga resguardado por el trabajador a causa de robo comprobado, después de que se haya llevado a cabo la investigación correspondiente y al término de ésta se fincarán responsabilidades a quien corresponda;

IX. Ser escuchado previamente en casos de suspensión temporal o cese de los efectos del nombramiento o en cualquier otro caso que así lo amerite;

X. A que se le otorgue un aguinaldo, anual, proporcional al tiempo trabajado, equivalente a noventa días de sueldo.

Cuando el trabajador no haya cumplido un año de servicio tendrá derecho a que se le pague en proporción al tiempo trabajado, y

XI. Todos aquellos derechos expresos en La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

CAPÍTULO ÚNICO

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 56.- Son obligaciones de los trabajadores de la Comisión las siguientes:

I. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiado en forma, tiempo y lugar convenidos, sujetándose a la dirección de sus jefes, a las Leyes y Reglamentos en vigor;

II. Obedecer las ordenes e instrucciones que reciba de sus superiores en asuntos propios del servicio a su cargo;

III. Cumplir estrictamente con la jornada de trabajo que tiene asignada;

IV. Portar, durante la jornada de trabajo, gafete expedido por la Dirección de Administración;

V. Asistir puntualmente a sus labores;

VI. Observar buenas costumbres dentro del servicio;

VII. Ser respetuosos con sus jefes y demás superiores y compañeros de trabajo y velar por la disciplina y el orden de la unidad de trabajo;

VIII. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;

IX. Tratar y atender con cortesía diligencia y eficiencia al público;

X. En caso de enfermedad o accidente dar aviso oportuno e inmediato al centro de trabajo respetando los procedimientos;

XI. Prestar auxilio en cualquier tiempo cuando por siniestro o riesgo inmediato peligren las personas o los intereses de la Comisión o de sus compañeros de trabajo;

XII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;

XIII. Responder al manejo apropiado de valores, correspondencia y cualquier tipo de documentación que se les confíe con motivo de su trabajo;

XIV. Tratar con cuidado y conservar en buen estado los muebles, equipo y útiles que les proporcionen para el desempeño de su trabajo, de manera que estos solo sufran el desgaste propio de su uso normal. Deberán informar a sus superiores inmediatos de los desperfectos de los citados bienes tan pronto lo adviertan;

XV. En caso de renuncia, cese o licencia, entregar previamente los documentos, fondos, valores, bienes y equipos que estén bajo su resguardo;

XVI. Emplear con la mayor economía los materiales que le sean proporcionados para el desempeño de sus labores;

XVII. Presentarse aseado y correctamente vestido;

XVIII. Cumplir las comisiones que por necesidades del servicio se le encomienden en lugar distinto a aquel en que desempeñe habitualmente sus labores, teniendo derecho a que se le proporcionen los viáticos correspondientes;

XIX. Someterse a los exámenes médicos de admisión reglamentarios;

XX. Acudir a los exámenes médicos independientes que soliciten los titulares de la Comisión sobre la base de incapacidades médicas periódicas o a constantes consultas al servicio médico en horas de labores;

XXI. Adiestrar en su especialidad a sus compañeros de categoría igual o inferior a la suya cuando así lo indique su Jefe inmediato superior, y

XXII. Cumplir con las demás obligaciones que le imponga la Ley y demás disposiciones del presente Reglamento.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES
CAPÍTULO ÚNICO
PROHIBICIONES

Artículo 57.- Queda prohibido a los trabajadores de la Comisión:

I. Desatender su trabajo en las horas de labores distrayéndose con lecturas o actividades que no tengan relación con el mismo;

II. Hacer uso indebido o excesivo de los teléfonos;

III. Distraer de sus labores a sus compañeros y demás personas que presten su servicio a la Comisión;

IV. Desatender los avisos tendientes a conservar el aseo y la higiene;

V. Abandonar o suspender sus labores injustificadamente aún cuando permanezcan en su sitio de trabajo;

VI. Ausentarse de la Comisión en horas de labores, sin el permiso correspondiente;

VII. Desatender las disposiciones o avisos tendientes a prevenir la relación de riesgos profesionales;

VIII. Hacer uso indebido o desperdiciar el material de oficinas y de aseo sanitario que suministra la Comisión;

IX. Hacer propaganda de cualquier clase dentro de los edificios o lugares de trabajo;

X. Hacer colectas, ventas o rifas;

XI. Usar los útiles y herramientas que se les suministren, para objetos distintos a aquellos que estén destinados;

XII. Ejecutar actos que afecten el decoro de las oficinas a la consideración del público o a las de sus compañeros de trabajo;

XIII. Introducir bebidas embriagantes o enervantes a la Comisión;

XIV. Portar armas de cualquier clase durante las horas de labores;

XV. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, bajo la influencia de estimulantes, enervantes y no estar en pleno uso de sus facultades, debido a la ingestión de productos tóxicos;

XVI. Hacer anotaciones falsas o impropias en los registros de asistencia del personal y permitir que otros lo hagan;

XVII. Hacer anotaciones inexactas o alteraciones en cualquier documento;

XVIII. Destruir, traspapelar o no devolver cualquier documento o expediente;

XIX. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del lugar donde se desempeña el trabajo o a las personas que ahí se encuentran;

XX. Causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, equipo, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, consumibles y demás objetos que estén al servicio de la Comisión;

XXI. Incurrir en actos de violencia, inmorales, amagos, injurias, o malos tratos contra sus jefes o compañeros;

XXII. Aprovechar los servicios de sus subalternos en asuntos ajenos a las labores oficiales;

XXIII. Ser procuradores, gestores o agentes particulares en el trámite de asuntos relacionados con la Comisión aún fuera de las horas de labores;

XXIV. Solicitar o aceptar gratificaciones, dádivas u obsequios de personas o instituciones que tramiten asuntos con la Comisión;

XXV. Permanecer o penetrar en las oficinas después de las horas de labores, si no cuentan con la autorización de la Dirección de Administración, y

XXVI. Proporcionar sin la debida autorización documentos, datos o informes de los asuntos de la Comisión.

TÍTULO QUINTO
DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y
SANCIONES
CAPÍTULO ÚNICO
CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 58.- Las acciones u omisiones que se traduzcan en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Reglamento y en la Ley, por parte del trabajador, si no ameritan el Cese de la relación laboral, serán sancionados con:

I. Amonestación verbal;

II. Amonestación administrativa por escrito, y

III. Suspensión temporal del trabajador sin goce de sueldo hasta por 8 días por cada falta en que incurra.

Artículo 59.- La amonestación verbal, es una medida correctiva que se impondrá al trabajador por faltas leves en el cumplimiento de sus obligaciones, será aplicada en privado por el Secretario Técnico, previo acuerdo con el Director General y de ella se llevará registro en la Dirección de Administración.

Artículo 60.- La sanción administrativa, se hará al trabajador cuando se acumulen en el registro tres sanciones verbales y se hará constar en el expediente personal del trabajador; o cuando aún sin tener ninguna amonestación verbal el trabajador, así lo ameritara la falta cometida y sólo podrá ser expedida por la Dirección General o por la Dirección de Administración, previo acuerdo con la Secretaría Técnica.

Artículo 61.- Los trabajadores tendrán una tolerancia de 10 minutos, después de su hora de entrada, si exceden de la misma, se aplicarán las siguientes medidas:

I. Se considera retardo cuando se registre asistencia en el lapso comprendido del minuto 11 al 30 después de la hora de entrada.

II. Si el trabajador acumula 2 retardos en un periodo de 15 días se le descontará medio día de salario; y si en ese mismo periodo acumula tres retardos se le descontará un día.

III. Si el retardo excede de 30 minutos a partir de la hora de entrada, se descontará un día de salario.

IV. Por omisión de entrada o de salida, se descontará un día de salario.

V. Por marcar tarjeta o firmar por otro empleado se descontará un día de salario.

VI. Por reincidir en la falta anterior, se descontará 3 días de salario.

VII. Se considera falta comprobada en el cumplimiento de este reglamento y causal de cese, si el trabajador en el lapso de 3 meses consecutivos acumula 20 o más retardos.

Artículo 62.- El trabajador será acreedor a una suspensión sin goce de sueldo hasta por ocho días por:

I. Sustraer tarjetas o listas de asistencia del lugar destinado para ellas, ya sea la del interesado o la de otro empleado;

II. Marcar otra tarjeta distinta a la suya o imitar otra firma, considerándose como suplantación del registro;

III. Alterar lo registrado en control de asistencia de él o de sus compañeros de labores;

IV. Tenga dos sanciones administrativas en su expediente;

V. Por desobedecer o desatender las funciones a su cargo sin justificación;

VI. Por irresponsabilidad en el desempeño de su trabajo, exponiendo así la seguridad de la Comisión o de su oficina y de las personas que ahí se encuentren, y

VII. Algunos otros que ameriten dicha sanción a juicio de la Dirección de Administración, acorde con el presente Reglamento.

Artículo 63.- Para la aplicación de las sanciones consignadas en este capítulo, se tomarán en cuenta los antecedentes del trabajador, la gravedad de la falta, las consecuencias de la misma y la reincidencia.

Artículo 64.- También se tomarán en cuenta, para la aplicación de las correcciones y sanciones la acumulación de faltas cometidas en el transcurso del año, computándose a partir de la fecha en que se cometió la primera falta.

Artículo 65.- La ausencia de sanciones verbales y administrativas servirán de base para el otorgamiento de estímulos a favor del trabajador.

Artículo 66.- Las sanciones impuestas conforme a lo dispuesto por este Reglamento serán aplicadas independientemente de la responsabilidad penal, civil o laboral que incumba al trabajador de acuerdo con las leyes de la materia.

Artículo 67.- Las medidas disciplinarias y sanciones se impondrán después de que haya constancia de haber oído al interesado las razones para justificar su conducta. Tanto las medidas disciplinarias como las sanciones deberán ser notificadas por escrito.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PRESTACIONES AL TRABAJADOR

CAPÍTULO ÚNICO

PRESTACIONES

Artículo 68.- La Comisión a través de la Dirección de Administración, llevará a cabo un programa de cursos para promover la capacitación y adiestramiento.

Artículo 69.- Los trabajadores de la Comisión gozarán de todas las prestaciones que otorgue el I.S.S.T.E. como derechohabientes, una vez que cumplan con los requisitos marcados por el mismo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento Interior de Trabajo entrará en vigor y empezará a surtir efectos en el momento en que quede debidamente depositado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, previa aprobación de la Junta de Gobierno de esta Comisión; y deberá ser fijado en lugar visible dentro del local de la Comisión, cumpliéndose lo establecido en el artículo 425 de la Ley Federal del Trabajo, legislación aplicable supletoriamente, según lo señala el artículo 11 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente.

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil cuatro.

POR LOS TRABAJADORES

C. ÁLVARO LUIS VÁZQUEZ PALOMARES

C. ELIZABETH LÓPEZ AYALA

POR LA COMISIÓN

DR. RAMÓN JOSÉ CUÉ GONZÁLEZ

L. A. FRANCISCO JAVIER CARPIO LÓPEZ

RÚBRICAS.



CIRCULAR NÚMERO 0032

C.C. AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LAS
ZONAS METROPOLITANA, SUR PONIENTE
Y ORIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
P R E S E N T E

Por medio de la presente y con fundamento en las facultades concedidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y el artículo 5 fracciones XIV y XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, tengo a bien expedir la siguiente:

“CIRCULAR”

Que contiene el acuerdo tomado en la reunión celebrada el día 29 de junio del 2004, por los C.C. Licenciado Hugo Manuel Bello Ocampo, Procurador General de Justicia del Estado de Morelos y Sergio Rodrigo Valdespín Pérez, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos por el que se da intervención a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que realice observaciones en la integración de la averiguación previa.

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se ratifica el respeto a las normas y principios establecidos en la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Morelos. El Procurador instruirá de inmediato a los Agentes del Ministerio Público y sus Auxiliares, para que observe puntualmente el contenido del artículo 35 de la Ley citada y en todo caso, se permita sin restricciones la realización de las actividades de los visitantes.

La Procuraduría, en los casos de confidencialidad y por la naturaleza propia de los hechos que se investigan, solicitará a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que en uso de sus facultades discrecionales, evite mostrar determinados documentos o información que pueda ser violatoria de la secrecía o sigilio propio de las indagatorias.

SEGUNDO.- En casos de detenidos a disposición del Ministerio Público que aún no han declarado, se acordó por el Procurador y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, instruir a los Agentes del Ministerio Público, para que puedan comunicarse con sus familiares, así como con los abogados que hayan sido designados y acreditados como defensores, levantado la constancia respectiva.

La omisión de la observancia estricta de la presente circular será motivo de responsabilidad administrativa, en términos de lo dispuesto por las fracciones I y XII del artículo 27 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos e incluso penal, en términos de lo establecido por la Fracción V del Artículo 297 del Código Penal vigente del Estado de Morelos.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los treinta días del mes de junio del dos mil cuatro.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LIC. HUGO MANUEL BELLO OCAMPO
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA 2003-2006
Secretaría de Administración y Sistemas
Licitación Pública Nacional



CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establece la normatividad municipal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional para la Adquisición de Luminarias y Refacciones de Alumbrado Público para ser destinadas a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
RMLP/003/04	\$ 2,000.00	15 y 16 de julio de 2004	19 de julio de 2004 10:00 horas	22 de julio de 2004 9:00 horas	23 de Julio de 2004 9:00 horas	26 de Julio de 2004 9:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	1.1.- Mensula o Brazo comercial para alumbrado público	1,000	Piezas
	1.2.- Abrazaderas "Tipo Omega" para poste de concreto y/o metálico	5,000	
2	2.1.- Balastro autoregulado tipo autotransformador para lámparas de 70 W V.S.A.P	1,400	Piezas
	2.2.- Balastro autoregulado tipo autotransformador para lámparas de 100 W V.S.A.P	5,400	
	2.3.- Balastro autoregulado tipo autotransformador para lámparas de 150 W V.S.A.P	4,300	
3	3.1.- Foco o lámpara de alta intensidad de 70 W V.S.A.P	1,400	Piezas
	3.2.- Foco o lámpara de alta intensidad de 100 W V.S.A.P	5,400	
	3.3.- Foco o lámpara de alta intensidad de 150 W V.S.A.P	4,300	
4	4.1.- Fococelda o Fotocontrol	11,100	Piezas
	4.2.- Base para Fococelda o Receptáculo	2,000	
5	5.1.- Luminario tipo "Cromalite" OV-15" de 150 W V.S.A.P	3,000	Piezas
	5.2.- Luminario tipo "Cromalite OV-15" de 100 W V.S.A.P.	900	
6	6.1.- Acrílico para luminario sub-urbano tamaño estándar	3,000	Piezas
7	7.1.- Alambre duplex tipo TWD del número 14	115	Rollos de 100 metros
8	8.1.- Soquet o porta lámpara tipo mogul	1,000	Piezas
9	9.1.- Cinta de aislar	1,000	Piezas

1.- Las bases de licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en la Dirección de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, sita en calle Miguel Hidalgo, número 204 (sótano), Centro, C. P. 62000, Cuernavaca, Morelos. Con el siguiente horario; 9:00 a 15:00 horas en los días indicados.

2.- La forma de pago de las bases es: Ante la Tesorería Municipal, ubicada en calle Miguel Hidalgo, número 204, Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Mor; mediante efectivo, cheque certificado o de caja, expedido a favor del Municipio de Cuernavaca.

3.- La junta de aclaraciones, presentación de propuestas Técnicas y Económicas y apertura de las mismas y fallo, se llevaran a cabo en la sala de juntas de la Secretaría de Administración y Sistemas, con domicilio ubicado en calle Miguel Hidalgo 204, primer piso, Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos; en el día y hora antes indicados.

4.- El idioma en que deberán de presentarse las proposiciones será: Español.

5.- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

6.- Lugar de entrega: Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, ubicada en paseo Cuauhnahuac s/n, interior del Parque Alameda Solidaridad, Col. Vicente Estrada Cajigal, Cuernavaca, Morelos.

7.- Plazo de entrega: 25% a los 5 días hábiles contados a partir de la emisión del fallo y posteriormente el 75% dividido en 25% en forma semanal.

8.- Las condiciones de pago serán: Contra-entrega del total de los bienes adjudicados.

9.- Monto de garantía de seriedad de la proposición económica: 5 % del monto total propuesto sin considerar el I.V.A..

Cuernavaca, Morelos, a 14 de julio de 2004.

C. ARLUZ GABRIELA SIVERTSEN RAMÍREZ.

DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.
RÚBRICA.

Al margen un emblema del Municipio de Tlaquiltenango que dice: Municipio de Tlaquiltenango, Tlaquiltenango, Mor. - 2003-2006.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

Febrero 11 de 2004

C. ROQUE MOLINA SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, HACE SABER A SUS HABITANTES:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 53 FRACCION II, 155, 156, 157 FRACCIONES I Y II, 159 Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el principio constitucional que establece que la organización y funcionamiento de la administración pública del municipio, se ejercerá por un ayuntamiento de elección popular directa, la cual administrara libre su hacienda y por lo tanto, constituye una entidad pública con personalidad jurídica susceptible de derechos y obligaciones, autorizándolo par tal efecto a expedir las disposiciones de carácter jurídico que le permitan cumplir con la función trascendental que le ha sido encomendada.

Que el municipio como única célula básica de la organización política, territorial y administrativa del país y del estado requiere para alcanzar los estándares de desarrollo y progreso deseado, de una normatividad acorde con las exigencias de los nuevos tiempos que atraviesa la sociedad de Tlaquiltenango de principios de milenio.

Que en este tenor, un Municipio como el nuestro que aspira a instaurar una sociedad igualitaria, justa y equitativa no puede tolerar en ningún momento y bajo ninguna circunstancia el desorden, la ilegalidad, la improvisación y mucho menos la falta de fundamentación de las Acciones Gubernamentales de sus Autoridades Municipales, por ello es insoslayablemente prioritario plasmar en un instrumento normativo de observancia general, todas y cada una de las aspiraciones y metas políticas jurídicas, económicas y sociales que permitan generalmente satisfacer los objetivos y necesidades mas sentidas de la ciudadanía de Tlaquiltenango, comprometida de manera sólida y uniforme con los intereses comunes de los que en esta calurosa y bella tierra habitamos.

Que como consecuencia de los trascendentales cambios políticos que se dieron a partir de julio de 2003 en todo el estado de Morelos y en particular en el municipio de Tlaquiltenango, hemos emprendido un esfuerzo sistemático, profundo y duradero tendiente a consolidar una nueva forma de gobernar en apego estricto al marco de derecho que rige la vida social. Por ello y acorde con dicha situación, resulta por mas indispensable contar con una legislación que contemple soluciones a varios aspectos de la vida pública municipal.

Que en virtud de que actualmente, el Bando de Policía y Gobierno es considerado como el instrumento jurídico por excelencia del municipio, el cual debe contener y contemplar de manera general todo el quehacer del gobierno municipal, entre los que se destacan, los fines del mismo; su integración territorial, su superficie y colindancias; derechos y obligaciones de sus ciudadanos; del gobierno y funcionamiento de las autoridades municipales; de su planeación y desarrollo urbano; de los servicios públicos que proporciona, etcétera, para que en su momento, el honorable ayuntamiento apruebe los reglamentos y demás normatividad necesaria para que la buena marcha de la administración pública municipal de Tlaquiltenango, es necesario realizar importantes adiciones al texto vigente, por lo que con el presente documento, se reforma el ordenamiento básico del gobierno municipal. Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos en uso de sus facultades jurídicas que le confieren las disposiciones constitucionales y la Ley orgánica Municipal, expide el:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO

EL MUNICIPIO.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de Orden público y de observancia general en el Territorio del Municipio de Tlaquiltenango. El Municipio de Tlaquiltenango, Morelos; está investido de personalidad jurídica, patrimonio y Gobierno propio, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- En lo que concierne a su régimen interior el Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, es autónomo y su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Particular del Estado, en las Leyes que de una u otra emanen. Su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, los cuales serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, visitantes y transeúntes del municipio de Tlaquiltenango, y su inobservancia será sancionada conforme a lo que establecen las disposiciones Municipales vigentes.

ARTÍCULO 3.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como en lo concerniente a su Organización Política, Administrativa y de Servicios Públicos, con las limitaciones que señalen las leyes.

ARTÍCULO 4.- En las Comunidades indígenas del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, el Honorable Ayuntamiento protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, y formas específicas de organización social y se garantizará a sus pobladores el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. De conformidad con lo establecido por el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5.- Son fines del Municipio:

I.- Garantizar la gobernabilidad, el orden, la seguridad, la salud, la moral pública y los bienes de las personas;

II.- Garantizar la prestación de los servicios públicos municipales;

III.- Preservar la integridad de su territorio

IV.- Proteger el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;

V.- Promover y fomentar los intereses Municipales;

VI.- Proporcionar instrucción cívica a los ciudadanos del Municipio para que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos;

VII.- Promover que los ciudadanos contribuyan para con los gastos públicos de la municipalidad, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

VIII.- Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y las tradiciones familiares;

IX.- Promover y fomentar una cultura de protección civil y de derechos humanos;

X.- Fortalecer la identidad propia de las comunidades del Municipio, fomentando la cultura y la vocación turística;

XI.- Administrar adecuadamente la hacienda municipal;

XII.- Promover la participación social de sus habitantes y ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del municipio, en la solución de los problemas y necesidades comunes;

XIII.- Hacer cumplir la legislación de la materia para lograr el ordenado crecimiento urbano del municipio;

XIV.- Promover el uso racional del suelo y el agua;

XV.- Promover que las personas físicas y morales del Municipio se inscriban en el Catastro, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad;

XVI.- Cumplir con lo dispuesto en los planes y programas de la Administración Pública Municipal con la participación ciudadana;

XVII.- Regular las actividades comerciales, industriales, agrícolas o de prestación de servicios que realicen los particulares, en los términos de los reglamentos respectivos;

XVIII.- Los demás que se establezcan en otros reglamentos.

CAPÍTULO TERCERO

NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 6.- El Municipio conserva su nombre actual, que es el de Tlaquiltenango, Morelos y solo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 7.- La descripción del escudo heráldico del Municipio es como sigue: una base rectangular, con tres círculos internos, que son el centro de 3 torres simétricas, que descargan en la base, sobre ella se encuentra dibujada una llana, instrumento utilizado para pulir las construcciones.

ARTÍCULO 8.- El nombre y el escudo del Municipio, serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas municipales, en toda documentación oficial, las oficinas públicas municipales deberán exhibir el escudo del Municipio, el uso por otras instituciones o personas requerirá la autorización expresa del H. Ayuntamiento, previo el pago de los derechos; todos los inmuebles propiedad municipal deben de exhibir el escudo del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9.- El Municipio de Tlaquiltenango, está integrado por una cabecera municipal, colindando al Norte con los municipios de Tlaltizapán y Villa de Ayala, al Sur con el Estado de Guerrero y Puebla, al Este con Tepalcingo y al Oeste con Puente de Ixtla y Jojutla.

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Ayuntamiento de Tlaquiltenango cuenta con una división territorial siguiente: 21 comunidades rurales y 8 colonias.

COLONIAS
 COL. ALFREDO V. BONFIL
 COL. ANTONIO RIVA PALACIO L.
 COL. CELERINO MANZANAREZ
 COL. EMILIANO ZAPATA
 COL. GABRIEL TEPEPA
 COL. LOS PRESIDENTES
 COL. MIGUEL HIDALGO
 COL. 3 DE MAYO
 COMUNIDADES
 AJUCHITLAN
 BOVEDAS
 CHIMALACATLÁN
 COAXITLAN
 HUAUTLA
 HUAXTLA
 HUIXASTLA
 LA ERA
 LA MESQUITERA
 LORENZO VÁZQUEZ
 LOS DORMIDOS
 LOS ELOTES
 NEXPA
 PUEBLO VIEJO
 QUILAMULA
 RANCHO VIEJO
 SAN JOSÉ DE PALA
 SANTIOPA
 VALLE DE VAZQUEZ
 XICATLACOTLA
 XOCHIPALA

TÍTULO TERCERO
 DE LA POBLACIÓN
 CAPÍTULO PRIMERO
 DE LOS HABITANTES, VISITANTES Y
 TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 11.- Para los efectos de este Bando los habitantes se consideran vecinos del Municipio cuando, satisfaciendo los requisitos del Artículo 6º de la Constitución Política del Estado, se encuentren en alguno de los siguientes casos:

I.- Quienes hayan nacido en el Municipio y residan dentro de su territorio; y

II.- Las personas que tengan cuando menos seis meses de haber establecido su domicilio fijo dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 12.- Son visitantes y transeúntes, todas las personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de simple tránsito.

CAPÍTULO SEGUNDO
 DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
 CIUDADANOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13.- Los Ciudadanos del Municipio, tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

A). -DERECHOS:

I.- Preferencias en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleo y cargos públicos del Municipio;

II.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular en los términos prescritos por las leyes, como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que le sean encomendadas;

III.- De participar en las actividades relacionadas con el Desarrollo Municipal;

IV.- De formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencias de ésta, por escrito de manera pacífica y respetuosa;

V.- De recibir respuesta a su petición por parte de la autoridad a quien se haya dirigido, en el término que marque la Ley;

VI.- De presentar ante el Honorable Ayuntamiento proyectos o estudios, a fin de que puedan ser considerados para la formulación de iniciativas de reglamentos, y su actualización permanente;

VII.- De recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición del Juez Calificador o de la autoridad competente, cuando sea detenido por la policía municipal;

VIII.- En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionado mediante un procedimiento previsto de legalidad simple y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios idóneos que hagan valer sus derechos y garantías individuales;

IX.- A participar en la integración de los Organismos Auxiliares; y

X.- Todos aquellos derechos que se les reconozcan, en las disposiciones normativas de carácter Federal, Estatal o Municipal.

B). - OBLIGACIONES:

I.- Observar la Constitución General de la República y la Particular del Estado, las leyes, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales vigentes;

II.- Contribuir para los Gastos Públicos del Municipio en la forma y términos que disponga la normatividad respectiva en la forma proporcional y equitativa;

III.- Enviar a las Escuelas de Educación Básica, públicas o privadas, a los infantes en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;

IV.- Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras en beneficio colectivo;

V.- Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques y áreas verdes, y en general los bienes de uso común;

VI.- Participar con las Autoridades Municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente;

VII.- Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o los que tengan en posesión, así como pintar las fachadas de los mismos;

VIII.- Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales los abusos que cometan los comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanidad, en el ejercicio de su labor;

IX.- Prestar auxilio a las Autoridades Municipales cuando legalmente sean requeridos para ello;

X.- Votar en los comicios para los cargos de elección popular en el Municipio;

XI.- Bardar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;

XII.- En el caso de los varones mayores de edad, inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal, para cumplir con su Servicio Militar Nacional;

XIII.- Cooperar con la Autoridad Municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados en el plan Municipal de Desarrollo y Programas Municipales de Desarrollo Urbano del Municipio;

XIV.- Tener colocado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;

XV.- Acudir ante la Autoridad Municipal cuando sea citado y proporcionar los datos que se le soliciten; y

XVI.- Las demás que les señalen otras disposiciones legales Federales, Estatales o Municipales;

XVII.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento;

XVIII.- Participar con la autoridad municipal en la conservación del equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;

XIX.- Denunciar ante las autoridades competentes a quienes se le sorprenda robando o maltratado los bienes patrimoniales del municipio;

XX.- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad y evitar que deambulen solos en lugares públicos;

XXI.- Manejar sus desechos sólidos adecuadamente, separando la basura orgánica como lo son desperdicios de comida, jardines; de la inorgánica que la componen: papel, metal, vidrio y plástico;

XXII.- Comunicar a la autoridad municipal y sanitarias de aquellos animales que mueran por enfermedad contagiosa a efecto de aplicar las medidas que correspondan;

ARTÍCULO 14.- Los demás derechos y obligaciones que señalen las leyes federales, estatales y municipales, para los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 15.- Son derechos y obligaciones de los transeúntes dentro del Municipio los siguientes:

I.- Gozar de la protección de las leyes, así como de la protección de las autoridades municipales;

II.- Obtener la orientación e información y auxilio que se requiera por parte de las autoridades municipales;

III.- Usar con sujeción a las leyes, este bando, sus reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales;

IV.- Respetar las disposiciones legales de este bando, de los reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter general que dicte el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- La calidad de vecino se pierde por:

I.- Determinación de la Ley;

II.- Manifestación expresa de residir fuera del territorio municipal; y

III.- Ausencia, por más de seis meses del territorio Municipal;

IV.- La vecindad no se perderá aun cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, siempre y cuando obedezca al desempeño de un cargo de elección popular, función pública o comisión de carácter oficial, o por ausencia motivada de estudios científicos, técnicos o artísticos.

ARTÍCULO 17.- El Honorable Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos queda Facultado para organizar los vecinos de conformidad con lo que se establece la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO Y DE SUS ORGANOS DE
ADMINISTRACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO
AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 18.- El Gobierno del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento de elección popular y en un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal, que se renovara en su totalidad cada tres años

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos es una asamblea deliberante que tiene a su cargo el gobierno y la administración de los intereses de la comunidad y del Municipio que se integra por un Presidente, un Síndico y Regidores electos según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, según las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del mismo Estado, y entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no habrá ninguna autoridad intermediaria.

Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser ordinarias o extraordinarias, públicas o secretas, solemnes, ordinarias y extraordinarias y se permitirá el libre acceso al público excepto cuando y por acuerdo de cabildo y por la naturaleza de los asuntos a tratar debe tener el carácter de privado.

El Ayuntamiento sesionará por lo menos, una vez cada quince días en sesión pública ordinaria.

VINCULACIÓN.- Remite a la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; al artículo 31 y fracción V del 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. POEM No. 3612 Sección Segunda de 1992/11/04.

ARTÍCULO 20.- El Presidente Municipal tendrá en el desempeño de sus funciones, las facultades, obligaciones y prohibiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, el Reglamento del Gobierno Interno y para la Administración Pública del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 21.- Para el cumplimiento de sus fines el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes federales, locales y las municipales, comprendiendo el presente Bando y sus Reglamentos.

VINCULACIÓN.- Remite a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 22.- Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva de gobierno y para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y que legalmente le competen al Presidente Municipal será auxiliado por un Secretario General del Ayuntamiento, un Tesorero, un Contralor, los Directores, Administradores de los servicios públicos, el Juzgado de Paz Municipal; las Ayudantías Municipales, comandancias de ronda en ayudantías y colonias y demás funcionarios municipales que autorice el reglamento interno de gobierno en congruencia con las necesidades de la administración y los recursos disponibles.

OBSERVACIÓN: Dice: servidores públicos propuestos mismos que se aprueben en cabildo a criterio del DIJ, debe decir: servidores públicos mismos que se aprueben en cabildo.

ARTÍCULO 23.- A fin de verificar que los servicios públicos se presten adecuadamente, sí como observar el estado en que se encuentren, el Ayuntamiento a través de sus Regidores y dentro del ámbito de su competencia deberán realizar visitas a los lugares respectivos.

ARTÍCULO 24.- Los habitantes podrán exponer al Presidente Municipal, en forma verbal o escrita, cualquier queja, sugerencia o informe respecto a las Obras o Servicios Municipales, así como de la actuación de los Servidores Públicos Municipales o cualquier otro asunto Administrativo.

ARTÍCULO 25.- Los Servidores Públicos Municipales deberán dar contestación a los requerimientos y escritos de la ciudadanía, en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 26.- La Contraloría Municipal atenderá, investigará, resolverá y/o canalizará de acuerdo a Ley, las quejas o señalamientos que por acciones u omisiones de los Servidores Públicos Municipales, presenten por escrito o por comparecencia los habitantes del Municipio. Asimismo, atenderá y resolverá los asuntos de su competencia, que están previstas en la Ley Orgánica Municipal y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ambas del Estado de Morelos, así como en otras disposiciones legales. De lo anterior, informará al Cabildo cuando así se le requiera.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 27.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas Municipales y en consecuencia vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, se designaran las comisiones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, las que se asignarán a sus miembros, respetando el principio de equidad y considerando el perfil, preparación o instrucción de los regidores. Para tal efecto, deberán informar trimestralmente en Sesión de Cabildo sobre el desarrollo y avance de sus actividades.

Las Comisiones serán asignadas por el Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, a propuesta del Presidente Municipal, respetando en todo caso, el principio de equidad en su distribución. Los Regidores, vigilarán y atenderán la rama o ramas de la administración municipal que les hayan sido asignadas en Comisión.

VINCULACIÓN.- Remite al artículo 24 fracción II de la ley orgánica municipal del estado de Morelos

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 28.- Son Autoridades Auxiliares.

I.- Los Ayudantes Municipales.

II.- Comandantes de Ronda.

III.- Jefes o Encargados de rondín de barrio o Policía Auxiliar.

ARTÍCULO 29.- Los Delegados y los Ayudantes Municipales, durarán en su cargo 3 años a partir del día 1° de Febrero del año siguiente al de la elección ordinaria del Honorable Ayuntamiento, y su nombramiento y remoción se efectuará en términos de lo dispuesto por los artículos 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 30.- Los ayudantes municipales, serán ciudadanos que gocen del reconocimiento general como personas honorables y que no tengan antecedentes penales.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones de las Autoridades Auxiliares Municipales las siguientes:

I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tlaquiltenango, Morelos; los Reglamentos Municipales, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General que dicte el Honorable Ayuntamiento de Tlaquiltenango;

II.- Vigilar el adecuado funcionamiento de los servicios públicos en su jurisdicción, informando oportunamente a las autoridades Municipales respectivas, de las irregularidades, deterioros, destrucción o falta de los mismos;

III.- Informar de inmediato al Presidente Municipal de las irregularidades y faltas suscitadas en su jurisdicción que alteren el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos;

IV.- Mantener y conservar los bienes muebles e inmuebles municipales;

V.- Intervenir de forma conciliadora en los problemas que surjan entre los vecinos;

VI.- Dar aviso inmediatamente a la Autoridad Municipal respectiva, de las obras o edificaciones que se están llevando a cabo en su jurisdicción;

VII.- Promover ante la autoridad competente, las obras y servicios necesarios para el beneficio de su comunidad;

VIII.- Colaborar y ejecutar en su caso los mandamientos expresos de las autoridades competentes;

IX.- Las funciones de las comandancias de Ronda de las Ayudantías Municipales y en las Colonias, serán de orden, vigilancia y Seguridad Pública, dependerán de los ayudantes municipales o de la colonia y se integrarán con el número de elementos que sea necesario bajo la responsabilidad del Ayuntamiento; el ejercicio de este cargo será honorífico.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y PRERROGATIVAS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 32.- Corresponde al Ayuntamiento:

I.- Formular y expedir el Bando Municipal, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones administrativas destinadas al bienestar y desarrollo de la comunidad;

II.- Designar y remover por causas graves al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal y demás funcionarios municipales a propuesta del Presidente;

III.- Proponer, analizar, discutir y aprobar el proyecto de Ley de ingresos, turnándolo a la Legislatura Local para su aprobación definitiva, expedición y promulgación correspondientes;

IV.- Proponer, analizar y aprobar el Presupuesto de Egresos del Municipio;

V.- La presentación de proyectos o iniciativas de Ley o decretos al Congreso del Estado, respecto de asuntos o cuestiones de competencia municipal;

VI.- La vigilancia, mantenimiento y conservación de los bienes y servicios que constituyen el patrimonio municipal;

VII.- El ejercicio de las facultades y atribuciones relativas a la elaboración, aprobación y participación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el de los derechos para expedir declaratorias, provisiones, usos, reservas y el destino de áreas, espacios, predios y zonas territoriales específicos;

VIII.- Asignar a sus miembros las comisiones que deben desempeñar, y que enunciativamente son las de Hacienda, Seguridad Pública, Planeación y Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, Registro Civil, Asistencia Social, Mejoramiento y Protección del Medio Ambiente, Abastos y Mercados, Rastros, Parques y Jardines, Panteones, Alumbrado Público, Colonias y Poblados, Limpia y Transportes, Recreación, Turismo, Cultura, Deporte, Derechos Humanos y Bienestar Social;

IX.- Vigilar y mancomunar esfuerzos para detectar, controlar y solucionar los problemas de contaminación ambiental y la protección ecológica, debiendo decretar las políticas necesarias y promover los programas y acciones correspondientes;

X.- Procurar que se promuevan cuantas acciones sean necesarias para el Desarrollo Integral de la Familia;

XI.- Vigilar y coadyuvar, en materia de asistencia social en actividades que programen o realicen otras instituciones del Municipio, el DIF Estatal y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

XII.- Formular y enviar al Congreso Local para su estudio y aprobación, los proyectos de contratación de empréstitos que afecten el renglón de ingresos municipales;

XIII.- Nombrar, remover y suspender, mediante el procedimiento que las Leyes o el propio Ayuntamiento establezcan, a las autoridades auxiliares de las Ayudantías Municipales;

XIV.- Administrar la Hacienda Municipal y rendir al Congreso Local un informe detallado de su manejo y movimiento correspondiente al ejercicio anual anterior;

XV.- Atender y auxiliar la ejecución de los Programas Nacionales y Estatales de Desarrollo Urbano;

XVI.- Resolver lo conducente en caso de responsabilidad oficial de alguno de los miembros del Ayuntamiento, autoridades funcionarios y servidores públicos del Municipio, en términos ajustados a Derecho;

XVII.- Aplicar y establecer en su caso, las sanciones a las infracciones cometidas contra este Bando, Leyes o reglamentos de carácter municipal;

XVIII.- Tramitar todo lo concerniente para el procedimiento de expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

XIX.- Solicitar que se proceda conforme a la Ley para el caso de que un miembro del Ayuntamiento incurra en violaciones a los Artículos 41 y 115 de la Constitución Política del Estado;

XX.- Resolver los recursos interpuestos en contra de actos de la autoridad municipal o del propio Ayuntamiento;

XXI.- Discutir y aprobar en su caso, los inventarios, fondos, valores y documentos entregados por el ayuntamiento saliente, estando facultado para establecer y solicitar los mecanismos necesarios para comprobación, devolución y entrega respectivas;

XXII.- Dividir el territorio municipal en Colonias y Ayudantías municipales y otorgar con autorización el H. Congreso Local y a través del Ejecutivo Estatal, la categoría y denominación política que corresponda a los centros de población;

XXIII.- Promover la formación de comités de precios y abastos municipales y comunales, para coadyuvar en la vigilancia de comercialización de productos de consumo popular con miras a la protección del consumidor;

XXIV.- Autorizar la ejecución de obras públicas municipales en coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado;

XXV.- Crear las dependencias municipales que se hagan necesarias para el despacho de los asuntos administrativos y la prestación de los servicios públicos;

XXVI.- Presentar al H. Congreso del Estado, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de cada año, la cuenta pública correspondiente al ejercicio anterior y un informe de la cuenta pública mensual del Municipio, que será enviada a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso dentro de los primeros días de cada mes;

XXVII.- Otorgar licencias y permisos para construcciones;

XXVIII.- Promover y realizar acciones de capacitación y mejoramiento profesional, desarrollo y promoción de los trabajadores al servicio del Municipio;

XXIX.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XXX.- Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;

XXXI.- Integrar un registro municipal de bienes inmuebles, tanto de propietarios como de poseedores en Derecho, para control y confianza en las operaciones de traslado de dominio que sean de incumbencia económica del Municipio;

XXXII.- Respetar y hacer valer los principios de autonomía y libertad del Municipio, y su capacidad para organizar y conducir su administración pública;

XXXIII.- Verificar que los recursos otorgados al Municipio a través de programas y planes de coordinación, se apliquen en las cantidades, términos y especificaciones establecidas en los convenios y obras contratadas;

XXXIV.- Ejercer las atribuciones que para el Municipio establece la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano;

XXXV.- Las demás que disponga el presente Bando y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 33.- No podrá el Ayuntamiento.

I.- Enajenar, arrendar, transmitir, ceder, donar o comprometer de algún modo los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio, en contravención a la Constitución Política del Estado, de las Bases Normativas de los Municipios del Estado, y demás disposiciones legales aplicables de carácter municipal;

II.- Imponer contribuciones que no estén consideradas en la Ley de Ingresos del Municipio, decretadas por H. Congreso Local u otras Leyes impositivas;

III.- Retener sin justificación el importe de las cooperaciones de particulares para obras públicas o invertirlo en fines distintos de los programados;

IV.- Ejecutar planes y programas distintos de los aprobados en los términos de este Bando o de otras Leyes municipales;

V.- Contravenir otras prohibiciones establecidas en diversas disposiciones legales.

ARTÍCULO 34.- Corresponde al Presidente Municipal.

I.- Presidir y representar al Ayuntamiento;

II.- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento;

III.- Cumplir y hacer cumplir en su parte relativa las Bases Normativas de los Municipios del Estado de Morelos, los reglamentos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones del Ayuntamiento;

IV.- Celebrar en nombre y representación del Ayuntamiento, y por acuerdo de Cabildo, todos los actos, contratos y convenios que se hagan necesarios para el mejor cumplimiento de los negocios municipales y de los servicios públicos;

V.- Dirigir y vigilar el exacto funcionamiento de los servicios públicos y disponiendo las acciones necesarias para mejorar tales servicios;

VI.- Disponer de la fuerza pública para asegurar o restablecer las Instituciones Públicas y la paz y el orden social;

La misma facultad se otorga para lograr el cumplimiento de sus propias determinaciones;

VII.- El ejercicio de las facultades de vigilancia sobre funcionamientos de templos y de ceremonias religiosas, contempladas en el Artículo 130 Constitucional;

VIII.- Convocar y presidir las sesiones de Cabildo del Ayuntamiento, participando en las de liberaciones con voz y voto, incluso el de calidad en caso de empate;

IX.- Convocar al Ayuntamiento a sesiones extraordinarias para asuntos de extrema urgencia o significativa importancia, por sí, o a solicitud de cuando menos tres de los integrantes del Ayuntamiento;

X.- Supervisar la efectiva participación del Ayuntamiento en apoyo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los planes y programas sobre el mismo tenor;

XI.- Informar al Ayuntamiento del cumplimiento y ejecución de los acuerdos aprobados en sesión de cabildo;

XII.- Rendir un informe anual a la población acerca de las actividades desarrolladas y del estado que guarda la Administración Pública Municipal. El informe será en sesión solemne y pública en los términos que establezca la Ley;

XIII.- Supervisar y evaluar las actividades de las dependencias municipales, dictando en su caso las políticas y acciones indispensables para una mayor eficiencia en las funciones;

XIV.- Vigilar el estricto cumplimiento y aplicación de las Leyes de Ingresos y el sano ejercicio del presupuesto de egresos;

XV.- Promover, organizar e impulsar la participación de la comunidad en la solución de los problemas municipales, presidiendo los comités que se integran sobre el particular;

XVI.- Procurar acciones conjuntas con las dependencias oficiales y organismos específicos correspondientes, para proteger al consumidor de bienes y servicios, vigilando la aplicación correcta de precios oficiales, especialmente de básicos;

XVII.- Firmar en ejecución de acuerdo de cabildo, los permisos, licencias y autorizaciones, para el funcionamiento de todo tipo de actividades económicas a que se refiere este Bando, así como los documentos en que se hagan constar la apertura, continuidad, cambio de giro, cambio de domicilio, traspaso o remodelación de establecimientos o locales comerciales;

XVIII.- Integrar un cuadro básico de información municipal, a través de un archivo o sistema integral de información;

XIX.- Consignar de manera fehaciente las violaciones cometidas por un miembro del Ayuntamiento a lo dispuesto por los Artículos 41 Constitución Política del Estado de Morelos y 115 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos y solicitar que se procede en los términos de dichas disposiciones legales;

XX.- Proponer al Ayuntamiento, para la designación correspondiente, al Oficial Mayor, Oficial del Registro Civil, Juez de Paz y demás titulares de las dependencias municipales, tomándoles en todo caso la protesta de Ley;

XXI.- Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la Hacienda Municipal;

XXII.- Visitar las Ayudantías Municipales, colonias y comandancias de ronda para conocer su problemática e informar al Ayuntamiento para adoptar las soluciones necesarias;

XXIII.- Vigilar y exigir a cualquier organismo o dependencia oficial, federal o del Estado, el respeto y cumplimiento al contenido del presente Bando y normas reglamentarias;

XXIV.- Nombrar, remover y suspender, previa auscultación de los vecinos, a los Ayudantes Municipales o de colonias y comandantes de ronda, sujetando su decisión al Ayuntamiento;

XXV.- Calificar las infracciones e imponer multas o arrestos de conformidad con lo que dispone el Artículo 21 de la Constitución General de la República, al presente Bando y los ordenamientos municipales aplicables;

XXVI.- Conceder audiencia pública, estableciendo los procedimientos necesarios para su mayor eficiencia;

XXVII.- Ordenar la clausura de establecimientos o lugares donde se produzcan escándalos, se ataque la moral o las buenas costumbres, se altere el orden público o se expendan bebidas embriagantes en forma clandestina, sujetando su decisión al Ayuntamiento, salvo que el peligro o los riesgos que implican las consideraciones anteriores sean inminentes o flagrantes, en cuyo caso el Presidente Municipal ordenará la clausura inmediata, comunicándolo posteriormente al Ayuntamiento quien podrá ratificar o cancelar la medida, según acuerdo de cabildo;

XXVIII.- Establecer los mecanismos y acciones necesarios para participar en los planes, programas y beneficios establecidos en favor del desarrollo municipal por el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal, CODEMUN y de más organismos similares;

XXIX.- Auxiliar a las autoridades judiciales cuando lo requieran, para asuntos relacionados con sus funciones;

XXX- Ordenar, formular e inspeccionar el inventario de los bienes, fondos y valores que constituyan el patrimonio municipal, y con la aprobación del Ayuntamiento darlo a conocer al Congreso Local;

XXXI.- Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en toda clase de litigios en que éste sea parte, cuando el Síndico esté imposibilitado o no acepte cumplir esa función;

XXXII.- Autenticar y certificar, junto con el Secretario del Ayuntamiento, toda clase de documentos relacionados con las funciones municipales o que de éstas se deriven;

XXXIII.- Las demás funciones, facultades o atribuciones que le otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de Estado, este Bando y otras Leyes relativas de carácter municipal.

ARTÍCULO 35.- No podrá el Presidente Municipal:

I.- Imponer contribuciones no consideradas en este Bando o en Leyes tributarias aplicables, ni sanción alguna que no este señalada en la Ley;

II.- Ausentarse del Municipio por más de tres días sin licencia del Ayuntamiento, salvo que se trate de casos de urgencia justificada;

III.- Distraer los fondos y los bienes municipales de los fines a que estén destinados;

IV.- Cobrar personalmente o por interpósita persona, en efectivo o en especie, multas o cualquier otro arbitrio, o consentir o autorizar la posesión o manejo de fondos económicos o de otros bienes, por oficina o persona distinta a la Tesorería Municipal;

V.- Utilizar a los empleados o policías municipales para asuntos de carácter personal;

VI.- Residir fuera del territorio municipal durante su ejercicio de Gobierno Constitucional;

VII.- Patrocinar personas o asuntos en cuestiones relacionadas con las funciones y actividades de Gobierno Municipal;

VIII.- Las demás prohibiciones que establezcan las Leyes de orden federal o local aplicables a los Municipios.

ARTÍCULO 36.- Son funciones del Síndico:

I.- Asistir y participar en las discusiones de las sesiones de cabildo con voz y voto;

II.- Procurar la conciliación de intereses en toda clase de asuntos sometidos a su consideración;

III.- Practicar el deslinde de inmuebles, fuera de toda controversia judicial, a petición del propietario o poseedor legítimo, para fines de alineamiento, rectificación de medidas, colindancias y superficies;

IV.- Realizar y vigilar el cumplimiento de las acciones necesarias que permitan el orden municipal, la paz, la tranquilidad social y el respeto y supervivencia de las Instituciones públicas;

V.- Vigilar el exacto, sano y oportuno ejercicio del presupuesto municipal, procurando que con la debida oportunidad se brinde al Congreso Local el informe relativo al Estado que guarde la hacienda municipal;

VI.- Procurar que se formule y mantengan actualizados los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, realizando gestiones de legalización, registro y control de aquellos bienes que así lo requieran;

VII.- Intervenir en la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;

VIII.- Realizar funciones de Ministerio Público y en auxilio de éste practicar las primeras diligencias cuando por cualquier causa aquél no pueda hacerlo, remitiendo lo actuado a dicho funcionario dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes;

IX.- Ejercer las funciones de representante jurídico del Ayuntamiento en litigios en que éste sea parte contendiente y en gestiones de aspectos financieros en interés del Municipio;

Quando el Síndico esté impedido legalmente o se niegue a ejercer las funciones de representante jurídico del Ayuntamiento, el Presidente Municipal asumirá la representación de que se habla;

XI.- Las demás que se desprenden de este Bando o de otras reglamentaciones municipales.

ARTÍCULO 37.- El Síndico, en ejercicio de sus funciones, no podrá desistirse, transigir, comprometer en árbitros o hacer cesión de ninguna especie, cuando intervenga en asuntos relacionados con los bienes municipales, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- Corresponde a los Regidores:

1.- Constituirse en auxiliares, consejeros y asesores del Presidente Municipal, en el ejercicio de sus funciones públicas y administrativas.

Los Regidores sólo tendrán facultades ejecutivas en asuntos de su competencia por acuerdo del Presidente Municipal o del Ayuntamiento; para la representación de éstos en actos externos que impliquen ejecución de acuerdos o que comprometen la administración, la hacienda o los intereses municipales, se requiere por escrito en el que se haga saber los fines y alcances de la representación conferida.

2.- Asistir, con voz y voto a las sesiones de cabildo de manera puntual, no pudiendo abstenerse de votar a menos que tenga impedimento legal para hacerlo.

3.- Desempeñar con eficiencia, esmero y prontitud las comisiones que el Ayuntamiento les asigne, informando a éste y al Presidente Municipal de los resultados obtenidos.

4.- Proponer las medidas y los acuerdos que deben decretarse para resolver o mejorar la prestación de los servicios municipales cuya comisión sean de su competencia.

5.- Realizar, por acuerdo del Presidente Municipal, visitas programadas a las Ayudantías Municipales y a las colonias para detectar, analizar y promover soluciones a la problemática local, informando con oportunidad el resultado de tales comisiones.

6.- Exigir el cumplimiento de los planes de trabajo de las dependencias municipales, y el respeto y obediencia de cualquiera otra dependencia oficial a los lineamientos jurídicos contenidos en el presente Bando y demás reglamentaciones municipales.

7.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales en la forma y términos que dispongan las Leyes.

8.- Las demás facultades y atribuciones que señala la Ley o establezca el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO

DESARROLLO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, en materia de Planeación y Desarrollo Urbano tiene las siguientes atribuciones:

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación del desarrollo Municipal;

II.- Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo.

III.- Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten al territorio;

IV.- Celebrar con la Federación, Estado y con otros Ayuntamientos de la Entidad, los convenios que apoyen los objetivos, finalidades y propuestas en los Planes de Desarrollo Urbano que se realicen dentro de su jurisdicción, coordinándose con los sectores público, social o privado, previa autorización de la Legislatura Local;

V.- Promover coordinadamente con el Gobierno del Estado u otros Ayuntamientos, acciones, obras y servicios que se relacionen con el Desarrollo Urbano Municipal: Así como con las autoridades Agrarias cuando se trate de personas asentadas en predios Ejidales conforme a lo establecido por los Artículos 13 y del 63 al 72 de la nueva Ley Agraria;

VI.- Impulsar mediante el sistema de participación ciudadana la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;

VII.- Dar publicidad dentro del municipio a los Programas de Desarrollo Urbano y a las declaratorias correspondientes;

VIII.- Supervisar que toda la construcción o edificación que se realice dentro del territorio Municipal, con fines industriales, comerciales y servicios, reúnan las condiciones necesarias de uso o seguridad;

IX.- Otorgar licencia Municipal de construcción en los términos que se prevea en la legislación Estatal, en el presente bando y en las demás disposiciones que para tal efecto se dicten;

X.- Coordinar la Administración y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

XI.- Vigilar la observancia de las leyes, sus reglamentos, así como del plan de desarrollo urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes;

XII.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y la creación y administración de las Zonas de Reserva Territorial y Ecológica;

XIII.- Expedir los reglamentos, circulares y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;

XIV.- Ejercer todas las atribuciones que le otorga la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos; la Ley de Planeación y otras Disposiciones de carácter legal;

XV.- Promover y recibir todas las opiniones de los grupos sociales que integran la comunidad, para el efecto de llevar a cabo la elaboración del Plan y Programas de Desarrollo Urbano del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos.

ARTÍCULO 40.- El crecimiento de la zona Urbana del Municipio de Tlaquiltenango, estará limitado a los lineamientos que se deriven del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población correspondientes.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, está facultado para auxiliarse de Asociaciones, Sociedades y Profesionistas con conocimientos en Planeación y Desarrollo Urbano o en áreas diversas para la elaboración o modificación del plan y programas a que se refiere el presente Título, las que una vez aprobadas en sesión de cabildo se publicarán en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 42.- Son actividades prioritarias del Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano:

I.- La concurrencia con los Gobiernos Estatal y Federal en el ejercicio de las atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de los centros de población;

II.- La planeación y ordenación de los usos, destinos, provisiones y reservas del territorio del Municipio;

III.- La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

IV.- La ejecución del Plan y Programas de Desarrollo Urbano;

V.- La Constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

VI.- La intervención en la regularización de la tierra urbana;

VII.- La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;

VIII.- La protección del patrimonio cultural de los centros de población;

IX.- La preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente; y

X.- Las demás que señalen otros ordenamientos vigentes.

El crecimiento de la zona Urbana del Municipio de Tlaquiltenango, estará limitado a los lineamientos que se deriven del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 43.- El Plan Municipal de Desarrollo, es el instrumento rector de las políticas de Gobierno que ejecuta el Ayuntamiento y la Administración Municipal durante el período de su mandato.

El Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, deberá formular para su periodo constitucional y dentro de los primeros noventa días de su administración, el Plan Municipal de Desarrollo y derivado de éste, los programas sectoriales necesarios y los anuales a que deberá sujetarse sus actividades.

Para la elaboración del Plan y los programas a que se refiere el presente artículo, el Honorable Ayuntamiento deberá sujetarse a la normatividad que les señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos y demás normatividad aplicable al efecto.

La formulación del Plan y los programas a que se refiere este artículo, se hará en coordinación con las Dependencias Federales y Estatales respectivas.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser acorde con los Planes Nacionales y Estatales de Desarrollo.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento podrá elaborar y ejecutar Programas que excedan su período constitucional, pero su ejecución requerirá la aprobación del Honorable Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 45.- Los vecinos de Tlaquiltenango, Morelos; tienen el derecho de presentar ante la Autoridad municipal, propuestas de Obras y Servicios Públicos para que previo estudio y análisis, sean incluidas en el Programa Anual de Trabajo, tomando en cuenta las posibilidades presupuestarias.

ARTÍCULO 46.- El derecho señalado en el artículo anterior, lo ejercerán los vecinos de la municipalidad a través de las autoridades municipales, de los organismos auxiliares municipales, de los Concejos de Colaboración Ciudadana, de las asociaciones de vecinos, de los colegios y asociaciones de profesionistas, de las cámaras de comercio y empresariales y demás entidades legalmente constituidas.

TÍTULO SEXTO

DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DEFINICIÓN DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN

ARTÍCULO 47.- Para los efectos de este Bando de Policía y Buen Gobierno, se considera Obra Pública, toda acción, trabajo e inversión que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles para utilidad y servicio de la comunidad, bien sea por su naturaleza o por disposición de la ley.

ARTÍCULO 48.- Las obras municipales serán ejecutadas por el Ayuntamiento en coordinación con las dependencias federales y estatales y de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo aprobado.

ARTÍCULO 49.- La elaboración, aprobación, dirección y ejecución de los programas relativos a la construcción de obras públicas municipales corresponderá al Presidente Municipal quien la realizará por contrato o por administración directa.

ARTÍCULO 50.- Los contratos de Obra Pública se adjudicarán, a través del procedimiento de Licitación Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 131 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y demás Ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 51.- En todo lo concerniente al presente capítulo se estará a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

VINCULACION.- Remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. POEM No. 3612 Sección Segunda de 1992/11/04.

ARTÍCULO 52.- Por servicios públicos municipales se entiende la actividad organizada del Ayuntamiento dirigida a satisfacer necesidades colectivas básicas en forma regular, uniforme y permanente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento podrá tener a su cargo los siguientes servicios públicos:

I.- Agua potable, drenaje y alcantarillado;

II.- Alumbrado público;

III.- Servicio de limpia;

IV.- Mercados, Tianguis y centrales de abasto;

V.- Panteones y cementerios;

- VI.- Rastros;
- VII.- Calles, parques y jardines, áreas verdes y recreativas, plazas, teatros al aire libre;
- VIII.- Seguridad pública;
- IX.- Conservación, remodelación o embellecimiento de poblados, centros urbanos, lugares y obras de interés colectivo.
- X.- Asistencia social;
- XI.- Parques, auditorios, unidades deportivas y lugares de esparcimiento;
- XII.- Protección y mejoramiento del medio ambiente.
- XIII.- Información y protección al turismo.
- XIV.- Autenticación y certificación de documentos;
- XV.- Los demás que la Legislatura del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

CAPÍTULO TERCERO

MERCADOS

ARTÍCULO 54.- La prestación de este servicio público, tiene por objeto facilitar a la población del municipio, el acceso a productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento de Tlaquiltenango, con base en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados y tianguis.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento de Tlaquiltenango en materia de mercados y tianguis procurará:

- I.- Fomentar la integración del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo generalizado;
- II.- Fomentar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes;
- III.- Fomentar la higiene y llevar a cabo un adecuado control sanitario de los mercados públicos en la distribución de alimentos en el Municipio;
- IV.- Fomentar la venta de los productos propios de la región.
- V.- Cuidar que en el proceso de compra-venta entre el productor, comerciante y consumidor se realice dentro de los marcos legales que al respecto existan; y
- VI.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 57.- A efecto de propiciar el desarrollo comercial de los Mercados Públicos Municipales, se establece una zona de protección de 100 metros alrededor de los mismos; dentro de esta superficie no podrá extenderse Licencia o permiso para Establecimientos cuya actividad comercial exista en el Mercado.

ARTÍCULO 58.- Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este Capítulo deberán previamente recabar de la autoridad Municipal competente, la licencia o permiso correspondiente.

CAPÍTULO CUATRO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 59.- El pago de derechos que por concepto de licencias de funcionamiento o permisos fije la Autoridad Municipal, se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 60.- La prestación de los servicios públicos deberán realizarse por el Ayuntamiento, pero podrán concesionarse los que no afecten la estructura y organización municipal, a personas físicas o morales, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado y los reglamentos respectivos.

VINCULACIÓN.- Remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. POEM No. 3612 Sección Segunda de 1992/11/04.

ARTÍCULO 61.- Las autoridades municipales cuidarán que los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, se presten en forma general, permanente, regular, continua y que cuando tenga fijada una tarifa, esta sea pagada por el destinatario.

ARTÍCULO 62.- Los servicios públicos municipales se prestarán buscando la satisfacción colectiva y, por su mantenimiento vigilancia y control, se expedirán y se actualizarán en su oportunidad los reglamentos y circulares, acuerdos o disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO 63.- En tanto se expiden los reglamentos correspondientes a los servicios públicos del Municipio de Tlaquiltenango, se atenderá a las disposiciones siguientes:

- I.- Queda estrictamente prohibido el dispendio de agua potable, concediéndose acción pública para denunciar ante las autoridades competentes a quienes no cumplan estas disposiciones;
- II.- Es obligación de los habitantes. Del Municipio denunciar ante las autoridades competentes a quienes no cumplan con estas disposiciones;
- III.- Queda prohibido depositar basura o desperdicios en ríos, lagos, lugares de acceso común o lotes baldíos, así como en la vía pública;
- IV.- Conservar limpios y sin maleza sus predios o lotes baldíos, los propietarios o poseedores; las instalaciones de los mercados deberán mantenerse en buen estado y limpios, así como satisfacer los requisitos de seguridad y sanidad que la autoridad determine;
- V.- Queda prohibido el establecimiento de puestos semifijos o fijos en las vías de circulación de vehículos o de peatones;

VI.- Las actividades comerciales que se desarrollen en el Municipio, se sujetan a los horarios de acuerdo a lo establecido en la ley, con excepción de los horarios especiales que autorice el cabildo, para los horarios extraordinarios que cada uno determine;

VII.- Se entiende por rastro el lugar donde se efectúa la matanza de animales destinados al consumo público, debiendo quedar sujeto a lo siguiente:

A).- Las autoridades municipales, podrán conceder permisos provisionales para el sacrificio de ganado, mientras el Ayuntamiento tiene posibilidades de construir el lugar destinado para la matanza (rastro municipal) previo pago de los derechos correspondientes, comprobada la legítima propiedad del ganado que se sacrificará y la aprobación de la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Estado de Morelos;

B).- Quienes presten su casa o construyan un lugar destinado para llevar a cabo la matanza clandestina de ganado sin tener permiso del Ayuntamiento, se hará acreedor a las sanciones que les impongan la autoridad sanitaria y/o municipal;

C).- Las carnes para su venta que se encuentra en cualquier expendio, deberán ostentar los sellos, tanto de la autoridad sanitaria y municipal, en caso contrario la carne será decomisada por las autoridades respectivas;

D).- En el momento en que el Ayuntamiento considere solicitar a los expendedores de carne, que le muestren los comprobantes de salubridad, así como los recibos de pago correspondientes del Municipio, estos deberán ser entregados totalmente legalizados;

E).- En cuanto a la transportación de carne, es un servicio exclusivo del Ayuntamiento cumpliendo con las normas establecidas en el Código Sanitario, en el caso de los particulares solo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas de higiene establecidas en la Ley General de Salud y debiendo cubrir los derechos correspondientes;

F).- No se requiere autorización para matar animales en el hogar, cuando la carne se destine al consumo familiar;

G).- El horario del Rastro Municipal es de 4:00 horas a las 12:00 horas y de las 14:00 a las 17:00 horas de lunes a sábado;

H).- No se permitirá el sacrificio de ganado enfermo o en estado de preñez;

I).- Queda prohibido criar ganado de cualquier tipo en predios que se encuentren dentro de perímetro urbano.

VIII.- La prestación de servicios de panteones comprende la inhumación, exhumación y cremación de cadáveres y restos humanos, su establecimiento o funcionamiento, concesión y operación se regirán por la ley de la materia y el reglamento respectivo;

IX.- Es obligación de la autoridad municipal fijar avisos en las calles, parques y jardines, donde se contengan las reglas que los habitantes deban respetar;

X.- Para la venta al público, al menudeo, de bebidas alcohólicas se adoptarán las reglas siguientes:

A).- Exclusivamente la Hacienda Municipal será la autoridad facultada para otorgar anuencias para el funcionamiento de negocios que expendan bebidas alcohólicas, para que éstas surtan efectos, se requerirá la licencia que de conformidad con la Ley General de Salud, debe otorgar la autoridad sanitaria y la que la ley en vigor municipal marque;

B).- La Hacienda Municipal otorgará la anuencia cuando:

I.- Se trate de expendios de bebidas preparadas para consumir fuera del establecimiento;

II.- Para el establecimiento de cantinas, bares, cervecerías o pulquerías que tengan la opinión favorable del 75% de los vecinos en un área de 200 metros;

III.- Se pretenda establecer cantinas, bares, cervecerías o pulquerías, a menos de 100 metros de distancia de las carreteras federales o estatales, excepto las que estén integradas a centros, que por su monto de inversión reúna características de tipo turístico, como discoteque, centros donde por su actividad cumplan con la normatividad en la prestación de sus servicios;

XI.- Queda prohibido el pastoreo de ganado sobre las avenidas principales, que tiendan a entorpecer la viabilidad vehicular, así como el paso peatonal.

VINCULACIÓN.- La fracción VI remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. POEM No. 3612 Sección Segunda de 1992/11/04; el inciso E) de la fracción VII y al inciso A) de la fracción X a la Ley General de Salud de 1984/02/07.

ARTÍCULO 64.- No se permitirá que el alcohol a granel, marcas no reconocidas o sin registro, sean puestas a la venta en cualquier negocio, farmacia, botica, etc. o bien que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando y su reglamento. Y con un horario establecido de las 8:00 A.M. a las 21:00 horas.

ARTÍCULO 65.- La autorización para la venta, el consumo o bien para curaciones en donde se utilice alcohol a granel, deberá ir con la prescripción médica de la Subsecretaría de Salud adherida con el permiso de aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 66.- Para que alguien en particular, sin ninguna patente solicite la autorización al H. Ayuntamiento para la instalación de alguna envasadora, destiladora, la venta al mayoreo y menudeo o bien para el consumo personal del alcohol, vinos y licores en general, necesitará la aprobación de la Subsecretaría de Salud y el visto bueno de la inspección de alcoholes a nivel Estado; además que el consumo sólo será en lugares autorizados como son: bar, restaurantes, cantinas u otros, estos con un horario de 11:00 A.M. a 12:00 horas.

ARTÍCULO 67.- Los giros que en el Municipio se tienen por autorizados a través del departamento de Hacienda Municipal serán los que en el catálogo se refieran.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 68.- A la seguridad pública municipal le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Mantener la seguridad y el orden público del Municipio, así como atender los llamados de auxilio de la población y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y patrimonio del individuo y su familia, así como el orden y la seguridad de los transeúntes, habitantes y vecinos del Municipio;

II.- Proteger y salvaguardar los intereses de los habitantes del Municipio;

III.- Aportar las medidas necesarias para prevenir la comisión de los delitos; Prevenir la comisión de estos así como las faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando esto se suscite;

IV.- Administrar y vigilar los centros de rehabilitación municipal;

V.- Auxiliar a las autoridades estatales y federales en la persecución de los delincuentes y para aquellos casos que así lo requieran o lo soliciten;

VI.- Imponer las sanciones a las personas que infrinjan tanto el presente Bando como su reglamento;

VII.- Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos, así como auxiliar a la Policía Judicial en la aprehensión de los delincuentes siempre y cuando se haga la petición por escrito;

VIII.- Informar diariamente al Ayuntamiento de los acontecimientos que se susciten en el Municipio;

IX.- Llevar un registro de los infractores de los reglamentos municipales, las faltas administrativas y los hechos delictuosos, a fin de adecuar el padrón de antecedentes penales;

X.- Promover la participación de los distintos sectores de la población, en búsqueda de soluciones a la problemática de la seguridad pública municipal, mediante la integración de consejos consultivos;

XI.- Coordinar con las autoridades federales y estatales, así como con otros ayuntamientos para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA POLICÍA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 69.- De conformidad con lo que disponen los Artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es un servicio a cargo de la Federación, Estados y Municipios, con las respectivas competencias que la propia Constitución señala.

Niveles de Gobierno que se coordinarán en los términos que la Ley dispone, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Ayuntamiento de Tlaquiltenango, integrará el Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y no bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal, el que se conformará por el número de miembros que se requieran para preservar el orden, la tranquilidad, la armonía social, la seguridad pública, el tránsito y la vialidad que permitan una mejor convivencia humana en el Municipio. El Presidente Municipal de Tlaquiltenango, para el mejor desempeño de sus funciones en esta materia, podrá delegar el mando directo en un Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate.

El Gobernador del Estado asumirá el mando de la policía en forma transitoria, cuando en el Municipio se presenten circunstancias que así lo requieran, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento queda facultado para integrar el cuerpo de seguridad pública con el número de miembros que se haga necesario a fin de atender las necesidades de ese nivel en todo el Municipio.

El Presidente Municipal designará al Director de Seguridad Pública Municipal, por éste responderá ante el Ayuntamiento de sus gestiones al frente de la policía preventiva.

ARTÍCULO 71.- Al Síndico corresponderá la responsabilidad de vigilancia, seguridad pública municipal y supervisará el cumplimiento de las acciones, disciplinas, respeto y debido funcionamiento de este servicio público.

ARTÍCULO 72.- La policía municipal contará como auxiliar del Ministerio Público, la Policía Judicial, así como el Poder Judicial, obedeciendo solo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención y aprehensión de delincuentes y ejecutará las órdenes de supervisión de las obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas.

ARTÍCULO 73.- La policía municipal contará con facultades para intervenir en materia de seguridad, educación, obras peligrosas, salubridad pública, apoyo vial, en casos de siniestros y protección civil.

ARTÍCULO 74.- El Director de Seguridad Pública tendrá las siguientes funciones:

a) Administrar y supervisar el estado y funcionamiento de la cárcel pública para asuntos de competencia exclusivamente Municipal.

b) Programar acciones de seguridad pública que garanticen las libertades y la persecución de los delitos.

c) Auxiliar al Ministerio Público, de considerarse necesario, en actividades de investigación y persecución de los delitos y de la aprehensión de los delincuentes.

d) Realizar cada seis meses a todos y cada uno de sus elementos el examen anti doping

e) Participar en la organización ejecución de los problemas del Sistema Municipal de Protección Civil para la prevención y solución de situaciones de emergencia.

f) Mantener y vigilar la tranquilidad y la seguridad pública evitando toda alteración del orden social, impidiendo los juegos prohibidos y procurando prevenir y controlar la prostitución y la vagancia.

g) Llevar control y registro de infractores a los reglamentos Municipales y de las faltas y hechos delictuosos.

h) Servir y auxiliar a la comunidad, procurando que en el cumplimiento de las funciones de policía, los ciudadanos no reciban malos tratos, golpes, azotes y todo tipo de vejaciones que les cause deshonra o menosprecio salvo que se trate de acciones en defensa del honor, respeto y consideraciones debidas a la autoridad, o de prevenir y evitar la comisión de algún delito.

La violación de este precepto dará lugar a la suspensión o cese inmediato del empleo, sin menoscabo de la consignación al Ministerio Público si existiere conducta delictuosa.

i) Procurar que los elementos que integran el cuerpo de seguridad pública, usen uniforme y reciban cursos de capacitación y adiestramiento para lograr una mayor técnica y eficiencia en el desempeño de sus labores. El Ayuntamiento establecerá los mecanismos para lograr el cumplimiento de tales objetivos.

j) Vigilar que el servicio de seguridad pública se otorgue en todo el Municipio, procurando la organización y control de las comandancias de ronda y rondines de seguridad pública que fusionen en las colonias y Ayudantías Municipales.

k) Prestar asesoría y vigilancia a la organización y funcionamiento de rondines de policía auxiliar o de seguridad pública que se designen en la cabecera municipal, ayudantías y colonias.

l) Las demás que les otorgue el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento queda facultado para integrar un Comité Municipal de seguridad pública y para organizar rondines de seguridad y tranquilidad social, tanto en el municipio de Tlaquiltenango de como en ayudantías y colonias municipales.

Para efectos de esta disposición el Presidente Municipal procurará la designación y funcionamiento del personal que integre los rondines de seguridad pública, los que tendrán el carácter de policía auxiliar.

ARTÍCULO 75.- Queda estrictamente prohibido a la policía municipal lo siguiente:

I.- Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;

II.- Decretar la libertad de los detenidos;

III.- Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;

IV.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o dádiva alguna, por los servicios que por obligación deben prestar;

V.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;

VI.- Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señale y ordene por escrito la autoridad competente, cumpliendo los requisitos de legalidad que previenen las leyes;

VII.- Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango; y

VIII.- Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera de su competencia;

IX.- Retener a su disposición a una persona sin motivo justificado;

X.- Portar armas fuera del horario de servicio;

XI.- Portar armas que no estén registradas en el inventario de la Presidencia Municipal.

IX.- Las demás que les señalen la Leyes y normatividad aplicable.

Quienes incurran en alguna de estas faltas, se harán acreedores a las sanciones que establece la Ley de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 76.- Será motivo de responsabilidad para cualquier elemento de la policía municipal, no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como avocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos y a decidir lo que corresponde a otras autoridades.

ARTÍCULO 77.- Son requisitos para ser policía municipal los siguientes:

a).- Tener de dieciocho a treinta y cinco años de edad;

b).- Contar con cartilla liberada del servicio militar;

c).- No contar con antecedentes penales;

d).- Haber realizado los estudios obligatorios;

e).- De preferencia ser egresado de la Academia Estatal de Policía.

TÍTULO OCTAVO

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCION AMBIENTAL

CAPÍTULO PRIMERO

ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 78.- Las atribuciones del Ayuntamiento en materia ecológica tendrán las siguientes facultades:

I.- Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;

II.- promover y fomentar la educación y cultura ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores representativos;

III.- Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen, sin previo tratamiento sustancias tóxicas en ríos, cuencas, vasos y demás o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora, fauna y a los bienes;

IV.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio del Municipio;

V.- Sancionar a quien no respete la veda para la caza y pesca impuesta por las dependencias competentes;

VI.- Sancionar a las personas que arrojen basura en los lotes baldíos, lugares prohibidos y vía pública, hasta con multa de 50 a 75 días de salario mínimo;

VII.- Prohibir la combustión, quema de basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;

VIII.- Sancionar a los particulares que conduciendo camiones que transporten material, lo derramen o tiren en la vía pública y no se encuentren cubiertos con lona;

IX.- Promover la construcción de letrinas y rellenos sanitarios en la zona rural;

X.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones en la preservación de la ecología y el medio ambiente;

XI.- Las demás que la legislación federal y estatal le confieren en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento, para el cumplimiento de las facultades que en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente, comisionará a uno de sus regidores para tal fin, con las facultades requeridas y el equipo necesario.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES EN MATERIA ECOLÓGICA Y AMBIENTAL.

ARTÍCULO 80.- Los habitantes del Municipio de Tlaquiltenango, están obligados a cuidar y preservar el equilibrio ecológico y el medio ambiente, manteniendo en buen estado las plantas forestales, silvestres, de ornato y frutales que estén sembrados o se siembren en sus solares, patios y los que se encuentren en la calle.

ARTÍCULO 81.- Los habitantes, visitantes o transeúntes están obligados, con base en el presente Bando de Policía y Gobierno y las disposiciones legales en materia del medio ambiente y equilibrio ecológico, a cuidar todas las especies de animales y en especial aquellas que se encuentran en peligro de extinción.

ARTÍCULO 82.- Los habitantes del Municipio no pueden cortar, podar y arrancar de raíz los árboles o cualquier otra especie leñosa de más de un metro de altura. Si no es con el permiso o autorización de la Autoridad Municipal.

Para obtener la autorización, el ciudadano que lo solicite deberá probar plenamente ante el Municipio que las ramas, árbol o raíz, perjudican su propiedad, o es necesario derribarlo para la edificación de un inmueble, en caso contrario se negará la autorización solicitada; y si no obstante lo anterior lo hiciera, se le impondrá multa de hasta 500 salarios mínimos vigentes en el Estado de Morelos.

TÍTULO NOVENO

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 83.- Toda actividad económica de los particulares requiere de autorización licencia o permiso del Ayuntamiento, y su otorgamiento da derecho únicamente al ejercicio de la actividad para la que fue concedida expresamente y tendrá vigencia durante el año en que se expida.

La persona que obtenga la autorización, licencia o permiso deberá refrendarlo ante el Ayuntamiento los primeros quince días del mes de enero de cada año.

Tanto la autorización, permiso o licencia, como su refrendo, deberán expedirse previo el pago de los derechos correspondientes de conformidad con la ley de ingresos municipal.

ARTÍCULO 84.- Para el otorgamiento de un permiso o licencia de establecimientos comerciales industriales o de servicios, se requiere lo siguiente:

I.- Solicitud escrita que contenga nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio; registro federal de contribuyentes y nacionalidad. Si el solicitante fuere extranjero, deberá presentar anexa a la solicitud, autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

II.- Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente con fotografía;

III.- Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil, anexando croquis del mismo;

IV.- El dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal;

V.- Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo;

VI.- Licencia de uso de suelo comercial de conformidad con la legislación aplicable y expedida por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Urbano, y Obras Públicas.

VII.- Constancia que acredite la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil, si la autoridad municipal lo requiere;

VIII.- Los demás requisitos que solicite en forma general el Honorable Ayuntamiento.

El Honorable Ayuntamiento diseñará formatos para la solicitud mencionada en este artículo y los proporcionará a los interesados en forma gratuita.

ARTÍCULO 85.- Se requiere autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal.

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II.- Para construcción y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;

III.- Para difundir la actividad comercial, industrial o de servicios así como espectáculos y actos de proselitismo que se desarrollen dentro del Municipio;

IV.- Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas de edificios o en cualquier otro lugar visible al público.

ARTÍCULO 86.- Es obligación del Titular de la autorización, licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público.

ARTÍCULO 87.- Se prohíbe el comercio móvil dentro del primer cuadro del Municipio y en los demás lugares que determine la autoridad.

ARTÍCULO 88.- Queda prohibida la venta de alimentos al público sin la licencia correspondiente de la Subsecretaría de Salud.

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento otorgará el derecho de piso en la vía pública o bienes propiedad del Municipio, y tendrá en todo momento amplias facultades para reubicar a los vendedores de los sitios que ocupen, para el buen funcionamiento de los mismos y en bien de la colectividad.

ARTÍCULO 90.- Los propietarios y encargados de establecimientos con giro de billar, cantina, bar o centros nocturnos, están obligados a fijar en algún lugar visible la prohibición de entrada a menores de edad y uniformados.

ARTÍCULO 91.- No se permitirá el sistema de reventa de boletos para espectáculos públicos o diversiones, a la persona que se sorprenda haciéndolo se le sancionará conforme a derecho.

ARTÍCULO 92.- Los particulares que se dediquen a actividades económicas deben empadronarse ante el Ayuntamiento para poder ejercer sus actividades, para llevar control Municipal y regular el uso de mercados, tianguis, centrales de abasto y cualquier otro sitio destinado a esta clase de actividades.

ARTÍCULO 93.- Los permisos y licencias otorgados legalmente no se podrán transmitir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento, debiendo en todo caso justificar el pago de los adeudos, derechos o impuestos que se generan con el traspaso a satisfacción del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 94.- El traspaso o cesión de giros o locales comerciales, industriales, de servicios o de cualquier genero, no implica el del permiso, licencia o autorización de funcionamiento.

No producirá efectos en contra de los intereses del Municipio toda cesión o traspaso que carezca de la autorización respectiva otorgada por el Ayuntamiento, previo el pago de derechos de traspaso, sin que pueda alegarse que están cubiertas otras prestaciones económicas de carácter fiscal.

La violación de este Artículo será causa, previa audiencia del interesado, de cancelación del permiso, licencia o autorización de funcionamiento, clausura y multa al cedente y cesionario por cantidad equivalente de diez a veinticinco veces el importe del salario mínimo.

ARTÍCULO 95.- Las autorizaciones, licencias o permisos, refrendos y autorizaciones de cesión o de traspaso a que se refieren los Artículos anteriores deberán ser acordados por el Ayuntamiento y la documentación relativa debe estar firmada por el Presidente Municipal cuando se trate de apertura, refrendo, traspaso, cambio de giro, cambio de domicilio, o remodelación. La ausencia de firma del Presidente Municipal producirá la nulidad de pleno derecho del acto o documento en que deba constar dicha firma.

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento puede en cualquier tiempo ordenar la inspección, supervisión y vigilancia del funcionamiento de las actividades económicas que se señalen en este Bando, para resolver las irregularidades detectadas en tal funcionamiento y establecer y acordar las sanciones aplicables; el Ayuntamiento y los interesados podrán celebrar convenios para regularizar el desempeño de las actividades económicas de estas últimas.

ARTÍCULO 97.- El ejercicio de las actividades económicas que señala este Bando se sujetarán a los horarios, tarifas y condiciones, determinadas por la autoridad Municipal, por este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 98.- Los particulares no podrán realizar ninguna otra actividad económica distinta a las que menciona la autorización, licencia o permiso, pero sí podrán ampliar su giro de actividades con otros similares o conexos.

ARTÍCULO 99.- El cambio de giro se autorizará, si así procede previo el pago de los derechos correspondientes; la procedencia o no es facultad del Ayuntamiento y la falta de autorización o de pago dará motivo a multa hasta de 25 días el importe del salario mínimo, la clausura del establecimiento y la cancelación en su caso, del permiso de funcionamiento.

ARTÍCULO 100.- La autorización, licencia o permiso deberá estar a la vista del público y el interesado deberá exhibirlo a las autoridades que lo soliciten.

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento no podrá otorgar licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de nuevas cantinas, bares, pulquerías o piqueras; tampoco se autoriza el cambio de domicilio de este tipo de negociaciones, a menos que se haga necesario como medida de prevención social, a juicio del Ayuntamiento.

En caso de clausura o de cierre temporal o definitivo de esta clase de giros comerciales, quedarán cancelados automáticamente los permisos, licencia o autorizaciones de funcionamiento.

ARTÍCULO 102.- Los establecimientos comerciales en los ramos de restaurantes, fondas, cafés, torterías, loncherías, abarrotes en general, refresquerías, frutas, legumbres, verduras, semillas y todos aquellos que expendan productos básicos, deberán tener en lugar visible la lista oficial de precios al consumidor debidamente actualizado y autorizado. La violación de este precepto será motivo de multa de tres a diez veces el importe del salario mínimo, y la reincidencia será sancionada con la clausura.

ARTÍCULO 103.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los mercados, tianguis, ferias y demás eventos similares y tiene la facultad de cambiar de lugar a los vendedores por razones de funcionalidad y bien común.

ARTÍCULO 104.- La difusión, anuncios, o promoción de las actividades económicas estarán sujetos a las características, redacción y dimensiones que señale la autoridad municipal, y no deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, ni utilizar el idioma extranjero, salvo, en este último caso, de nombres propios, marcas, patentes, o productos de uso internacional. Para la colocación de anuncios en la vía pública se requiere permiso de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 105.- Los parasoles, cortinas y demás utensilios que se utilicen para dar sombra o protección a los locales comerciales, deberán tener una altura mínima de dos metros.

ARTÍCULO 106.- Los sanatorios, clínicas y hospitales, públicos o privados, deberán tener incineradores aprobados por la autoridad municipal para la eliminación de sus desechos.

ARTÍCULO 107.- Se requiere autorización para el uso y tránsito de vehículos de propulsión sin motor, cualquiera que sea el objeto o fin de su utilización por parte de quienes se dediquen a actividades económicas.

ARTÍCULO 108.- También se requiere autorización o permiso de la autoridad municipal, para construcción y uso específico del suelo, alineamiento, número oficial, conexiones de agua potable, drenaje y alcantarillado, demoliciones, excavaciones y ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra.

ARTÍCULO 109.- Se requiere permiso o licencia para la venta de cerveza en fondas, restaurantes, loncherías, cafés o cualquier otro establecimiento similar en donde se expendan alimentos condimentados, pero sólo podrán servirse y consumirse juntamente con los alimentos.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 110.- Con motivo del ejercicio de actividades económicas, no podrán los particulares estorbar o invadir ningún bien o espacio de uso común o de dominio público.

Queda prohibido poner en los frentes de sus establecimientos comerciales, sillas, cajas, bancos o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de peatones y el estacionamiento de vehículos. El Ayuntamiento reglamentará las maniobras de carga y descarga de común acuerdo con los interesados.

ARTÍCULO 111.- El ejercicio del comercio ambulante y semifijo requiere de licencias o permisos del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en zonas o lugares determinados y bajo las condiciones que la autoridad señale. En todo caso queda prohibido el comercio móvil frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de Gobierno, bancos, terminales de servicio de transporte, templos, o iglesias, auditorios, parques y jardines y los demás que señale la autoridad municipal; en ningún caso se establecerán puestos en las banquetas y menos en frente o muy cerca de comercios establecidos que vendan artículos o mercancía similares a los que expendan ambulantes o semifijos. El Ayuntamiento queda facultado para reubicar, en cualquier momento, a quienes practiquen el comercio en la vía pública.

ARTÍCULO 112.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales y espacios que ofrezcan absoluta seguridad e higiene; para su debido funcionamiento no podrá venderse mayor número de localidades que las autorizadas por la licencia respectiva y los programas y tarifas serán aprobados previamente por el Ayuntamiento.

El reglamento respectivo señalará con mayor precisión las condiciones y funcionamiento de este tipo de establecimientos.

ARTÍCULO 113.- Toda actividad económica de los particulares se sujetará al siguiente horario:

1.- Los restaurantes podrán funcionar las 24 horas durante toda la semana.

2.- El restaurante-bar y los establecimientos cuyo giro específico sea la venta de copeo o de consumo inmediato de bebidas alcohólicas o de moderación, que contengan seis grados o más de alcohol, funcionarán de las 11:00 hrs. a las 21:00 hrs. de lunes a domingo, quedando prohibido el empleo de trabajadores menores de edad y de mujeres que intimen con los clientes en esta clase de negociaciones o establecimientos y su infracción se sancionará con multas de 5 a 25 veces al importe del salario mínimo y clausura en caso de reincidencia.

3.- El horario de comercios que expendan vinos y licores en botella cerrada será de 9:00 hrs. a las 21:00 hrs. de lunes a domingo, independientemente del horario asignado para la venta de otros productos.

4.- Las pulquerías tendrán un horario de 11:00 hrs. a 19:00 hrs. todos los días de la semana. En esta clase de establecimiento se construirá necesariamente una sección especial para el servicio que se preste a mujeres consumidoras, y de no hacerlo, se sancionará con multa hasta de 20 días de salario mínimo y clausura del local si no se cumple la prevención en el plazo de 30 días.

5.- Podrán funcionar las 24:00 hrs. del día los hoteles, moteles, casa de huéspedes, boticas, farmacias, sanitarias, hospitales, clínicas, sanatorios, expendios de gasolinas con venta de lubricantes y refacciones automotrices, estacionamientos, grúas, funerarias, talleres electromecánicos y vulcanizadoras.

Las farmacias y boticas deberán cubrir un horario de servicio nocturno de 21:00 hrs. a 9:00 hrs. de la mañana del día siguiente, de acuerdo al calendario que se convenga con el Ayuntamiento o que éste determine. La negativa al cumplimiento de este horario será motivo de clausura del establecimiento y multa hasta de 20 días el importe del salario mínimo.

6.- Los baños públicos, peluquerías, salones de belleza y de estética, tendrán un horario de 6 horas a 21 horas de lunes a sábado y hasta las 15 horas del día domingo.

7.- Toda la semana, desde las 6 horas a las 20:00 horas podrán funcionar los molinos de nixtamal, tortillerías y expendios de masa.

8.- Las lecherías, panaderías, expendios de carnes, nevarías, misceláneas, papelerías, librerías, expendios de pescado y mariscos y fruterías funcionarán todos los días de las 6:00 hrs. a 21:00 hrs.

9.- Las fondas, loncherías, cafés, taquerías, torterías y expendios de antojitos, tendrán un horario de las 6:00 hrs. a las 24:00 hrs. de lunes a domingo, permitiéndoseles, previa autorización del Ayuntamiento, la venta de cerveza con alimentos hasta las 21:00 hrs. únicamente, la violación de esta última prescripción se sancionará con multa hasta 20 veces el salario mínimo y clausura si reincide en más de dos ocasiones.

10.- Los comercios dedicados a la venta de maderas y materiales para la construcción, similares y conexos, podrán funcionar de 9:00 hrs. a 20:00 hrs. de lunes a sábado.

11.- De las 6:00 horas a las 21:00 hrs. funcionarán toda la semana, las dulcerías, locales para aseo de calzado, tabaquerías, expendios de flores, de billetes de lotería, expendios de jugos, aguas frescas, licuados y refrescos.

12.- El funcionamiento de mercados, centros comerciales y tianguis es permanente y su horario será desde las 6:00 hrs. hasta las 21:00 hrs. todos los días. El mismo horario podrán adoptar los supermercados, tiendas de abarrotes y de autoservicios.

13.- De las 11:00 hrs. a las 22:00 hrs. de lunes a domingo funcionarán los billares sin venta de bebidas alcohólicas o de moderación y el salón cantina con mesas de billar, en este último queda prohibida la entrada a menores de edad, militares en servicio y vendedores ambulantes. La violación de este precepto será motivo de multa hasta de 20 días el importe del salario mínimo y clausura en caso de reincidencia.

14.- Los establecimientos con pista para baile y música magnetofónica, música disco, música viva o de cualquier otra clase y los espacios que esporádicamente se habiliten para ese efecto, sólo podrán funcionar en horario normal hasta las 24:00 hrs., podrá autorizarse un horario o tiempo extraordinario para esos negocios y para discotecas, centros nocturnos, centros con variedad, bailes populares, todos ellos con venta de bebidas embriagantes, si no lesionan el interés, la paz y la tranquilidad social, previo el pago de los derechos que por tal concepto se señalen y ajustándose a las condiciones que establezca la autoridad municipal.

15.- Los establecimientos con juegos electrónicos tendrán un horario de 11:00 hrs. a 20:00 hrs. de lunes a domingo.

16.- Las salas cinematográficas funcionarán de 15:00 hrs. a 23:00 hrs. de lunes a domingo, autorizándose en este último día un horario hasta de 13 horas para funciones de matinée.

17.- Los corrales y lugares destinados habitual o temporalmente para la compra y venta de ganado, tendrán un horario de 6 horas a 15 horas todos los días, especialmente sábados y domingos, pudiéndose cambiar el horario a petición de parte interesada.

18.- Los establecimientos, formas de comercio o actividades económicas no consideradas en este Artículo, tendrán el horario que señale el Ayuntamiento según el caso.

ARTÍCULO 114.- Los horarios señalados en el Artículo anterior podrán ser ampliados cuando exista causa justificada a juicio de la autoridad municipal, previo el pago del tiempo extraordinario que se autorice.

ARTÍCULO 115.- En general, la violación de los horarios y demás prohibiciones contenidos en el Artículo 118 se sancionará con multa hasta de quince días el importe del salario mínimo en vigor, salvo las sanciones que en el propio Artículo u otros ordenamientos legales se establezcan de manera especial.

ARTÍCULO 116.- Se faculta al Ayuntamiento para ordenar en todo tiempo medidas de control, inspección, vigilancia y supervisión de las actividades económicas de los particulares, a fin de que cumplan con el presente ordenamiento legal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 117.- Serán días de cierre obligatorio para los establecimientos comerciales y todo tipo de negociaciones y de actividades económicas, los que señalen las Leyes estatales y federales, y los que establece la tradición, el uso y la costumbre. No obstante lo anterior, la autoridad Municipal coordinará el funcionamiento de aquellos establecimientos que exijan la necesidad pública y los que constituyen verdaderos servicios en interés de la población.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO

REGULACIÓN, LINEAMIENTOS, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 118.- Los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio que sean propietarios o poseedores de vehículos de propulsión mecánica o motriz o de propulsión no motorizada deberán cumplir con las siguientes prescripciones:

I.- Por lo que hace el estado del vehículo, independientemente de lo que establezcan otras Leyes, debe tener silenciador y evitar el uso de válvulas de escape que permita la emisión de ruidos o sonidos a más de 60 decibeles.

II.- Por lo que toca al uso del vehículo:

a) No podrán estacionarse sobre camellones o banquetas, o zonas exclusivas, ni en ningún otro sitio que obstaculice la fluidez vehicular y de peatones.

El uso exclusivo de espacios para estacionamiento de vehículos en zonas comerciales o industriales, queda sujeto a la autorización del Ayuntamiento.

b) Usar indebidamente el claxon.

c) Desarrollar velocidades excesivas conforme al Reglamento de Tránsito.

III.- Los vehículos de propulsión no motorizada:

a) Queda prohibido transitar por la vía pública sin luces, timbre, o bocina y placas que expida la autoridad competente.

b) También se prohíbe el tránsito en parques, jardines, canchas deportivas, interior de mercados, tianguis o central de abasto.

En el caso de centros comerciales la autoridad municipal podrá si lo estima necesario, autorizar el tránsito de este tipo de vehículos señalando el horario correspondiente pero sin que puedan estacionarse, ni estorbar o impedir las actividades normales, de esos centros comerciales.

IV.- Los daños causados por el vehículo a instalaciones o bienes destinados a un servicio público o de uso común, o bienes de la propiedad del Municipio, deberán ser reparados o pagado su importe por el causante, sin perjuicio de la sanción a que se haya hecho acreedor.

VINCULACIÓN.- La fracción II, inciso c) remite al Reglamento de Tránsito del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 119.- Ningún vehículo permanecerá estacionado en la vía pública por más de 24 horas la autoridad municipal podrá solicitar que sea enviado al corralón del municipio bajo la responsabilidad del poseedor o propietario.

ARTÍCULO 120.- Queda prohibido utilizar la vía pública para el funcionamiento de talleres de cualquier especie; la autoridad municipal puede en cualquier momento retirar la maquinaria, utensilios, herramienta y materia prima, y, previo inventario depositarlos a disposición del infractor, aplicándosele una multa de 5 a 10 veces el importe del salario mínimo.

ARTÍCULO 121.- Los propietarios y poseedores de inmuebles deberán obtener permiso del Ayuntamiento para construir o remodelar las construcciones existentes, sin perjuicio de aplicar las disposiciones de el reglamento respectivo.

Queda prohibido realizar obras cuya edificación invada la vía pública, la infracción de este Artículo, aparte de la sanción correspondiente, faculta al Ayuntamiento para ordenar la demolición de lo construido con cargo al infractor. Sólo se autorizará la construcción de marquesinas o superficies voladas cuyas salientes no sean mayores de dos metros de ancho y previo pago de lo que establezca el reglamento respectivo: en tanto este se aprueba se pagarán mil quinientos pesos por metro cuadrado.

ARTÍCULO 122.- Es obligación de los propietarios y poseedores de inmuebles cumplir con las siguientes determinaciones:

1.- Asear diariamente el frente de su casa o negociación.

2.- Pintar cuando menos una vez al año, antes que termine el mes de noviembre, las fachadas de sus casas o lugares destinados al comercio, con sujeción a las disposiciones de este Bando y otras disposiciones legales.

3.- Recolectar los residuos provenientes de sus edificios, casas o frentes de los mismos, entregándolos al personal Municipal del servicio de limpia.

4.- Colocar en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial que asigne el Ayuntamiento.

5.- Deberán plantar árboles en los frentes del inmueble, cuidándolos y conservándolos, sin lesionar los servicios públicos municipales.

6.- Procurar el uso adecuado de los servicios públicos, reportando las anomalías observadas.

7.- Construir banquetas y guarniciones en el frente del inmueble.

8.- Levantar en un plazo mínimo de 24 horas el escombro o material de construcción depositado en el frente del inmueble, apercibido de que su negativa lo hará acreedor de una multa hasta de cinco veces el salario mínimo, y de que la maniobra podrá realizarla la autoridad municipal con cargo al infractor.

ARTÍCULO 123.- Los propietarios y poseedores legítimos de lotes baldíos están obligados a bardearlos y a conservarlos limpios.

El Ayuntamiento podrá bardear o construir banquetas y guarniciones con cargo al propietario o poseedor omisos, quienes quedan obligados a rembolsar los gastos respectivos sin menoscabo de la sanción correspondiente. El Ayuntamiento podrá demandar legalmente el reembolso mediante el procedimiento que determinen las Leyes aplicables.

ARTÍCULO 124.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos de cualquier género o especie, deberán mantenerlos en el interior de los inmuebles, casas o aposentos, y vacunarlos, e inmunizarlos para su protección y de la comunidad.

ARTÍCULO 125.- Los propietarios o poseedores de ganado porcino, bovino, caprino, asnal, vacuno, mular o caballar y de especies menores, están obligados a mantenerlos en sus respectivos corrales o establos en las afueras de la población y de observar las normas sobre higiene y sanidad animal en los términos de este Bando y demás Leyes relativas.

La violación de este Artículo y del anterior será causa de multa al propietario y poseedor, independientemente de otras sanciones que establezcan este Bando u otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 126.- La existencia y proliferación de animales domésticos o de ganado, sin control sanitario o sin noticia de dueño cierto o conocido, en calles, mercados y demás lugares públicos será motivo para proceder a su guarda o exterminio, según el caso.

El Ayuntamiento devolverá el ganado a quien acredite la propiedad previo el pago de gastos de manutención y demás prestaciones relativas.

ARTÍCULO 127.- No permanecerá ninguna clase de ganado en los corrales del Municipio por más de quince días; se dará publicidad por cualquier medio para su entrega y transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se venderá al mejor postor destinándose el importe de la venta para cubrir los gastos de manutención y el remanente, si lo hubiera, se aplicará en favor del Ayuntamiento en pago de daños y perjuicios.

ARTÍCULO 128.- Queda prohibido terminantemente:

1.- Cruzar apuestas.

2.- La mendicidad, vagancia y mal vivencia. La mendicidad y la indigencia facultan a la autoridad municipal a investigar la situación socio-económica de sus practicantes a fin de canalizar este fenómeno social a las instituciones y organismos que puedan remediarlo, especialmente al sistema nacional de asistencia social.

3.- Fijar y pintar propaganda de cualquier género en lugares públicos y privados sin autorización del Ayuntamiento o del propietario.

4.- La práctica de cualquier clase de deporte o de juegos en la vía pública.

5.- Arrojar basura a los lotes baldíos, camellones o lugares públicos.

6.- Fumar en los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros, en salas cinematográficas y en cualquier otro lugar en que estrictamente se anuncie esta prohibición.

7.- Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.

8.- Explotar las preocupaciones, la superstición o la ignorancia del pueblo, por medio de supuesta evocación de espíritus, adivinaciones, curaciones, magia, amuletos, tomas, esencias curativas o milagrosas.

9.- Escandalizar en la vía pública, en los centros de reunión, sea en estado de embriaguez o con fines notoriamente maliciosos que constituyan escarnio social.

10.- Cometer actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres.

11.- Proferir insultos a las personas, autoridades o instituciones del Estado.

12.- Resistirse al mandato de autoridad sin justificación alguna y sólo con el fin de menospreciar, minar y ofender la investidura de quien ordena o ejecuta.

13.- Pintar bardas de propiedad particular o lugares de uso común con dibujos, palabras obscenas y ofensivas, que signifiquen vejación o escarnio a personas, entidades o instituciones públicas o privadas.

14.- Pedir ayuda económica en la vía pública para la adquisición de terrenos, construcción de escuelas, iglesias, puentes y diversas obras de interés general sin el visto bueno del Ayuntamiento, a fin de evitar posibles fraudes o abuso indebido del espíritu de solidaridad social.

15.- Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común.

16.- Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes.

17.- Alterar el orden público, en lo individual o formando parte de grupos o pandillas.

18.- Dormir en la vía pública, parques o jardines, especialmente en estado de ebriedad.

19.- Permanecer las parejas de novios después de las 22:00 horas en parques o jardines. Ninguna clase de policía tiene autorización para detener a las parejas por ese motivo y menos por supuestas faltas a la moral.

20.- La venta en farmacias y boticas de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica de facultativo autorizado.

21.- La venta de mercaderías que responden a la denominación genérica de cohetes, cohetones, buscapíes, palomas, petardos, y demás, de los que producen explosión. El empleo de las mercaderías que se mencionan o de cualquier tipo de la misma especie, en actividades religiosas, políticas, fiestas y eventos populares o particulares, será motivo de autorización o permiso de la autoridad municipal, bajo la responsabilidad de los organizadores y éstos responderán de los daños y perjuicios que se ocasionen, siendo corresponsables de igual modo la persona que utilice o haga uso de tales mercaderías.

22.- Vender o ingerir bebidas embriagantes en parques, jardines, plazas públicas, unidades y canchas deportivas. El Ayuntamiento ejercerá en todo momento su autoridad para evitar el expendio o consumo de embriagantes en lugares donde se está desarrollando la práctica o competencia de cualquier rama deportiva. La violación de esta disposición será sancionada con arresto hasta de treinta y seis horas o multa hasta de cinco veces el importe del salario mínimo.

TÍTULO ONCEAVO
INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y
SANCIONES

ARTÍCULO 129.- Se consideran faltas a las violaciones a lo dispuesto en este Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General emitidas por el Ayuntamiento, de Tlaquiltenango, dará lugar a una sanción administrativa sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones legales.

OBSERVACIÓN: Dice: faltas a las violaciones; debe decir: faltas las violaciones.

ARTÍCULO 130.- En las actas que levante la autoridad con motivo de una infracción a este ordenamiento se adjuntará un inventario en el que detalle las pertenencias del infractor, las que serán devueltas a éste o a quien se indique.

ARTÍCULO 131.- La autoridad municipal podrá si el caso lo amerita sancionar con la clausura temporal o definitiva de un establecimiento, en todo caso la clausura definitiva solo procederá cuando cometa la misma infracción por tercera ocasión.

La aplicación de las sanciones a las faltas administrativas le corresponden al Presidente Municipal quien lo podrá delegar en el funcionario que el determine.

CAPÍTULO SEGUNDO

FALTAS DE POLICÍA Y SANCIONES

ARTÍCULO 132.- Por considerar que alteran el orden, afecten la tranquilidad pública y atenta contra los valores tradicionales del Municipio de Tlaquiltenango, son faltas de policías las conductas que a continuación se enlistan, cuando se realicen en lugares de uso común, acceso al público, libre tránsito o tengan efectos en estos lugares:

- I.- Perturbar el tránsito vehicular o peatonal;
- II.- Transitar con animales sin tomar las medidas necesarias de seguridad o tomar estas medidas para evitar que los animales transiten solos;
- III.- Faltar el debido respeto a la autoridad;
- IV.- Perturbar los sistemas de alumbrado público, distribución de agua o drenaje sin causar daños;
- V.- Violar las disposiciones enunciadas por las autoridades, en los letreros colocados para el uso del parque y jardines públicos;
- VI.- Arrojar y colocar objetos en la vía pública, con peligro para las personas o sus bienes;
- VII.- Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de asistencia pública;
- VIII.- Producir ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;
- IX.- Manifestar o difundir opiniones, acerca de hechos o fenómenos naturales, provocando pánico o psicosis social;
- X.- Pintar o anunciar propaganda, letreros o símbolos en las esculturas o monumentos, o hacerlo en cualquier otro bien sin autorización legítima de quien debe darla;
- XI.- Escandalizar en vía pública;
- XII.- Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
- XIII.- Disparar un arma de fuego fuera de los sitios autorizados para este efecto, y con licencia autorizada;
- XIV.- Hacer estallar cohetes o productos similares en la vía pública sin autorización de la autoridad municipal;

XV.- Consumir bebidas embriagantes o inhalar sustancias tóxicas en la vía pública o a bordo de un vehículo;

XVI.- Permitir el acceso a menores donde se prohíba su entrada;

XVII.- Vender a menores bebidas embriagantes, inhalantes volátiles, psicotrópicos u otros artículos no aptos para ellos;

XVIII.- Alterar el orden en lugares donde se celebren reuniones de carácter social o político autorizado;

XIX.- Alterar el orden en lugares donde se celebren reuniones de espectáculos públicos;

XX.- En lugares de acceso público, causar molestias a los transeúntes o a quienes concurren a los mismos;

XXI.- Pernoctar en la vía pública o en lugares de acceso público, encontrándose bajo el efecto de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes, inhalantes volátiles o psicotrópicos;

XXII.- Por cualquier medio manifestar ofensa o desprecio a una o más personas;

XXIII.- Portar instrumentos que solo sean utilizados para agredir y que no tengan aplicaciones en actividades laborales y recreativas;

XXIV.- Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal en el Estado, el Bando y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEGUNDO

INFRACCIONES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 133.- Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

I.- Romper las banquetas, asfaltos o pavimentos sin la autorización de la Autoridad Municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad;

II.- Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;

III.- Utilizar la vía pública, sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;

IV.- Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública;

V.- Realizar los propietarios o poseedores de inmuebles, cualquier obra de edificación sin licencia o permiso correspondiente;

VI.- Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;

VII.- Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones en días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Honorable Ayuntamiento;

VIII.- Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;

IX.- No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizada;

X.- Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autorizó en su Licencia o Permiso;

XI.- Proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal, con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;

XII.- Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que le fue autorizada, o sin el Permiso o Licencia correspondiente;

XIV.- Realizar comercio ambulante, sin el permiso correspondiente;

XV.- Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente; y

XVI.- En general hacer uso irracional de los servicios públicos municipales;

CAPÍTULO TERCERO

INFRACCIONES AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 134.- Son infracciones relativas al equilibrio ecológico y al medio ambiente:

I.- Arrojar a los inmuebles y vías públicas, basura, escombros o sustancias insalubres;

II.- No mantener aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;

III.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública;

IV.- Descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico;

V.- Mantener sin pintar las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión;

VI.- No construir la barda o cerque los terrenos de su propiedad o posesión, o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;

VII.- Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable, o deposite desechos contaminantes en los suelos;

VIII.- Vaciar el agua de albercas en la vía pública;

IX.- Emitir, por cualquier medio, ruidos, vibraciones, energía térmica, luminosa, y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas;

X.- Tener zahúrdas, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio;

XI.- Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos o privados;

XII.- La instalación de anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles sin la autorización correspondiente;

XIII.- Podar o destruir los árboles de lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;

XIV.- Hacer uso irracional del agua potable.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SALUD

ARTÍCULO 135.- Cometan infracciones en contra de la salud:

I.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o los inciten a su consumo;

II.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas, sin permiso de la Autoridad Municipal competente;

III.- Los propietarios o poseedores que permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de su establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;

IV.- Quienes vendan a menores de edad, tabaco en cualquiera de sus presentaciones;

V.- Quienes fumen en los lugares cerrados de uso público que lo prohíban en forma expresa;

VI.- Quienes induzcan a menores al consumo de tabaco;

VII.- Quienes vendan sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad o a quienes induzcan a su consumo;

VIII.- Quien en lugar público se encuentren inhalando cemento, thinner, tintes o cualesquiera sustancias volátiles nocivas para la salud en la vía pública;

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 136.- Las infracciones contenidas en este Bando de Policía y Gobierno, serán sancionadas con:

I.- Apercibimiento;

II.- Amonestación;

III.- Multas hasta por el equivalente hasta quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

IV.- Suspensión temporal o cancelación de permisos, licencias o concesiones;

V.- Clausura;

VI.- Decomiso de mercancías;

VII.- Demolición de construcciones;

VIII.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 137.- Son causas de cancelación de licencias las siguientes:

I.- No iniciar sin causa justificada operaciones durante un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la fecha de expedición de la licencia;

II.- Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de ciento ochenta días naturales; y

III.- Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en la Licencia.

ARTÍCULO 138.- Procederá la clausura del Establecimiento Comercial o de servicios en los siguientes casos:

I.- Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, en los giros que lo requieran, y de permiso para la realización del espectáculo público de que se trate;

II.- Realizar actividades de carácter económico sin haber presentado la declaración de apertura, en los casos que no requieran licencia de funcionamiento;

III.- Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles o en la Licencia de uso de suelo;

IV.- Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos o disposiciones administrativas municipales;

V.- Realizar actividades comerciales o de servicio sin contar con la Licencia de uso de Suelo Comercial.

VI.- Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 139.- La Autoridad Municipal, al imponer la sanción deberá fundarla y motivarla, tomando en cuenta para su calificación:

I.- La gravedad de la infracción y del daño ocasionado;

II.- La condición socioeconómica del infractor;

III.- La reincidencia;

IV.- El carácter culposo o doloso de la conducta desplegada.

Si el infractor fuese jornalero, obrero, o asalariado, no podrá ser sancionado con multa que rebase el importe de un día de su salario.

ARTÍCULO 140.- Son autoridades municipales y podrán calificar e imponer las sanciones correspondientes a las infracciones que se cometan al presente bando, reglamento, circulares y disposiciones administrativas:

I.- El H. Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Síndico y;

IV.- Los servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública y cuyos actos o resoluciones afecten o puedan afectar derechos de los particulares.

ARTÍCULO 141.- Únicamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Tesorero podrán condonar una multa impuesta al infractor, cuando éste, por su situación económica, social o cultural, así lo requiera. Asimismo la podrá dejar sin efectos, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad.

ARTÍCULO 142.- La autoridad responsable para la calificación y aplicación de las sanciones en materia de faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento de cualquier índole, corresponde únicamente al.

ARTÍCULO 143.- En el procedimiento para la aplicación de sanciones, se seguirán las siguientes reglas:

I.- Se notificará por escrito al presunto infractor, de los hechos que constituyen la infracción que haya cometido;

II.- Una vez notificado lo anterior, el infractor tendrá el término de tres días para que aporte pruebas y alegue lo que a su derecho convenga;

III.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la autoridad municipal resolverá, valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en defensa; y

IV.- La resolución que dicte la Autoridad Municipal, se comunicará al interesado en forma fehaciente cumpliendo los requisitos que establece el artículo 132 de este Ordenamiento Jurídico.

ARTÍCULO 144.- La autoridad municipal, hará uso de las medidas de apremio necesarias incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 145.- Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva, deberán determinarse las multas de manera separada, así como el monto total de todas ellas.

En el caso de que en una misma acta se comprendan dos o más infractores, a cada uno de ellos se le aplicará la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 146.- La facultad de la autoridad para imponer sanciones, prescribe en un año. El término de la prescripción será continuo y se contará desde el día en que se cometió la infracción si fuera consumada, o desde que cesó si fuere continúa.

CAPÍTULO SEXTO.

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 147.- Las autoridades municipales, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, decretos y circulares que expida el Ayuntamiento de Tlaquiltenango, podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 148.- Los inspectores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

ARTÍCULO 149.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos, objeto de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de sus labores.

ARTÍCULO 150.- Al iniciar la visita, el inspector deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente, que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a la que se refiere el artículo 148 de la presente ley, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

ARTÍCULO 151.- De toda visita de inspección, se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia, o por quien la practique, si aquella se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento que se trate, siempre y cuando el inspector haga constar tal circunstancia en la propia acta.

ARTÍCULO 152.- En las actas se hará constar:

- 1.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- 2.- Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- 3.- Calle, número, población o colonia, número telefónico u otra forma de comunicación disponible, municipio, código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- 4.- Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- 5.- Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- 6.- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- 7.- Datos relativos a la actuación;
- 8.- Declaración del visitado, si quisiere hacerla, y;
- 9.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiera llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el inspector, asentar la razón relativa.

ARTÍCULO 153.- Los visitados a quienes se haya levantado acta de inspección, podrá formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación de los hechos contenidos en ella, o bien por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

ARTÍCULO 154.- La autoridad podrá hacer uso de las medidas de apremio que considere necesarias para llevar a cabo las inspecciones, solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas, obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 155.- Las autoridades administrativas deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para los efectos de este artículo se considerarán días hábiles todos los del año excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la Ley del Servicio Civil y aquellos que por cualquier causa se suspendan las labores del Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las dieciocho.

Las autoridades podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija.

Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá válidamente concluirse aunque se actúe en horas inhábiles.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO.

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 156.- Los recursos administrativos son, el medio legal en virtud del cual se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten los servidores públicos municipales, los cuales deberán presentarse por escrito y contendrán los siguientes requisitos:

I.- Nombre y domicilio del recurrente o de quien promueve en su representación, según sea el caso;

II.- El acto administrativo impugnado señalando los agravios ocasionados al recurrente;

III.- Pretensión que se deduce;

IV.- El Servidor Público de quien emane el acto de autoridad;

V.- El nombre y domicilio del tercero perjudicado si lo hubiere;

VI.- El recurso que se interpone;

VII.- La fecha de realización del acto impugnado o en la que se tuvo conocimiento del acto;

VIII.- Las pruebas pertinentes; y

IX.- La firma o huella digital del actor.

Se tendrá por no interpuesto el recurso hecho valer ante la Autoridad correspondiente cuando el escrito de impugnación carezca del requisito señalado en la fracción IX de este artículo.

ARTÍCULO 157.- Los recursos que se podrán interponer en contra de los actos de las autoridades municipales, serán los establecidos en cada ordenamiento específico. Cuando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer los siguientes:

I.- Revisión;

II.- Revocación; y

III.- Queja.

ARTÍCULO 158.- Los actos, resoluciones o acuerdos dictados por el Presidente Municipal, el Síndico, los Regidores y demás servidores públicos señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado, serán impugnables mediante el recurso de revocación. Conocerá del recurso, el funcionario municipal que haya producido el acto recurrido, en los siguientes casos:

I.- Falta de competencia de los funcionarios citados para crear el acto o dictar la resolución impugnada;

II.- Omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución o violaciones cometidas en el procedimiento seguido; y

III.- Inexacta aplicación de las disposiciones en que funde la resolución impugnada o no haberse aplicado la disposición debida.

ARTÍCULO 159.- De conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado, el recurso de revisión procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Honorable Ayuntamiento, con excepción de los actos realizados en ejercicio de la facultad normativa. Conocerá del recurso, el Honorable Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, previa la substanciación que proveerá el Secretario del Ayuntamiento, en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal. La resolución colegiada que se dicte será definitiva.

ARTÍCULO 160.- Los actos administrativos emitidos por las Autoridades Auxiliares Municipales, podrán ser impugnados mediante el recurso de queja y deberá interponerse ante el Presidente Municipal dentro de los cinco días siguientes, por escrito y con la expresión del acto o actos que se reclamen. En términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, disposiciones que serán aplicables a la interposición de los recursos de revisión y revocación.

ARTÍCULO 161.- La interposición de los recursos a que se refiere este capítulo, no suspende el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se contravengan disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 162.- Para suspender los efectos del acto impugnado o del procedimiento administrativo de ejecución, deberá el interesado otorgar garantía mediante fianza, hipoteca o depósito en efectivo a satisfacción de la Tesorería Municipal, suficiente para cubrir el interés municipal. Solo el Honorable Ayuntamiento podrá dispensar el otorgamiento de la garantía antes citada, en los casos señalados en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 163.- Los recursos serán interpuestos por escrito, respectivamente: El de Revocación ante la autoridad que emitió el acto; el de Revisión ante el Secretario General del H. Ayuntamiento; el de Queja ante el Presidente Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que el recurrente haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que interpugna.

ARTÍCULO 164.- En la interposición de cualquiera de los recursos administrativos, la Autoridad Municipal señalará día y hora hábil para el desahogo de las pruebas en una sola audiencia, misma que deberá ser notificada con doce horas de anticipación a su desahogo, al recurrente u oferente de las pruebas, quienes gozarán de todas y cada una de las garantías que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 165.- Cuando en el presente Bando no se señalen plazos para la práctica de algún acto administrativo o para el ejercicio de un derecho, se tendrá por señalado tres días para todos los casos no previstos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "TIERRA Y LIBERTAD".

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente Bando.

TERCERO.- En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos respectivos, resolverá los que correspondan, conforme a las disposiciones legales vigentes.

CUARTO: Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos a los 11 días del mes de febrero de 2004.

ATENTAMENTE

"ENTRE LOS MUROS GRUÑIDOS Y ENCALADOS"
2003-2006

PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. ROQUE MOLINA SALGADO
SÍNDICO MUNICIPAL
C. JONATAN VELA BETO
REGIDORA DE HACIENDA
PROFR. CIRILO SILVA ROJAS
REGIDOR DE DES. URBANO
LIC. ARMANDO VIVAS SALGADO
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL
LIC. EVANGELINA SANTANA ANTÚNEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN
PROFR. ROGELIO ORTEGA GALLARDO
REGIDOR DE DES. ECONÓMICO
LAE. EUGENIO VELÁSQUEZ ADÁN
SECRETARIO GENERAL
C. JOSÉ ANTONIO BRITO GARCÍA
RÚBRICAS.

Al margen un emblema del Municipio de Tlaquiltenango que dice: Municipio de Tlaquiltenango, Tlaquiltenango.- Mor.- 2003-2006.

EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

LOS CC. INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO,
MORELOS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO
POR EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS, HACE SABED A SUS HABITANTES:

QUE CON FECHA 11 DE FEBRERO DEL
AÑO DOS MIL CUATRO EL HONORABLE
AYUNTAMIENTO CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO,
TÍTULO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, ARTÍCULO 33, 35 FRACCIÓN III, 38,
FRACCIÓN I, II, III, IV, Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL QUE ESTABLECE LAS BASES
NORMATIVAS CONFORME A LAS CUALES LOS
AYUNTAMIENTOS DE ESTA IDENTIDAD
DEBERÁN EXPEDIR LAS DISPOSICIONES
ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL
PARA EL MUNICIPIO, REUNIDOS EN SESIÓN DE
CABILDO APROBARON EL SIGUIENTE :

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la Organización y Funcionamiento interno de todas las Dependencias y comisiones de la Administración Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos.

CAPÍTULO II

FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 2.- El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal, con las facultades, funciones, derechos y obligaciones que le otorga la Constitución Política federal y estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y las demás aplicables en materia Administrativa, Jurídica y Política.

Este Documento servirá como un instrumento de consulta de la ley y sus Reglamentos complementarios para atender los asuntos de su competencia y por cada una de las comisiones vertidas en la misma Ley Orgánica. El funcionamiento o fusión de algunas comisiones, será por determinación de Cabildo.

Artículo 3.- Se auxiliará de las dependencias y organismos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en este Reglamento y en las disposiciones de cabildo, para examinar y resolver los asuntos de orden Político, Administrativo y Jurídico para la atención, prestación y solución de los problemas de orden público municipal.

Artículo 4.- El ejercicio del presupuesto, de conformidad con las Leyes aplicables, se ejercerá bajo su responsabilidad, sin menoscabo al apoyo económico que los Regidores necesiten para cumplir con su función propia o cumplimiento de sus comisiones.

Artículo 5 .- Nombrará al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero y Titular de la Seguridad Pública Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Los demás funcionarios de la administración Pública serán nombrados por el Presidente y designados por el cabildo, el Contralor Municipal será propuesto por los regidores de la primera minoría.

Artículo 6.- Las demás funciones propias, que contiene la Ley Orgánica Municipal, y demás complementarias con vigencia en el Estado de Morelos.

CAPÍTULO III DE LOS REGIDORES

Artículo 7.- Los Regidores son representantes de los partidos políticos y son parte integrante del H. Ayuntamiento, por lo que se les considera autoridad Municipal. Sus funciones y atribuciones son las siguientes:

I.- Son consejeros principales del C. Presidente Municipal en la toma de decisiones que afecten los intereses de la ciudadanía y del buen funcionamiento del Municipio.

II.- Por acuerdo de cabildo las comisiones asignadas previamente, podrán elevarse a nivel de Dirección, cuando de estas dependan 2 o mas personas, y cuando sea una sola, tendrá el carácter de coordinación, exclusivamente.

III.- Proponer ante el cabildo Reglamentos propios de cada una de las comisiones que le sean asignadas, o bien modificarlas y complementarlas de acuerdo a las necesidades propias para el buen funcionamiento.

IV.- Los Regidores forman parte del cuerpo colegiado del cabildo y tendrán acceso a toda información en cabildo, antes de la aprobación del presupuesto de Ingresos y de Egresos del Municipio, o bien para tomar cualquier acuerdo, siempre y cuando dicha información sea para analizar mejor el tema.

V.- Los Regidores son Autoridades Municipales, de conformidad con el artículo 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

VI.- Los Regidores, Síndico y Presidente Municipal, son servidores Públicos que están obligados a guardar siempre compostura y respeto hacia los ciudadanos y entre si mismos como integrantes del Cabildo por lo que a falta de respeto hacia cualquiera de los dos casos anteriores, quedará sujeto a lo siguiente :

a) Amonestación verbal o por escrito, según el caso y criterio del mismo cabildo.

b) Podrá levantarse algún acta circunstanciada en su contra, por ausencias frecuentes en Cabildo sin plena justificación.

c) También procederá lo anterior por desacato y rebeldía a los acuerdos de Cabildo.

d) Procederá también turnar al H. Congreso del Estado las actas, amonestaciones y otros Documentos Oficiales que muestren su falta de interés por servir y desempeñar su función, para que este mismo determine lo conducente.

VI.- Todas las demás disposiciones que se encuentran contenidas en la Constitución Política del Estado de Morelos, la Ley Orgánica y demás Leyes complementarias.

CAPÍTULO IV DE LA SINDICALÍA

Artículo 8.- El síndico es miembro del Ayuntamiento y forma parte del cabildo, teniendo bajo su responsabilidad la procuración y defensa de los Derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión y resguardo de su patrimonio. Teniendo además las siguientes funciones:

I.- Proponer modificaciones ante el cabildo de los Reglamentos de Bando de Policía y de Gobierno, Policía de tránsito, Reglamentación de multas por violaciones a dichos reglamentos.

II.- Supervisar el buen uso de los bienes que le han sido conferidos a la Policía Municipal y de tránsito, principalmente el parque vehicular.

III.- Supervisar constantemente el buen estado y uso de las armas que se encuentran bajo la custodia de la policía Municipal.

IV.- Verificar que los detenidos por algún delito no sean mal tratados en su integridad física y moral.

V.- Las demás atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

CAPÍTULO V DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 9.- El Honorable Ayuntamiento Municipal, tiene a su cargo el Gobierno del Municipio. Lo conforman el C. Presidente Municipal, Síndico y Regidores. Es además el Órgano Supremo para tomar decisiones que beneficien al Municipio, por lo cual son las Autoridades de competencia para lo siguiente :

I.- Proponer, iniciar y aprobar Leyes, Reglamentos, Decretos y otras disposiciones complementarias para el buen funcionamiento del Ayuntamiento.

II.- formular, discutir y Aprobar en su caso la Ley de Ingresos Municipales durante el mes de Octubre de cada año.

III.- Aprobar el presupuesto de Egresos del gasto corriente y de los diferentes fondos Federales o Estatales, previo análisis.

IV.- Analizar, revisar y aprobar en su caso la cuenta pública mensual y sus Estados Financieros, previamente por el C. Regidor que ostente la comisión de Hacienda, presupuesto y gasto público. Posteriormente se someterá a consideración del cabildo para su análisis y aprobación en su caso.

V.- Autorizar, modificar, aumentar o suprimir por acuerdo, la plantilla de personal que por diversas circunstancias no sea posible seguir sosteniendo económicamente.

VI.- Toda reunión de cabildo tendrá validez, siempre y cuando exista Quórum al inicio y en el momento de la votación.

VII.- Todo acuerdo de cabildo sin quórum, será nulo de hecho y por Derecho, de acuerdo con la fracción anterior.

VIII.- Si a la convocatoria formal de reunión de cabildo llegase a faltar cualquiera de los miembros y este no justifica plenamente su ausencia, será acreedor desde una amonestación o hasta el descuento salarial de un día.

IX.- Posteriormente a la sanción económica y de persistir su ausencia a las sesiones de cabildo, sin justificación alguna, será sujeto de análisis para informar o solicitar la suspensión definitiva ante el Congreso del Estado, a iniciativa de este Ayuntamiento en los términos de lo dispuesto por el artículo 41 fracción III, inciso C de la Constitución Política del Estado de Morelos. y con base a la Constitución Política del Estado de Morelos.

X.- El Cabildo es el Órgano Supremo del H. Ayuntamiento, por lo que podrá proceder y aprobar en su caso, las sanciones previstas en el inciso VI del artículo número 8 anterior en contra de todos los miembros del cabildo

CAPÍTULO VI

DE LAS DEPENDENCIAS Y COMISIONES

Artículo 10.- Las primeras 6 Dependencias que se mencionan, son Oficiales de acuerdo con la Ley Orgánica las Direcciones o Coordinaciones que aparecen, tienen su origen en las comisiones comprendidas en dicha Ley y por necesidad se les otorga esa jerarquía. Siendo estas las siguientes:

- I.- Secretaria General.
- II.- Tesorería
- III.- Seguridad Pública y Transito. (Dirección)
- IV.- Contraloría
- V.- Registro Civil
- VI.- Juez de Paz
- VII.- Oficialía Mayor
- VIII.- Gobernación y Reglamentos.

(Dirección)

IX.- Hacienda Programación y Presupuesto.

(Dirección)

X.- Planificación y Desarrollo. (Dirección)

XI.- Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras publicas. (Dirección)

XII.- Servicios Públicos Municipales. (Dirección)

XIII.- Bienestar Social. (coordinación)

XIV.- Desarrollo Económico. (Coordinación)

XV.- Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados. (Coordinación)

XVI.- Educación, Cultura y Recreación. (coordinación)

XVII.- Desarrollo Agropecuario. (Coordinación)

XVIII.- Coord. de Organismos Descentralizados. (coordinación)

XIX.- Protección Ambiental. (Coordinación)

XX.- Derechos Humanos. (Coordinación)

XXI.- Turismo. (Coordinación)

XXII.- Patrimonio Municipal.

XXIII.- Protección del Patrimonio Cultural.

X XIV.- Relaciones Publicas y Comunicación Social (Dirección)

XXV.- Ventanilla única de Gestión Empresarial (Coordinación)

XXVI.- Juez Civil Calificador de Multas.

XXVII.- Protección Civil

Artículo 11.- Las COMISIONES, se asignarán de manera equitativa a los ciudadanos Regidores, quienes tendrán la coordinación y vigilancia de las mismas para su eficiente desempeño.

El C. Presidente Municipal, podrá absorber las comisiones que no hayan sido asignadas a los CC. Regidores, nombrando para tal efecto al titular de las mismas, si el caso así lo requiere.

Artículo 12.- Para ser titular de una dependencia de las enunciadas en el artículo 4 de este reglamento o titular de direcciones o departamentos o coordinaciones de la Administración Pública Municipal, se requiere:

I. Ser ciudadano del estado de Morelos, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener un año de residencia en el municipio, salvo propuesta aceptada.

III. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;

IV. Contar con la preparación adecuada para el desempeño del cargo al que sea propuesto.

En el Ayuntamiento el Secretario, el Tesorero, el Oficial Mayor, el Juez del Registro Civil y el Contralor, deberán reunir los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado, para ocupar dichos cargos.

Artículo 13.- El Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero, el Oficial Mayor, Dir. De Policía y Transito y Asesor del Ayuntamiento, dependerán directamente del Presidente Municipal bajo su estricta responsabilidad, pudiendo ser removidos por acuerdo de cabildo o bien por prevalecer circunstancias especiales.

Artículo 14.- Las comisiones, podrán ser consideradas dentro de la organización, con la categoría de Dirección, siempre y cuando exista bajo su mando 2 o más personas operativas. Cuando sea una sola persona que desempeñe dicha comisión, ésta deberá ser considerada únicamente como coordinador.

Artículo 15.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como de los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Ayuntamiento.

Artículo 16.- Los titulares de las dependencias a que se refiere este Reglamento, podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades salvo aquellas que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos u otros ordenamientos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos, facilitando en todos los casos la información que requieran los integrantes del Ayuntamiento para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17.- Corresponde al cabildo resolver en los casos de duda, sobre el ámbito de competencia que tengan los servidores de la Administración Pública Municipal por ser éste un consejo consultivo.

Artículo 18.- Los servidores públicos municipales, al tomar posesión de su cargo, deberán rendir formalmente la protesta de ley ante el cabildo y levantar un inventario de los bienes que se dejan bajo su custodia. Debiendo registrar dicho inventario en la SINDICATURA que verificará la exactitud del mismo.

Todo esto durante los primeros quince días de su gestión.

Artículo 19.- Con el propósito de procurar mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, las dependencias de la misma quedan obligadas a coordinarse entre sí cuando la naturaleza de sus funciones lo requiera, así como proporcionar la información que entre ellas se soliciten.

Artículo 20.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal rendirán al Presidente Municipal un informe de las actividades de las mismas, cuando exista de por medio asuntos que originen egresos. Los ciudadanos Regidores, igualmente solicitarán información oficial a cualquier dependencia interna del Ayuntamiento, cuando así lo consideren necesario.

Artículo 21.- El Presidente Municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y ejercerá todas las facultades y también cumplirá con todas las obligaciones que le señalen: la Constitución General de la República, la Constitución del Estado, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones administrativas expedidas por el propio Ayuntamiento. La falta de cumplimiento u omisiones a lo anteriormente dispuesto podrá ser objeto y sujeto de observancias de parte del cabildo, hasta donde el caso lo requiera. Así también para cualquier otro integrante del cabildo que no cumpla con sus comisiones, previamente asignadas por este mismo.

Artículo 22.- El Presidente Municipal, de conformidad con la Ley Orgánica, emitirá Oficialmente los Reglamentos, acuerdos, circulares y las demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las mismas.

Artículo 23.- Los titulares de las dependencias formularán los anteproyectos de reglamentos que sean de su competencia y de acuerdo a sus comisiones o funciones.

Artículo 24.- El Presidente Municipal por medio del Secretario General, publicará los reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento por disposición del cabildo.

Artículo 25.- El Presidente Municipal, previa autorización del Cabildo, podrá celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, con los demás ayuntamientos de la Entidad, o con los particulares sobre la prestación de servicios públicos, para la ejecución de obras y para la realización de cualesquiera otros programas de beneficio colectivo, en los términos establecidos por las leyes.

Artículo 26.- El Presidente Municipal propondrá ante el Ayuntamiento las dependencias Municipales que deberán coordinar sus acciones con las Estatales y Federales para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos del artículo anterior, así también quedan obligadas a coordinarse entre sí las actividades que por su naturaleza lo requieran.

TÍTULO II.

CAPÍTULO VII

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 27.- La Secretaria Municipal, a través de su titular, es la persona que auxilia de manera directa al C. Presidente en todos los asuntos Administrativos y tendrá las facultades y obligaciones que le menciona la Ley Orgánica Municipal del Estado y además las disposiciones jurídicas siguientes :

I.- Auxiliar al Presidente Municipal en todo lo relativo a la administración del Municipio;

II.- Someter a la consideración del Presidente Municipal los programas y acciones necesarias para la buena administración;

III.- Suscribir, junto con el Presidente Municipal, los nombramientos, permisos y otros asuntos de los servidores públicos;

IV.- Atender la Audiencia del Presidente Municipal por delegación de éste;

V.- Proporcionar asesoría o información a las dependencias municipales que las requiera;

VI.- Registrar o certificar las firmas de los titulares de las dependencias, así como de alguna autoridad competente lo requiera;

VII.- Vigilar la adecuada y oportuna publicación de las disposiciones jurídicas y administrativas que hayan sido aprobadas en cabildo;

VIII.- Certificar todos los documentos oficiales expedidos por el Ayuntamiento, los cuales no serán validos sin este requisito;

IX.- Dar a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento los acuerdos relevantes en cabildo;

X.- Auxiliar al Presidente Municipal en las relaciones con los Poderes del Estado y sus dependencias para la atención de los asuntos;

XI.- Auxiliar al Presidente Municipal en todas las acciones que sean necesarias en materia electoral que le señalen las Leyes o convenios (78 ix).

XII.- Tramitar ante los órganos competentes los asuntos que resulten necesarios para asegurar legalmente el patrimonio municipal;

XIII.- Coordinar y vigilar el correcto ejercicio del Registro Civil y de la Junta de Reclutamiento Municipal;

XIV.- Coordinar y vigilar el Correo del Ayuntamiento y el Archivo Municipal;

XV.- Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 28.- Todas las disposiciones o comunicaciones oficiales que por escrito dicte el Presidente Municipal hacia el exterior, deberán estar firmadas por el C. Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII TESORERÍA

Artículo 29.- La Tesorería es la Dependencia encargada de recaudar, administrar y controlar las finanzas públicas municipales, contando con las facultades y obligaciones que le imponen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Legislación Fiscal Estatal y otras leyes y disposiciones de carácter municipal, para mejorar los cobros municipales, haciendo las observaciones que estime convenientes. Sus funciones más importantes son las siguientes:

I. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos o cualquier contribución que correspondan al municipio de conformidad con la Constitución del Estado, la Legislación Fiscal Local o la ley de Ingresos Municipal, así como las participaciones que por Ley o convenio le correspondan al municipio por el rendimiento y captación de impuestos federales y estatales;

II. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables;

III. Llevar la contabilidad de la oficina, sujetándose a los reglamentos y normatividad respectiva de la Fiscalía Especial del Estado;

IV. Cuidar de la puntualidad de los cobros, liquidaciones, de la prontitud del despacho de sus asuntos de su competencia, del orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;

V. Tener al día los libros de contabilidad, cuentas corrientes y los auxiliares y de registro que sean necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos;

VI. Vigilar la conducta de los empleados fiscales de la dependencia dando cuenta de las faltas u omisiones que observen;

VII. Llevar por sí mismo la Caja de la Tesorería cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;

VIII. Cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales, ingresen a la Tesorería con recibo oficial de este ayuntamiento;

IX. Suspender el cumplimiento de las órdenes de pago que no estén comprendidas en el presupuesto vigente o en acuerdo especial, dirigiendo al Ayuntamiento, por escrito las observaciones que crea convenientes. Si a pesar de éstas se reitera la orden de pago, se cumplirá bajo la exclusiva responsabilidad de quien ordene el pago;

X. Pedir a quien corresponda, se hagan las visitas de inspección a los comercios establecidos sin registro correspondiente;

XI. Hacer junto con el Síndico las gestiones oportunas en los asuntos en que tenga interés el Erario Municipal;

XII. Elaborar cada año, a mas tardar el día 15 de noviembre, el proyecto de ingresos y egresos correspondientes al año siguiente;

XIII. Cuidar que el despacho de la oficina, se haga en los días y horas fijados por el Reglamento Interior;

XIV. Revisar las cuentas y su correcta ejecución antes que el Ayuntamiento las remita para su análisis ante la fiscalía especial del estado de Morelos;

XV. Cuidar bajo su responsabilidad, el buen uso y conservación del archivo, mobiliario y equipo de la oficina;

XVI. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado sólo por acuerdo expreso del ayuntamiento;

XVII. Informar oportunamente al Ayuntamiento sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos de toma de decisiones;

XVIII. Formar la estadística fiscal del Municipio sujetándose a las instrucciones del Ayuntamiento para la formulación del informe anual a cargo del C. presidente Municipal;

XIX. Cuidar que se aumenten los padrones de causantes del impuesto con la debida puntualidad y con arreglo a lo previsto por la ley;

XX. Ejercer la facultad económica-coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes; y

XXI. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales reglamentarias.

CAPÍTULO IX LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 30.- La Oficialía Mayor en este Ayuntamiento, es una Dependencia encargada de auxiliar Directamente al C. Presidente Municipal en coordinación con el Secretario Municipal, con la finalidad de hacer mas fluidos los servicios internos y requerimientos de bienes dentro de la actividad y operación Administrativa de este Ayuntamiento. Corresponden las siguientes atribuciones:

I. Colaborar en la formulación del presupuesto anual del Gobierno Municipal en cuanto a considerar al personal civil operativo y considerar el probable consumo de materiales de oficina;

II. Controlar conjuntamente con la Tesorería las erogaciones respecto al gasto corriente, conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento;

III. Formular y estudiar los proyectos de actividades que específicamente se relacionan con la administración y desarrollo del personal, del cuidado del patrimonio y los servicios generales que se encuentren a su cargo;

IV. Proponer, coordinar y controlar las medidas administrativas que permitan el buen funcionamiento del personal;

V. Establecer, con la aprobación del Presidente Municipal o del Ayuntamiento, las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos y materiales del Ayuntamiento;

VI. Detectar y evaluar las necesidades que en materia de recursos humanos requiera el Ayuntamiento para proveer a las dependencias del personal necesario para el desarrollo de sus funciones, por lo que tendrá a su cargo el reclutamiento del personal requerido para que este sea propuesto en cabildo para su aprobación y posteriormente su contratación;

VII. Expedir y tramitar por acuerdo del Ayuntamiento los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los servidores municipales;

VIII. Establecer las normas, políticas y procedimientos de operación de la administración, así como prever la capacitación y desarrollo del personal;

IX. Mantener actualizado el directorio de los trabajadores, llevar al corriente el archivo de los expedientes personales de los servidores públicos y establecer y aplicar coordinadamente con las unidades administrativas los procedimientos de evaluación y control de los recursos humanos, con la finalidad de implementar el servicio profesional de carrera civil, comprendido en la ley orgánica municipal;

X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones laborales entre el Gobierno Municipal y los servidores públicos municipales, de conformidad al Reglamento interior de trabajo y a la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos, en vigencia;

XI. Expedir gafete de identificación al personal adscrito al Municipio;

XII. Adquirir y suministrar oportunamente los bienes materiales, mobiliarios y equipos, y servicios que requieran las distintas dependencias de la administración municipal, así como lo que se requiera para su mantenimiento y operación;

XIII. Elaborar y mantener el padrón de proveedores de la Administración Pública Municipal, suscitando cotización de los mismos, antes de efectuar la compras de los bienes;

XIV. Controlar y vigilar el almacén de bienes materiales, mediante los procedimientos que optimicen las operaciones de recepción, registro y salida de mercancías, así como los bienes muebles en general;

XV. Mantener actualizado el inventario general de los bienes propiedad del Ayuntamiento, con el resguardo correspondiente cuando se trate de vehículos, conjuntamente con el C. Síndico Municipal y Contralor;

XVI. Proponer la contratación de seguros de vida y de vehículos para la protección de los bienes del H. Ayuntamiento Municipal, cuando así se requiera;

XVII. Hacerse cargo de la recepción, distribución y despacho de la correspondencia oficial;

XVIII. Formular y divulgar el calendario oficial de labores y suspensión de las mismas por acuerdo oficial;

XIX. Llevar el control de consumo de gasolina, refacciones, consultas médicas, consumo de medicinas del personal, etc.

XX. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, este Reglamento interior de trabajo y otras disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO X DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

Artículo 31.- A la coordinación de Gobernación le corresponden establecer una constante comunicación entre el Ayuntamiento y la Ciudadanía en general, con la finalidad de prevenir alteraciones del orden público por inconformidades no atendidas o inquietudes no resueltas. Las funciones mas importantes, son las siguientes:

I. Coordinar una red de información que le permita captar las demandas de la población relacionadas con la administración municipal;

II. Elaborar programas de acciones municipales que tiendan a brindar seguridad social a la comunidad.

III. Organizar en coordinación con los habitantes de colonias y poblados, la integración de comités vecinales de participación ciudadana.

IV. Dar atención a los comités vecinales del Municipio para captar las necesidades de cada colonia en cuanto a servicios públicos o requerimientos de conservación y/o mantenimiento de áreas públicas;

V. Representar al Presidente Municipal en eventos políticos, administrativos y sociales, cuando este mismo, así lo disponga.

VI. Establecer las relaciones que correspondan con los diversos partidos políticos existentes en el municipio, con la finalidad de establecer acuerdos de acercamiento y captar propuestas ciudadanas, buscando siempre el buen entendimiento entre el gobierno municipal y los ciudadanos.

VII. Representar al Presidente Municipal en los asuntos Administrativos preliminares de su competencia.

VIII. Elaborar y proponer al cabildo, proyectos de Reglamentación en colonias y comunidades sobre el funcionamiento y organización de ferias y otros eventos.

IX. Atender todo lo relacionado con linderos perimetrales del Municipio y de particulares, en apoyo con el C. Sindico Municipal

X.- Reportar a la autoridad competente, cualquier irregularidad detectada en cuanto al mal funcionamiento de los servicios municipales, el comercio establecido o ambulante, etc.

XI.- Inspeccionar lugares públicos de manera discreta para verificar su funcionamiento adecuado.

XII.- Organizar y coordinar todo lo referente a las elecciones de ayudantes Municipales en colonias y poblados, de conformidad a la Ley Orgánica del Estado de Morelos.

XII.- Elaborar el Reglamento propio para complementar las funciones de Gobernabilidad y proponer ante las demás dependencias municipales, aquellas que complementen el buen funcionamiento de este ayuntamiento.

CAPÍTULO XI

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Artículo 32.- Le corresponde cumplir con las atribuciones que señalen las leyes respectivas, el bando de policía y buen Gobierno y los siguientes ordenamientos bajo, las instrucciones del Presidente Municipal o del C. síndico Municipal.

I. Mantener la tranquilidad y el orden público del municipio;

II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;

III. Tomar las medidas para prevenir la comisión de los delitos;

IV. Vigilar el tránsito de vehículos en el Municipio;

V. Imponer multas por violación al reglamento de tránsito del Estado vigente;

VI.- Auxiliar a las autoridades estatales y federales, cuando así lo soliciten;

VII.- Imponer sanciones a los que infrinjan el bando de policía y buen Gobierno.

VIII.- No cobrar ninguna multa, si no es a través del Juez calificador;

IX.- A falta de este, solo podrá hacerlo mediante recibo oficial foliado y controlado por la tesorería municipal;

X.- Corresponde al C. Presidente, Sindico y Director de policía y tránsito, actualizar y complementar el Reglamento de esta dirección, según las necesidades de esta misma;

CAPÍTULO XII

LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 33.- La Dirección de Obras Públicas tendrá a su cargo el cumplimiento de los programas de obra pública aprobados por el Ayuntamiento, contando para ello con las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar el programa de obra pública municipal;

II.- Supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el Ayuntamiento;

III.- Establecer un programa permanente de mantenimiento de calles, mercados, parques, jardines y demás lugares públicos;

IV.- Coordinarse con los contratistas que ejecuten obra pública en el Municipio con la finalidad de verificar que estas se construyan de conformidad

Al contrato respectivo;

V.- Asesorar a los Ayudantes Municipales, Representantes y Comités vecinales de obras, a que estas mismas se efectúen con la calidad y contratación establecida;

VI.- Vigilar que la presupuestación de las obras esté acorde con el avance o terminación de las mismas;

VII.- Intervenir en la ejecución de la obra pública concesionada, estableciendo bases en que habrán de sujetarse dicha concesión o contratación;

VIII.- Llevar a cabo y supervisar técnicamente los proyectos y la realización de obras publicas municipales;

IX.- Autorizar licencias de construcción a particulares, vigilando que las obras se realicen de acuerdo a las especificaciones establecidas;

X.- Ejecutar los demás ordenamientos establecidos en la Ley Orgánica municipal, Ley de catastro, Ley de Obra Pública del Estado y las demás que en forma complementaria regulan esta dirección;

XI.- Proponer ante este Ayuntamiento toda la normatividad que se considere necesaria y complementaria al Reglamento de construcción.

**CAPÍTULO XIII
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES**

Artículo 34.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales es la dependencia encargada de dotar, coordinar, controlar y supervisar la adecuada, oportuna y eficaz prestación de dichos servicios, contando para ello con las siguientes atribuciones:

I. Formular un plan y programa anual operativo en materia de servicios públicos en general;

II. Vigilar que los miembros que integran esta dirección, ejecuten los programas aprobados;

III. Recolectar y disponer adecuadamente de los desechos sólidos que se generen en el municipio y mantener limpia la ciudad;

IV. Auxiliar en el mantenimiento y limpieza de las calles, andadores, plazas, parques, campos deportivos, monumentos y demás lugares públicos del municipio así como evitar la existencia de basureros clandestinos;

V. Administrar y conservar los mercados públicos así como vigilar su adecuado funcionamiento;

VI. Mantener en buen estado el servicio de alumbrado público de la cabecera municipal, de las colonias y comunidades;

VII. Mantener en buen estado los panteones del Municipio, vigilando que se cumpla con las normas de funcionamiento;

VIII. Vigilar el buen funcionamiento del rastro público;

IX. Efectuar la limpieza general del drenaje de aguas negras y pluviales cuando el caso así lo amerite;

X. Proponer ante el H. Ayuntamiento una Reglamentación complementaria para el buen funcionamiento de esta dirección.

**CAPÍTULO XIV
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO**

Artículo 35.- La Dirección de desarrollo urbano tiene las funciones de formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y ecología dentro de la jurisdicción territorial del municipio y le corresponde atender de las siguientes funciones:

I. Formular, en coordinación con las autoridades federales y estatales, los planes municipales de desarrollo urbano;

II. Coordinarse con las autoridades correspondientes para realizar las gestiones necesarias para regularizar la tenencia de la tierra;

III. Promover y regular el crecimiento urbano de las comunidades del municipio, mediante una adecuada planificación de las mismas;

IV. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de construcción y asentamientos humanos;

V. Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana de y ciudades del municipio;

VI.- Realizar estudios para el desarrollo y mejoramiento de la cabecera municipal, colonias y comunidades;

VI. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes inmuebles propios del municipio;

VII. Elaborar y mantener actualizado el registro de los predios ubicados en la Jurisdicción del municipio, con el fin de controlar los mismos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales;

VIII. Promover el desarrollo de los programas de regularización de la tenencia de la tierra y de propiedad privada;

IX. Controlar la propiedad pública y particular municipal en base a lo señalado por Ley de catastro y demás disposiciones complementarias;

X. Proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, en concordancia con el Estado y la Federación, con la participación del sector público y privado;

XI. Establecer la regulación del uso del suelo en las localidades del municipio acatando los lineamientos del Programa Urbano vigente;

XII. Establecer la nomenclatura oficial de las vías públicas, jardines y plazas y la numeración de los predios y lotes baldíos del municipio;

XIII. Dictar las medidas necesarias con relación a los lotes baldíos para lograr que los propietarios de los mismos, los cerquen y los mantengan limpios de basura;

XIV. Dictar las medidas necesarias para evitar la obstrucción del tránsito peatonal en las vías publicas;

XV. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y otras disposiciones legales y reglamentarias;

XVI. Proponer ante el H. Ayuntamiento otras consideraciones que complementen el presente Reglamento.

**CAPÍTULO XV
DESARROLLO ECONÓMICO**

Artículo 36.- La comisión de Desarrollo Económico tiene la función de promover, gestionar e impulsar el desarrollo económico del Municipio en todos los órdenes, contando para ello con las siguientes atribuciones:

I. Proponer y coordinar las políticas y programas municipales de desarrollo Económico;

II. Impulsar, coordinar y promover las actividades comerciales, agroindustriales, y en especial de aquellas de interés general para la población y de Fomento al turismo;

III.- Servir de intermediario entre el Gobierno Municipal y las dependencias Federales y Estatales para fomentar el desarrollo económico en las Actividades señaladas;

III. Promover la concertación entre los sectores público, social y privado del Del Estado para fomentar el desarrollo económico de las ramas Anteriormente mencionadas;

IV. Apoyar las acciones de los Organismos Públicos Descentralizados con la finalidad de buscar su propio desarrollo;

V. Participar en las acciones de las empresas para municipales en términos de la Ley y por disposición del ayuntamiento;

VI. Promover y difundir los lugares turísticos del Municipio en coordinación con el responsable titular de la comisión de turismo;

VII. Promover y apoyar la instalación de nuevas tiendas de artículos básicos de consumo popular y en general que proyecte nuevos empleos;

VIII. Coordinar y vigilar que las dependencias a su cargo cumplan con los planes y programas previstos;

IX. Promover, gestionar y dar facilidades para que nuevas empresas se establezcan en este municipio para crear nuevas fuentes de empleo.

X. Planear, coordinar y promover las actividades artesanales propias del municipio;

XI.- Proponer algunas otras disposiciones que complementen el buen funcionamiento de esta comisión.

CAPÍTULO XVI

EDUCACIÓN CULTURA Y RECREACIÓN

Artículo 37.- La Coordinación de esta Comisión es la encargada de promover y apoyar los programas de Educación, Cultura y Recreación aprobados por el Ayuntamiento, contando para ello con las siguientes funciones y atribuciones :

I. Coordinar, fomentar y ejercer acciones en eventos tendientes a elevar la educación, cultura y recreación de los habitantes del municipio;

II. Formular y coordinar la información necesaria conjuntamente con otras Dependencias, para rescatar y promover las tradiciones, costumbres y verbenas populares que tengan como finalidad mantener viva nuestra identidad, proyectándola dentro y fuera de nuestro Estado;

IV.- Apoyar los programas culturales-educativos en sus diversos niveles;

IV.- Apoyar la ejecución de programas tendientes a preservar y difundir los valores culturales del Municipio;

V.- Promover y organizar la recreación en todas sus ramas;

VI.- Coordinar y supervisar las actividades de estas comisiones a su cargo;

VII.-Apoyar a las autoridades federales, estatales y municipales en el fomento de las actividades educativas y culturales;

VIII.-Organizar campañas de orientación y promoción de proyectos que permitan lograr adecuados niveles de vida a los habitantes de las diversas comunidades del municipio;

IX.- Proyectar calendarización para la coordinación de festividades y verbenas populares;

X.- Planear y llevar a cabo festivales en barrios y colonias populares;

XI.- Promover y coordinar eventos especiales y apoyar todos los que se realicen en las colonias y comunidades del municipio;

XII.- Las demás que le encomienden el Ayuntamiento y otras disposiciones;

XIII.-Proponer ante el H. ayuntamiento otras disposiciones reglamentarias que complementan este reglamento.

CAPÍTULO XVII

BIENESTAR SOCIAL

Artículo 38.- La comisión de bienestar social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Proponer e instrumentar la política de fomento y promoción de la salud y de asistencia social del municipio.

II.- Elaborar el programa de fomento y promoción de las actividades de salud, asistencia social y coadyuvar con las tareas de la coordinación de Protección civil del municipio;

III.- Promover la participación del sector social y privado del municipio en la instrumentación de los programas de su competencia, así como inducir el establecimiento de compromisos en actividades conjuntas o con la participación exclusiva de estos;

IV.- Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en materia de salud, de asistencia social celebre el municipio con la federación y el estado;

V.- Promover las acciones tendientes a preservar mejorar y rehabilitar las condiciones de salud y de bienestar social de la población;

VI.- Normar, promover, apoyar y vigilar la prestación de servicios médicos y auxiliares de diagnóstico y terapéutico en las instituciones públicas y privadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII.- Normar promover y vigilar la prestación de los servicios de asistencia social que proporcionen las instituciones públicas y privadas;

VIII.- Planear, organizar, dirigir y controlar las acciones de difusión y orientación a la población en materia de salud;

IX.- Planear, organizar, dirigir y controlar las acciones de regulación sanitaria conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X.- Planear, organizar, dirigir y vigilar las acciones tendientes a combatir las enfermedades transmisibles y a coadyuvar en la lucha, prevención y control de las fármaco dependencias;

XI.- Participar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Ambiental, en la formulación de políticas de saneamiento ambiental;

XII.- Participar en coordinación con protección civil en las acciones tendientes a proteger a las personas y a la sociedad en caso de grave riesgo provocado por agentes naturales o humanos;

XIII.- Promover programas y actividades tendientes a la prevención y asistencia contra la violencia intra familiar;

XIV.- Promover programas educativos para la prevención de la violencia intra familiar con la comisión competente;

XV.- Fomentar la capacitación de las trabajadoras sociales, sobre la detención y prevención de la violencia intra familiar, en los planteles de educación preescolar, básica y media superior;

XVI.- Establecer campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concretizar a la población, sobre la población en la que se expresa y se puede prevenir y combatir la violencia intra familiar, en coordinación con los organismos que sean competentes;

XVII.- Elaborar y proponer los proyectos de reglamentos y demás disposiciones jurídicas en el ámbito de competencia.

Artículo 39.- La comisión de Bienestar Social se auxiliara de las siguientes unidades administrativas, mismas que estarán bajo su vigilancia.

- I.- Coordinación de Bienestar Social;
- II.- Coordinación de Salud;
- III.- Coordinación de Derechos Humanos;
- IV.- Coordinación de Colonias y Poblados.

CAPÍTULO XVII

COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 40.- A la Dirección de Comunicación Social le corresponde difundir a través de los distintos medios de comunicación, las disposiciones, acciones, planes y programas del Gobierno Municipal, contando para ello con las siguientes atribuciones:

I. Dar a conocer a través de los medios de difusión, las disposiciones y acciones de las autoridades municipales cuyo contenido sea de interés general;

II. Utilizar los medios de comunicación social para informar permanente, objetiva y oportunamente a la ciudadanía del municipio, sobre las actividades del Ayuntamiento, así como para fomentar la participación ciudadana;

III. Propiciar a través de la comunicación social la unidad o identidad de los habitantes del Municipio;

IV. Generar medios de comunicación interna para los integrantes del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal.

V. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y otras disposiciones reglamentarias.

VI. Proponer ante el H. Ayuntamiento, otras disposiciones reglamentarias que complementen el buen funcionamiento de esta comisión.

CAPÍTULO XVIII CONTRALORÍA

Artículo 41.- Contraloría Municipal, es una Dependencia Interna cuyas funciones se encuentran enunciadas en el artículo número 86 de la Ley Orgánica Municipal, además dentro de otras tiene la función de las siguientes :

I. Intervenir en la entrega y recepción de bienes y valores que sean de la propiedad del Ayuntamiento o se encuentren en posesión del mismo, cuando se verifique algún cambio de titular de las dependencias o unidades administrativas correspondientes;

II. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan dentro de los plazos y términos establecidos en la ley de la materia, con la presentación de la declaración de situación patrimonial;

III. Efectuar revisiones, inspecciones y auditorías periódicamente a todas las dependencias o Direcciones del Municipio para informar al Cabildo;

IV. Recibir denuncias, quejas y sugerencias que los particulares presenten, así como darles seguimiento legal que corresponda;

V. Organizar y asesorar el correcto funcionamiento de los sistemas de control de la administración municipal, realizando propuestas que permitan su correcto funcionamiento;

VI. Verificar la correcta realización de las operaciones de recaudación fiscal;

VII. Formular planes para efectuar revisiones financieras u operacionales en tesorería y otros lugares en los se manejen fondos municipales;

VIII. Practicar revisiones a todas las dependencias del Ayuntamiento, así como proceder al seguimiento de los programas, convenios, contratos o acuerdos que efectúe el propio Ayuntamiento con organismos del sector gubernamental y privado, vigilando que se logren los objetivos planeados, evaluando aspectos normativos, administrativos, financieros y de control;

IX. Informar al Presidente Municipal sobre los resultados de las revisiones que se efectúen, haciendo del conocimiento a los CC. Regidores de Hacienda y de los demás, de acuerdo a su esfera de competencia, con la finalidad de tomar las medidas que sean conducentes;

X. Comunicar al Síndico los hechos irregulares que realicen los servidores públicos municipales durante el desarrollo de sus funciones;

XI. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, este ordenamiento y las disposiciones reglamentarias contenidas en la Ley orgánica Municipal del Estado, Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos y demás disposiciones complementarias a su función.

**CAPÍTULO XIX
PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL
MUNICIPIO**

Artículo 42.- La Dirección de Planeación (COPLADEMUN) es la dependencia encargada de llevar a cabo la planeación de las acciones para el desarrollo urbano Municipal, estableciendo para ello objetivos, metas, estrategias y prioridades; coordinando acciones y evaluando resultados, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo, buscando su congruencia con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo;

II. Coordinar, integrar y analizar la consulta popular permanente, dentro de la jurisdicción territorial del municipio con el fin de jerarquizar las demandas y necesidades de la comunidad, canalizándolas a los órganos responsables para su ejecución;

III. Proporcionar el apoyo técnico-administrativo y la asesoría necesaria a las juntas municipales y a las diversas direcciones del gobierno municipal en materia de propuesta de inversión pública, a fin de que estas se elaboren de acuerdo a los lineamientos y normas que establecen las diversas fuentes de financiamiento;

IV. Apoyar a la autoridad municipal en el seguimiento de la ejecución de la obra pública programada, Federal, Estatal y Municipal;

V. Analizar la información estadística que se refleja en otros documentos oficiales, a fin de conocer los indicadores demográficos y económicos prevaletentes en el municipio para poder proyectar futuras acciones;

VI. Formular diagnósticos socio-económicos que permitan conocer la situación real en que se encuentran las colonias y comunidades del Municipio;

VII. Levantar y mantener actualizado el Inventario de la Obra Pública Municipal;

VIII. Servir de órgano de consulta de los Gobiernos Federal, Estatal y del sector social privado del Municipio, con la finalidad de trabajar en combinación para fortalecer el desarrollo;

IX. Trabajar de manera coordinada con la dirección de obras y desarrollo municipal para evitar duplicidad o desorden en los proyectos Municipales;

X.- Proponer ante este H. Ayuntamiento, otras disposiciones complementarias al buen funcionamiento de esta comisión.

**CAPÍTULO XX
COORDINACIÓN DE TURISMO**

Artículo 43.- La Coordinación de Turismo, tiene la función de generar proyectos viables para su desarrollo, generar programas de protección y conservación del patrimonio, promover y dirigir toda actividad encaminada a impulsar el Turismo en el Municipio de Tlaquiltenango. Siendo además sus funciones y atribuciones, las siguientes:

I.- Coordinarse con las comisiones de Educación, Cultura y Recreación, para el desarrollo turístico del Municipio;

II.- Vigilar y cuidar que las Zonas turísticas, Arqueológicas, Museos Monumentos y otros vestigios, no sufran alteración alguna de manera intencional;

III.- Preservar el equilibrio ecológico y social de los recursos turísticos;

IV.- Ordenar la actividad turística de manera clasificada;

V.- Contribuir al desarrollo Turístico del Municipio;

VI.- Formar el Consejo Consultivo de turismo, del Municipio de Tlaquiltenango;

VII.- Proponer reglas y normas específicas a través de su Reglamento Interno de funcionamiento, tanto para prestadores como oferentes de los servicios turísticos, como un complemento a la Ley de Desarrollo y Promoción Turística del Estado de Morelos.

VIII.- Las demás disposiciones contenidas en la Ley de Fomento Turístico del Estado de Morelos

CAPÍTULO XXI

VENTANILLA ÚNICA DE GESTIÓN EMPRESARIAL

Artículo 44.- La Coordinación de Ventanilla Única de Gestión Empresarial (VUGE), por acuerdo de coordinación entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Tlaquiltenango, Mor., se establece según, convenio celebrado el día 24 de Noviembre del año 2003.

La función de esta Dependencia es ofrecer de manera gratuita todos los servicios de gestaría al público en general en cuanto a tramitación de Documentos Oficiales de carácter fiscal y trámites Municipales. Sus funciones y atribuciones, son las siguientes:

I.- TRÁMITES ANTE EL MUNICIPIO:

a) Licencias de funcionamiento, usos de suelo, licencia de construcción, alineamiento oficial, control de anuncios, visto bueno de protección civil, visto bueno de ecología.

2.- TRÁMITES ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO:

a) Cédula empresarial, inscripción en el padrón nacional de la microindustria.

b) Inscripción en el padrón comercial y de servicios en Morelos.

c) Información y asesoría para la obtención de créditos FFESOL.

d) Programa de ahorro de energía.

3.- VARIOS TRÁMITES ANTE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO.

4.- VARIOS TRÁMITES ANTE LA SECRETARÍA DE SALUD.

5.- VARIOS TRÁMITES ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS (GOBIERNO DEL ESTADO)

6.- VARIOS TRAMITES ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.

7.- VARIOS TRAMITES ANTE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

8.- VARIOS TRÁMITES ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. (GOB. DEL ESTADO)

9.- OTROS TRÁMITES A INICIATIVA PROPIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPÍTULO XXII

JUEZ CIVIL CALIFICADOR

Artículo 45.- El Juez calificador, es el funcionario civil que se desempeña coordinadamente con el C. Tesorero y Síndico Municipal para establecer un sistema de recaudación fiscal nocturna y de los días no laborables en este ayuntamiento. Sus funciones son las siguientes:

I.- Desempeñarse de manera nocturna y días no laborables en un espacio dentro del Palacio Municipal;

II.- Cobrar las multas por infracciones de tránsito y violaciones al reglamento de policía municipal;

III.- Expedir recibo Oficial y foliado de la tesorería municipal;

IV.- Reportar diariamente el ingreso de dinero por multas e infracciones durante su horario de trabajo;

V.- Diariamente al concluir su turno, entregara por escrito el monto de los ingresos obtenidos y el número de infracciones;

VI.- Estará facultado para reportar al cabildo cualquier "arreglo" que se descubra entre cualquier elemento o funcionario de policía con el infraccionado;

VII.- Al momento de entregar el dinero ingresado por faltas o infracciones ante la tesorería municipal, a este mismo se le expedirá un recibo oficial foliado a su nombre, el cual deberá contener el mismo texto de su reporte;

VIII.- El juez calificador, estará sujeto a revisiones, inspecciones, tanto de la contraloría municipal, como de regidores, con la finalidad de verificar su eficiencia;

IX.- Las demás disposiciones que surjan del Cabildo, por medio de oficios para reglamentar el mejor funcionamiento de esta coordinación.

CAPÍTULO XXIII

PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 46.- Para los términos de este reglamento interno municipal se entenderá por PROTECCIÓN CIVIL al conjunto de principios y normas de conducta a observar por las autoridades y por la sociedad en la prevención, protección y auxilio a la población ante situaciones de grave riesgo colectivo provocado por agentes naturales o humanos.

Artículo 47.- Son atribuciones de Director, Coordinador o a quien designen para el área de Protección Civil, las siguientes:

I.- Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley y Reglamento Estatal de Protección Civil;

II.- Presentar a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil el proyecto del Programa concerniente al área;

III.- Atender, Evaluar y ejecutar, en su caso, los asuntos que se presenten en materia de Protección Civil;

IV.- Elaborar y mantener actualizado un inventario de los recursos y materiales disponibles para casos de emergencia;

V.- Promover la capacitación de los habitantes del municipio en materia de Protección Civil;

VI.- Practicar inspecciones en empresas, comercios, obras públicas o privadas, espectáculos públicos y/o concentraciones masivas de población, así como cualquier tipo de instalación, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el entorno ecológico;

VII.- Emitir dictámenes de visto bueno que le soliciten los diferentes sectores público, privado, así como dependencias municipales y otras autoridades;

VIII.- Imponer y fijar las sanciones previstas en la Ley y Reglamento de Protección Civil Estatal;

IX.- Las demás que establezcan el presente reglamento Municipal y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 48.- De las autoridades en materia de protección civil municipal y sus atribuciones.

Son autoridades de Protección Civil:

I. El Honorable Ayuntamiento.

II. El Presidente Municipal Constitucional.

III. El Síndico Procurador.

IV. El Secretario General.

V. El Regidor Comisionado.

VI. El Director, Coordinador o a quien designen para esta área.

VII. Los servidores públicos a quienes la Ley, éste reglamento Municipal y otras disposiciones aplicables les otorguen atribuciones.

Artículo 49.- Son facultades y atribuciones del Honorable Ayuntamiento las que le señale la Ley.

Son facultades y atribuciones del Presidente Municipal Constitucional:

I. En coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, ejecutar las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil;

II. Coordinar las acciones de concertación y la participación activa y responsable de los sectores público, social y privado en materia de Protección Civil;

III. Promover la capacitación de la población en materia de Protección Civil;

IV. Fomentar la formación de una cultura sobre Protección Civil;

V. Difundir las medidas tendientes a la Protección Civil;

VI. Hacer la Declaratoria de Emergencia en los términos previstos en la Ley;

VII. Instalar el Consejo Municipal de Protección Civil;

VIII. Elaborar el programa de Municipal de Protección Civil, con base en el programa Estatal y Nacional;

IX. Coordinar las acciones Municipales con las Autoridades Federales y Estatales;

X. Solicitar al Ejecutivo del Estado la declaratoria de Emergencia, en su caso;

XI. Celebrar convenios de colaboración en materia de Protección Civil con la Federación, el Estado y otros Municipios; y

XII. Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 50.- Son atribuciones del Síndico Procurador las que le otorgan el Presente Reglamento Municipal, La Ley y otras disposiciones aplicables.

Son atribuciones del Secretario General de Ayuntamiento:

I. Auxiliar al Presidente Municipal.

II. Supervisar la operación de la Dirección, Coordinación o a quien designen para el área de Protección Civil; y

III. Las demás que le señalen la Ley, el presente Reglamento Municipal y demás ordenamiento en la materia.

Artículo 51.- Son atribuciones del Regidor Comisionado:

I. Auxiliar al Presidente Municipal;

II. Vigilar y atender el ramo de Protección Civil, informado a cabildo;

III. Integrar y formar parte del Consejo Municipal de Protección Civil.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- El presente Reglamento es complementario de las Leyes vigentes en el Estado de Morelos; por lo que se tomarán en cuenta de manera supletoria.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interno de la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de TLAQUILTENANGO, Morelos, expedido el 09 de Enero de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 3778, el día 10 de Enero de mil novecientos noventa y seis y todas las disposiciones reglamentarias con vigencia en el Municipio, que se opongan a las disposiciones del presente reglamento.

CUARTO.- Publíquense para su cumplimiento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Salón de sesiones de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos a los once días del mes de Febrero del año dos mil cuatro.

ATENTAMENTE

"ENTRE LOS MUROS GRUÑIDOS Y ENCALADOS"

2003-2006

PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ROQUE MOLINA SALGADO

SÍNDICO MUNICIPAL

C. JONATAN VELA BETO

REGIDORA DE HACIENDA

PROFR. CIRILO SILVA ROJAS

REGIDOR DE DES. URBANO

LIC. ARMANDO VIVAS SALGADO

REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL

LIC. EVANGELINA SANTANA ANTÚNEZ

REGIDOR DE EDUCACIÓN

PROFR. ROGELIO ORTEGA GALLARDO

REGIDOR DE DES. ECONÓMICO

LAE. EUGENIO VELÁSQUEZ ADÁN

SECRETARIO GENERAL

C. JOSÉ ANTONIO BRITO GARCÍA

RÚBRICAS.

Al margen un emblema del Municipio de Tlaquiltenango que dice: Municipio de Tlaquiltenango, Tlaquiltenango, Mor. - 2003-2006.

REGLAMENTO DE SALUD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS. SUSTENTO JURÍDICO

Artículos 115 Fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución Política del Estado de Morelos, 53 Fracción II, 55 Fracción II; 155, 156, 159 y 160 de la Ley Orgánica Municipal.

El presente reglamento constituye un instrumento específico, el cual es útil para normar las acciones de atención médica y salud pública que lo conforman. Siendo que la protección de la salud de los habitantes de este municipio, debe ser prioritario en beneficio de los grupos vulnerables, ya que; sabiendo que nuestra población es 80% rural y 20% urbana las autoridades del municipio de Tlaquiltenango se sienten comprometidas a que estos servicios sean de calidad.

Para lo cual es necesario promover la incorporación activa de las jurisdicciones sanitarias, administraciones municipales, esencialmente en las áreas enfocadas a la salud y los habitantes de las comunidades en la planeación, ejecución y seguimiento de las acciones que pretenden conservar la salud de los individuos.

Se tiene una gran necesidad de elevar los niveles de bienestar, la calidad de vida de la población, y de manera prioritaria disminuir las altas tasas de mortalidad. Se debe dar respuesta a los problemas de primer orden, plenamente identificados por su magnitud y su trascendencia social, brindando las posibilidades científicas y técnicas disponibles para resolverlos.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de interés social, a continuación mencionaré sus objetivos.

I.- Normar cada una de las actividades del aspecto sanitario, para su aplicación, mejorando las condiciones de vida de los individuos del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, así como promover entre estos el desarrollo de una cultura sanitaria de prevención adecuada;

II.- Controlar la propagación de enfermedades transmisibles: venéreas, residuos biológicos peligrosos, así como el manejo de alimentos de vendedores, manejo de excretas, y el reciclaje de basura orgánica e inorgánica;

III.- Establecer medidas de atención médica, preventiva, curativa y de rehabilitación, con énfasis en las comunidades más vulnerables;

IV.- Ejecutar el monitoreo sanitario de las actividades de restaurantes, fondas, centros nocturnos, bares, discotecas, cines, billares, baños públicos, mercados, taquerías, granjas, establos, rastros, vendedores ambulantes y otro tipo de personas manejadoras de alimentos mediante la supervisión sanitaria;

V.- Determinar derechos, obligaciones así como responsabilidades del establecimiento, personas que lo atendieron y propietarios;

VI.- Apoyar los programas de salud ya establecidos;

VII.- Establecer registros de los sujetos y establecimientos; y

VIII.- Establecer medidas de sanciones en caso de incurrir en la violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I.- Estado: El Estado Libre y Soberano de Morelos;

II.- Ley de Salud: La Ley de Salud del Estado de Morelos;

III.- Municipio: El Municipio de Tlaquiltenango, Morelos;

IV.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Tlaquiltenango, Morelos;

V.- Regiduría: de Salud pública y Bienestar Social;

VI.- La Coordinación: la coordinación de Salud Pública Municipal;

VII.- Sujeto: Toda persona o personas que presten sus servicios en los establecimientos a que se refiere la fracción IV del artículo anterior;

VIII.- Servicios de salud: Todas aquellas acciones que realice el Estado o el Ayuntamiento en beneficio de los habitantes y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y a restaurar la salud individual y colectiva;

IX.- Regulación y Control sanitario: Todos los actos que lleve a cabo el Ayuntamiento para ordenar o controlar el funcionamiento sanitario de las actividades que regula éste Reglamento;

X.- Establecimiento: El lugar donde se realice en forma habitual la actividad regulada por éste Reglamento;

XI.- Usuario: el receptor de los servicios prestados por el sujeto.

Artículo 3.- Es competencia del Ayuntamiento a través de la Coordinación, el ejercer la vigilancia y el control sanitario de los establecimientos que menciona este Reglamento con el objeto de prevenir riesgos y daños a la salud de la población del Municipio.

La Coordinación otorgará las autorizaciones sanitarias, efectuará la vigilancia e inspección de los sujetos y establecimientos, impondrá las sanciones y en general desarrollará todos aquellos actos que permitan preservar la salud de los habitantes del Municipio.

Artículo 4.- Todo establecimiento a que se refiere la fracción IV del artículo 1 de éste Reglamento, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos necesarios:

I.- Debe tener una apariencia general de limpieza y pulcritud, mantenerse en condiciones higiénicas. Contar con buena y suficiente iluminación y ventilación; así mismo el material de los pisos, sanitarios y paredes deberán facilitar su saneamiento, (por ejemplo de cemento, mosaico o pintura de aceite);

II.- Cuenta con servicio de agua apta para el consumo humano (potable);

- Los baños cuentan con agua corriente, lavabos, papel higiénico, jabón sanizante, toallas sanitas (desechables) ó secadores de aire, y deposito de basura con tapa. Los servicios sanitarios están limpios, secos y desinfectados.

- Cuenta con letreros alusivos que recuerden al personal que debe lavarse las manos después de ir al baño.

- Existe una zona destinada exclusivamente para el deposito temporal de los desechos, mismos que se colocan en recipientes cubiertos y específicos para tal fin.

III.- Contar con la licencia sanitaria respectiva y tenerla a la vista.

Artículo 5.- Los expendios ambulantes y semifijos de alimentos, deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

I.- Contar con la licencia sanitaria, en caso de tratarse de comercio ambulante, la documentación equivalente;

II.- Las instalaciones deberán reunir por lo menos a setenta centímetros del piso y contar con facilidades para el lavado de manos;

III.- Las personas encargadas de atender al público, deberá tener apariencia de limpieza; utilizar cubre pelo, cubre boca, vestido o pantalón y camisola, bata, mandil ahulado y equipo de seguridad apropiada, para el tipo de tarea que realiza;

- Sus manos se encuentran limpias con uñas recortadas al ras, y libre de pintura y esmalte.

- Carece de joyas, adornos, relojes, plumas u otros objetos que pudieran desprenderse y caer al producto.

- Evita comer, beber, fumar, escupir, toser o estornudar en áreas de proceso.

- Deberá contar con recipientes para basura, fabricados con material no corrosivo, de capacidad suficiente, con tapaderas de pedal y previstos de bolsas de plástico resistente; al concluir sus labores, la basura deberá ser depositada en los sitios previstos para tal efecto.

- Al término de la venta, el sitio donde el puesto haya sido colocado, deberá ser aseado y la basura recogida.

IV.- Los puestos deberán mantenerse siempre limpios y se utilizarán en la manipulación de alimentos, pinzas, cucharas y cuchillos limpios, evitando el contacto directo con las manos;

V.- Los puestos deberán contar con un depósito de agua potable, con capacidad mínima de veinte litros, con tapa y grifo; el agua que se use para el lavado de trastes y utensilios no podrá ser reutilizada;

VI.- En los casos en que se expendan agua fresca, se utilizarán en su elaboración agua potable y hervida, ó enbotellada, la que deberá depositarse en garrafones previamente lavados; los recipientes que contengan el agua fresca deberán mantenerse cerrados; queda estrictamente prohibido utilizar hielo en barra para enfriar el agua fresca;

VII.- Los mostradores y mesas de trabajo deberán ser de superficie lisa, dura y de material impermeable; en caso de que sean metálicas, deberán ser inoxidable; deberán contar con vitrinas u otros dispositivos que impidan el contacto de insectos o partículas de polvo con los alimentos;

VIII.- Las personas encargadas de efectuar el cobro deberán evitar el contacto directo con los alimentos;

IX.- Las verduras y hortalizas que se utilicen para la preparación de los alimentos deberán lavarse con agua potable antes de ser destinadas a la preparación y el consumo; las hortalizas deberán además desinfectarse antes de su uso con cloro disuelto en agua potable (dos gotas por litro);

X.- El medio de transporte que se utilice para el transporte y distribución del producto deberá estar construido de material que garantice su fácil limpieza y el equipo instalado deberá asegurar la conservación del producto e impedir su contaminación con insectos y polvo; los productos alimenticios no deberán ser transportados con otros productos que ofrezcan riesgo de contaminación.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO

Artículo 6.- El ayuntamiento y la regiduría de Bienestar social, quienes actuarán a través de la Coordinación de Salud Pública, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Prestar los servicios de vigilancia médica e inspecciones sanitaria de los sujetos y establecimientos;

II.- Evaluar sanitariamente las actividades que desarrollan los sujetos en los establecimientos;

III.- Otorgar autorizaciones previo examen de control sanitario;

IV.- Aplicar medidas de seguridad para el debido control sanitario;

V.- Proporcionar la información que le requieran las autoridades, relativa a:

a) Los sujetos.

b) Las actividades llevadas a cabo por la Coordinación.

c) Los servicios de salud implementados.

d) Las medidas preventivas y correctivas tomadas por la Coordinación.

e) La regulación y control sanitario de las actividades señaladas en éste Reglamento.

VI.- Implementar programas de educación para la salud, dirigidos a los sujetos, a los usuarios y al público en general;

VII.- Prestar los servicios de orientación y vigilancia relacionados con la actividad;

VIII.- Implementar medidas tendientes a prevenir y controlar la propagación de las enfermedades transmisibles por contacto sexual, manejo de alimentos, excretas, desperdicios industriales, basura orgánica e inorgánica, desperdicios médicos y demás actividades similares;

IX.- Elaborar la información estadística relacionada con la actividad;

X.- Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones sanitarias;

XI.- Sancionar las conductas de los sujetos así como de terceros que contravengan el presente Reglamento;

XII.- Las demás que le señalen otras leyes y ordenamiento aplicables.

Artículo 7.- En el ejercicio de sus atribuciones la Coordinación de Salud pública coordinará sus actividades y políticas con las autoridades federales y estatales correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO

Artículo 8.- Los sujetos a los que se refiere éste Reglamento, tiene la obligación de someterse a la regulación y control sanitario implementado por el Ayuntamiento y cumplir con todas las disposiciones relativas de éste ordenamiento.

Artículo 9.- La Coordinación contará con un registro en donde deberán inscribirse todos los sujetos cuya actividad se encuentre regulada por el reglamento.

Al efecto, la Coordinación procederá del modo siguiente:

I.- Identificará al sujeto de acuerdo con el procedimiento que determine la Dirección, tomando debida nota en el libro de control correspondiente;

II.- Efectuará las anotaciones necesarias en el registro de inspección sanitaria para los efectos de la estadística médica;

III.- Programará el reconocimiento médico de los sujetos con la periodicidad necesaria, acorde con la actividad que desempeñen;

IV.- Expedirá, en su caso, el Carnet Sanitario Municipal que deberá portar el sujeto durante el desarrollo de sus actividades;

V.- Mantendrá actualizado el registro con los cambios de domicilio, suspensión o reanudación de actividades, cancelación de registro y demás circunstancias que afecten a los sujetos;

VI.- Informará a las autoridades competentes de la aparición de enfermedades que por su naturaleza o gravedad puedan afectar la salud de grupos de la población, a fin de tomar medidas preventivas o correctivas que correspondan

Artículo 10.- El carnet Sanitario Municipal deberá contener, además de la fotografía del sujeto, sus generales, un resumen de las disposiciones sanitarias y el estado de salud que reporte durante el reconocimiento.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS

Artículo 11.- Los sujetos están obligados a someterse, por lo menos una vez por semestre, al reconocimiento médico ordinario para los fines de control sanitario; dicho reconocimiento se efectuará en los días, horario y lugar que establezca la Coordinación.

Los sujetos deberán presentarse al reconocimiento cuantas veces se les indique y sujetarse a las restricciones o prescripciones que sobre el particular se les imponga.

Artículo 12.- Todos los sujetos están obligados a someterse a reconocimiento médico extraordinario en los siguientes casos:

I.- Cuando se presuma haya contraído alguna enfermedad de las previstas en el artículo 14 fracción II de éste reglamento;

II.- Cuando la Coordinación lo juzgue conveniente atendiendo razones de prevención de enfermedades epidémicas, y

III.- Cuando afirme haberse restablecido de alguna enfermedad de las previstas en el artículo 14 de éste Reglamento.

Artículo 13.- Los sujetos que no puedan asistir al reconocimiento médico por causas de enfermedades, estarán impedidos para dar servicio al público.

Artículo 14.- Queda prohibida la actividad de los sujetos dentro de los establecimientos en los siguientes casos:

I.- Si carece de la autorización de control sanitario que debe expedir la Coordinación;

II.- Si padece alguna de las siguientes enfermedades: Sífilis, blenorragias y otras enfermedades venéreas, herpes, lepra, tuberculosis, sarna, Micosis profunda, condilomas, Cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea, hepatitis vírales, Difteria, Sarampión, rubéola, y cualquier otro tipo de enfermedades transmisibles que se le parezca.

El sujeto que padezca alguna de las enfermedades previstas en éste artículo o alguna otra de carácter transmisible, está obligado a suspender el ejercicio de la actividad hasta que desaparezca el padecimiento.

Artículo 15.- Los sujetos deberán dar aviso a la Coordinación respecto de su cambio de domicilio y la suspensión o reanudación de su actividad.

CAPÍTULO V

CANCELACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 16.- Se cancelará de manera definitiva o temporal el registro de un sujeto en los siguientes casos:

I.- Cuando padezca alguna de las enfermedades indicadas en el artículo 14 de éste Reglamento, a juicio de la Coordinación;

II.- Por violación reiterada a las disposiciones contenidas en éste ordenamiento.

Artículo 17.- Si la Coordinación advierte que algún sujeto padece alguna de las enfermedades previstas en el artículo 14 de éste Reglamento y persiste en desarrollar su actividad, consignará los hechos ante la autoridad competente.

CAPÍTULO VI

DE LOS MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO

Artículo 18.- La autoridad municipal verificará que los mercados y centros de abasto cumplan con las disposiciones de éste Reglamento y las normas técnicas que se emitan para tal efecto.

Artículo 19.- Los vendedores, locatarios y personas cuya actividad esté vinculada con el comercio en los mercados y centros de abasto, estarán obligadas a conservar las condiciones higiénicas indispensables para el mantenimiento de sus locales y en el ejercicio de sus actividades, se sujetarán a las disposiciones de éste reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LOS RASTROS

Artículo 20.- Para los efectos de éste Reglamento, se entiende por "rastros" el establecimiento destinado al sacrificio de animales para el consumo público.

Artículo 21.- El funcionamiento del rastro municipal quedará a cargo de la Autoridad Municipal correspondiente; si fuere concesionado a particulares, quedará a cargo del concesionario y bajo la verificación de la misma; en ambos casos se sujetarán a lo dispuesto por éste reglamento.

Artículo 22.- La autoridad Municipal podrá conceder permiso provisional para el sacrificio de ganado en los casos donde no existe rastro municipal, bajo la supervisión sanitaria de la Coordinación.

Artículo 23.- Queda prohibido el sacrificio de animales en domicilios particulares o en la vía pública, cuando las carnes sean destinadas al consumo público.

Artículo 24.- Los animales deberán ser examinados en pie y en canal por el personal autorizado, el cual señalará qué carne puede destinarse a la venta al público.

Artículo 25.- Podrá sacrificarse ganado menor en domicilios particulares sólo en caso de que se destine la carne al consumo familiar.

Artículo 26.- Para el sacrificio de los animales se utilizarán métodos científicos y técnicas actualizados, con el objeto de impedir toda crueldad que cause sufrimiento innecesario a los animales.

Artículo 27.- La autoridad municipal establecerá los requisitos sanitarios relativos al manejo, tratamiento, cuidado y conservación de los animales destinados al sacrificio.

Artículo 28.- La transportación de carne solo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas sanitarias que establezca la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ESTABLOS, GRANJAS Y CORRALETAS

Artículo 29.- Es responsabilidad del ayuntamiento delimitar el radio respecto de los lugares poblados donde no podrán ubicarse, establos, granjas y corraletas.

La Coordinación procurará la reubicación de los establecimientos de esta naturaleza que actualmente se localicen dentro de la zona urbana del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos.

Artículo 30.- Los establos, granjas y corraletas tendrán las siguientes condiciones y requisitos sanitarios:

I.- Una nave para la protección de los animales;

II.- Plancha de concreto amplia con sus respectivos bebederos y comederos;

III.- Barda o cerca perimetral;

IV.- Estercolero para el adecuado tratamiento de los desechos orgánicos e inorgánicos;

V.- Programa sanitario que versará sobre la limpieza y desinfección del área, así como el empleo de medicamentos preventivos, a fin de evitar que los animales enfermen;

VI.- La limpieza general será realizada como mínimo cada tres meses;

VII.- Queda estrictamente prohibida la quema y acumulamiento excesivo de los desechos orgánicos e inorgánicos.

Los propietarios o encargados de establos, granjas y corraletas deberán presentar certificado médico veterinario, cuando les sea requerido.

CAPÍTULO IX DE LOS BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 31.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por "baños públicos" al establecimiento destinado a usar el agua para el aseo corporal, deporte o uso medicinal bajo la forma de baños y al que pueda concurrir el público; quedan incluidos en la denominación de baños los llamados "de vapor" y "de aire caliente".

Debe contar con un sistema eficiente de evacuación de efluentes y aguas residuales conectado a los servicios públicos de alcantarillado, fosa séptica o poso de absorción.

Artículo 32.- La apertura y actividad de estos establecimientos estará sujeto a la verificación y control sanitario de la Coordinación, así como a las normas técnicas correspondientes. Además deben estar limpios y desinfectados.

CAPÍTULO X DEL CONTROL Y RESCATE DE LA FAUNA CANINA

Artículo 33.- Para efectos del presente capítulo, la Regiduría de Bienestar Social, a través de la Coordinación de Salud Pública, tendrá las siguientes funciones:

I.- Atender quejas sobre animales agresores, callejeros, así como aquellos que muestren cambio de comportamiento y además aquellos que presenten los siguientes signos: agresividad, que tiendan a escapar, cambio en el ladrido tornándose más agudo a medida que avanza la enfermedad (rabia), hidrofobia, apetito pervertido. Es necesario proceder a capturarlos;

II.- Cuando se es agredido por un perro y este le produce lesiones, el dueño del animal agresor deberá cubrir los gastos respectivos, que el tratamiento integral del individuo amerite, principalmente las medidas estéticas o medicamentos, que el sector salud no contempla en su atención gratuita;

III.- Llevar a cabo programas permanente de sacrificio de animales callejeros o de aquellos que sean entregados voluntariamente por sus propietarios, se deben emplear métodos científicos y técnicas innovadoras, con la finalidad de impedir toda crueldad que cause sufrimiento innecesario a los animales;

IV.- Realizar Programas permanentes y campañas intensivas de esterilización y captura de animales callejeros o aquellos llevados de manera voluntaria por el propietario, en coordinación con las asociaciones ecológicas y demás agrupaciones civiles que deseen participar en esto;

V.- Evitar que transiten animales peligrosos por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas;

VI.- La rabia se reconoce como la más grave enfermedad transmisible de los animales al hombre. La rabia es una encefalitis aguda, contagiosa y mortal. Se debe de llevar analizar la cabeza del animal a un laboratorio específico, para obtener el diagnóstico de rabia;

VII.- Es necesario referir a las personas agredidas a una Institución de Salud (SSM), para su tratamiento oportuno y específico, según lo amerite. En caso de que existan factores de riesgo se iniciará con su esquema de vacunas antirrábica humana (cinco dosis, de acuerdo al tipo de biológico);

- Para limitar el curso de la enfermedad se dispone de las medidas preventivas, ya sea en el reservorio: educación a la población sobre la magnitud del problema de la rabia, concientizar sobre los beneficios de la vacuna antirrábica canina, la importancia del cuidado de los animales, así como el cuidado y manejo de las lesiones de manera inmediata y atención médica adecuada.

- Cuando las medidas de prevención primaria antes mencionadas, no son llevadas a cabo o son incompletas, existe un riesgo bastante alto de que se desarrolle la enfermedad, el Pronóstico del huésped es malo a corto plazo.

- Vacunación pre-exposición a población en riesgo atención médica antirrábica adecuada del paciente expuesto y observación del animal agresor, así como su tratamiento post-exposición.

- Atención oportuna y eficaz del foco rábico y de personas en contacto o agredidas.

Artículo 34.- Es responsabilidad del propietario del animal, hacerlos vacunar, por autoridades del sector salud o servicios particulares, así como de mantenerlos dentro de su domicilio y estar al cuidado de ellos.

Artículo 35.-Las autoridades Sanitarias, del Municipio de Tlaquiltenango, llevarán acabo campañas permanentes en donde se les brinde orientación a la población, enfocadas a la vacunación y control de animales domésticos haciendo énfasis en aquellos susceptibles de contraer la enfermedad.

Artículo 36.- Los propietarios o encargados de los perros, están obligados a identificarlos con collarín y placa, en donde se anotará el nombre del perro, domicilio y nombre del propietario; la dirección tendrá la facultad de capturar y sacrificar a los perros que no porte identificación y que se encuentre fuera del domicilio de su dueño.

Artículo 37.- Los propietarios o encargados de los perros estarán obligados al pago de daños ocasionados por la falta de cuidado y control de los mismos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar por la posible comisión de algún delito.

CAPÍTULO XI

RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS QUE SE GENEREN EN ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTEN ATENCIÓN MÉDICA

Artículo 38.- RPBI, el que contiene bacterias, virus u otros microorganismos con capacidad de causar infección o que contiene o puede contener toxinas producidas por microorganismos que causan efectos nocivos a seres vivos y al ambiente, que se generan en establecimientos de atención medica.

De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-1995; es de observancia obligatoria en los establecimientos de atención médica, cuyas actividades generen más de 25 Kg. al mes o 1Kg. al día. establece los requisitos para la clasificación, separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en establecimientos que presten atención médica, como son hospitales, consultorios dentales, ya sea humanos o veterinarios, dentro del Municipio de Tlaquiltenango.

CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS.

- La sangre.
- Los cultivos y cepas almacenadas de agentes infecciosos.
- Patológicos (tejidos, órganos, partes, fluidos corporales).
- Los residuos no anatómicos derivados de la atención a pacientes y de los laboratorios.
- Los objetos punzo cortantes usados o sin usar (navajas, lancetas, jeringas, pipetas, agujas hipodérmicas, de acupuntura y para tatuajes, bisturís, porta y cubre objetos, etc).

Tipo de Residuos	Estado Físico	Envasado	Color
Sangre Cultivo y cepas Almacenadas de agentes infecciosos.	Sólidos	Bolsa de plástico	Rojo
Residuos no anatómicos derivados de la atención a pacientes y los laboratorios.	Líquidos	Recipientes hermético	Rojo
Patológicos	Sólidos	Bolsa de plástico	Amarillo
	Líquidos	Recipientes herméticos	Amarillo
Objetos punzo cortantes usados y sin usar	Sólidos	Recipientes Rígidos	Rojo

Los recipientes de los residuos peligrosos punzo cortantes deben ser rígidos, de polipropileno, resistentes a fracturas y pérdidas del contenido al caerse, destruibles por métodos fisicoquímicos, esterilizables, con una resistencia mínima de penetración de 12.5 N en todas sus partes y tener tapa con o sin separador de agujas y abertura para depósito con dispositivo para cierre seguro. Debe ser de color rojo y libres de metales pesados y cloro, debiendo estar etiquetados con la leyenda que indique, "Peligro, Residuos Punzo cortantes Biológico Infecciosos".

CAPÍTULO XII

DE LA PROTECCIÓN DE LOS NO FUMADORES

Artículo 39.- Es de orden público e interés general, la protección de la salud de las personas no fumadoras, de los efectos de la inhalación involuntaria de humos producidos por la combustión de tabaco, en cualquiera de sus formas, en locales cerrados y en establecimientos que señala éste Reglamento, así como en los vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros en el Municipio.

Artículo 40.- En los locales cerrados de establecimientos en los que se expidan alimentos al público para su consumo, los propietarios, poseedores o responsables de la negociación de que se trate, deberán establecer, tomando en consideración la demanda de los usuarios, áreas destinadas para no fumadores y para quienes fumen durante su estancia en los mismos.

Para tal fin es necesario que se coloquen letreros del área de los fumadores y no fumadores, debe de tener señalizaciones en lugares visibles al público que concurrente y contar con ventilación apropiada.

La señalización deberá tener las características que fija la dirección.

Quedan exceptuados de esta obligación los propietarios, poseedores o encargados de cafeterías, hosterías y negociaciones expendedoras de alimentos cuyo total de mesas no rebase el número de cinco.

Artículo 41.- Se establece la prohibición de fumar:

I.- Cines, teatros y auditorios cerrados a los que tenga acceso el público en general, exceptuando las áreas de fumadores ubicadas en los vestíbulos;

II.- Hospitales, centros de salud, auditorios, bibliotecas, salas de espera y cualquier otro lugar cerrado de las Instituciones médicas;

III.- Los vehículos de servicio público Municipales en los cuales se proporcione atención directa al público;

IV.- Las Oficinas Públicas Municipales en los cuales se proporcione atención al público;

VI.- Las tiendas de autoservicio, almacenes, así como áreas de atención al público de las Oficinas Bancarias, financieras, Industriales, Comerciales o de Servicios.

Artículo 42.- En la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo participarán además de la Coordinación, los propietarios, poseedores o responsables y empleados de los locales cerrados, establecimientos y medios de transporte a que se refieren los artículos que anteceden.

Artículo 43.- Los propietarios poseedores o responsables de los locales cerrados y establecimientos de que se trate, establecerán en forma conjunta con sus empleados el procedimiento para vigilar el que no se fume fuera de las secciones destinadas a fumadores; en caso de haberlas, invitarán a dichos fumadores a dejar de fumar o cambiarse a la sección indicada.

En caso de negativa, se podrá negar la prestación del servicio.

Artículo 44.- Los propietarios o poseedores o responsables de los vehículos del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, fijarán en el interior y exterior de los mismos, carteles, letreros o calcomanías que indiquen la prohibición de fumar; en caso de que algún pasajero se niegue a cumplir con la prohibición señalada se le invitará a abandonar el vehículo.

En el caso de vehículos para transporte individual o taxis, será facultad del conductor determinar si en el mismo se autoriza fumar o no a los pasajeros, debiendo colocar un letrero visible en este sentido.

Artículo 45.- El Ayuntamiento de Tlaquiltenango, en coordinación con las autoridades sanitarias federales y estatales promoverá la realización de campañas de educación para la salud, con el propósito de concientizar el auto cuidado a la salud y dar a conocer las consecuencias en salud, que ocasiona este problema.

I.- Las oficinas de las unidades administrativas, organismos y entidades en donde se atiende al público, de las dependencias de la administración pública federal y estatal ubicadas en el Municipio;

II.- Oficinas y despachos privados;

III.- Auditorios, salas de juntas y conferencias del sector privado;

IV.- Restaurantes, cafeterías y demás instalaciones de las empresas privadas distintas a las señaladas en éste capítulo;

V.- Instalaciones de las instituciones educativas, públicas y privadas;

VI.- Medios de transporte colectivo al servicio de empresas o instituciones educativas privadas.

CAPÍTULO XIII
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA
INMUNODEFICIENCIA HUMANA

Artículo 46.- La Regiduría de Bienestar Social en coordinación con las autoridades sanitarias federales y estatales, llevará a cabo acciones de promoción, prevención para evitar adquirir el Síndrome de la Inmunodeficiencia adquirida (la infección por VIH), a través de la educación para la salud y la promoción de la participación social, con la finalidad de concientizar a población expuesta (los individuos, familiares y grupos sociales), sobre el auto cuidado a la salud, para que todos juntos colaboren en actividades de promoción de la salud, cuidado y control de la infección. El SIDA es la consecuencia más grave de la infección con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), y es mortal.

Artículo 47.- Entre las acciones de educación para la salud, están las siguientes:

a) Dar a conocer a la población, lo mínimo necesario sobre la infección por VIH, este padecimiento es un problema de Salud Pública de acuerdo a su magnitud, trascendencia y vulnerabilidad.

b) Concientizar a la población sobre medidas preventivas y de auto cuidado, para disminuir la morbilidad por esta causa, reduciendo la probabilidad de adquirir el virus.

c) Dar orientación sobre la practica de sexo seguro para prevenir esta enfermedad.

d) Alertar la demanda oportuna de atención médica entre las personas infectadas con el VIH.

Artículo 48.- En materia de participación Social, las autoridades sanitarias deberán:

a) Sensibilizar a la población para que permita el desarrollo de acciones preventivas y de control.

b) Invitar al personal de salud, maestros, padres de familia, organizaciones, clubes, grupos deportivos, comités de salud local y grupos de la comunidad a que colaboren en actividades educativas y de promoción.

c) Capacitar al personal de salud con el objeto de sensibilizar y mejorar la atención de las personas portadoras del VIH.

d) Promover la intervención activa de las organizaciones de la comunidad en actividades relacionadas con el control de la infección por VIH.

e) Procurar la integración y capacitación de otros grupos sociales, en acciones concretas de educación y detección.

f) Consolidar la participación activa de los diversos grupos sociales en la planeación, ejecución y evaluación de las actividades preventivas.

g) Establecer Programas de educación continua acerca de este problema, por el personal de salud, para reducir el riesgo de transmisión del VIH, ocurrida por instrumentos, procedimientos y productos utilizados en las áreas médicas y odontológicas.

Artículo 49.- Las medidas fundamentales realizadas por las Autoridades Sanitarias Federales, Estatales y Municipales, deben ir enfocadas a la prevención de la infección en la población:

a) Informar a la población respecto a la magnitud y trascendencia del problema.

b) Difundir ampliamente información sobre los mecanismos de transmisión y formas de prevención de la infección por VIH.

c) Comunicar a los prestadores de servicios que utilizan instrumentos punzo cortantes que le den preferencia al uso de material desechable; cuando esto no es posible, tienen la obligación de desinfectar (con hipoclorito) y esterilizar adecuadamente los instrumentos punzo cortantes utilizados.

d) Evitar las relaciones sexuales sin la protección de un preservativo (condón de látex), en prácticas sexuales. Y comprobar que el preservativo se encuentre en buen estado antes de utilizarlo (verificar la fecha de caducidad y que no este perforado, en fin que este en buen estado).

e) A la población con practicas sexuales de alto riesgo, se les debe recomendar además:

1.- Practicarse periódicamente pruebas de detección de anticuerpos para VIH.

2.- Practicarse con frecuencia revisiones médicas a fin de sospechar, la existencia de un caso de SIDA

3.- Evitar la donación de sangre, órganos, tejidos y células germinales.

Artículo 50.- La autoridad Municipal, en coordinación con las autoridades Sanitarias Federales y Estatales, recomendará a la población infectada con el VIH a tomar las siguientes recomendaciones:

- Practicar el sexo seguro, o sea utilizar el condón de látex o poliuretano y de preferencia tener relaciones sexuales solo con tu pareja.

- No donar sangre, semen ni órganos de trasplante.

- No compartir objetos potencialmente contaminados con sangre (agujas hipodérmicas, jeringas, cepillos de dientes navajas de afeitar, entre otros), y en general, los objetos punzo cortantes de uso personal.

- Valorar la conveniencia de evitar el embarazo, recibiendo información sobre el riesgo de transmisión peri natal, pero de preferencia evitar el embarazo.

- Las madres infectadas por el VIH, no deberán amantar a sus hijos, si cuentan con la posibilidad de disponer de substitutos de leche materna. En caso contrario continuará la alimentación con el seno materno.

- El individuo infectado, deberá informar de su estado general, al personal de salud, cuando sea sometido a procedimientos dentales, extracciones de sangre, estudios invasivos o cirugías, partos, toma de muestras de laboratorio, etc.

- No se debe aplicar la vacuna BCG a niños sintomáticos de VIH, solo a los asintomáticos.
- Evitar el contacto con pacientes contagiosos.
- Evitar el contacto o la convivencia con animales,
- No automedicarse.
- Solicitar la atención médica aún en ausencia de sintomatología.
- Fomentar la Salud a través de una dieta adecuada, reposo, ejercicio y apoyo psicológico.
- Evitar el uso de drogas, alcohol, tabaco.
- Conocer los servicios y alternativas gubernamentales y no gubernamentales, disponibles en su localidad, que ofrece apoyo a personas con VIH/SIDA o a sus familiares.

Artículo 51.- En caso de probable exposición al VIH del personal de salud o por quienes cuidan a personas portadoras del VIH, al tener contacto con sangre de un paciente por medio de piquete o pinchadura, cortadura o salpicadura en mucosas o piel con heridas, se realizarán de inmediato las siguientes acciones:

- a).- Suspender inmediatamente la actividad;
- b).- Exprimir la herida para que sangre;
- c).- Lavar con abundante agua y jabón;
- d).- Acudir de inmediato al servicio hospitalario más cercano o a la autoridad sanitaria donde el accidente ocurra, para los siguientes efectos:
 - I.- Hacer constar por escrito el incidente;
 - II.- Tomar una muestra sanguínea basal para la detección de anticuerpos contra el VIH, esta prueba es fundamental para demostrar que la persona no estaba infectada por VIH antes de ocurrir el incidente;
 - III.- Establecer las medidas necesarias para determinar si el paciente accidentado se encuentra realmente infectado por VIH;
 - IV.- Recomendar que se eviten las relaciones sexuales sin la protección de un condón de látex o poliuretano, ante la posibilidad de infección, así como la transfusión de sangre, estas precauciones se podrán suspender en cuanto se determine que no hubo seroconversión, y
 - V.- Considerar la posibilidad de iniciar antes de transcurridas seis horas a partir del accidente, la administración del medicamento correspondiente.

Artículo 52.- Como medida de control de la persona portadora del VIH se emprenderán las siguientes acciones:

- a).- Detección y diagnóstico;
- b).- Atención y tratamiento;
- c).- Notificación, estudio epidemiológico y seguimiento de casos, de acuerdo a la norma epidemiológica vigente, y
- d).- Seguimiento e investigación de los contactos.

Artículo 53.- El VIH es una enfermedad que será sujeta a vigilancia epidemiológica; su notificación de manera inmediata es obligatoria con la autoridad de salud más cercana, según la legislación para la vigilancia epidemiológica vigente.

Esta responsabilidad, corresponde al médico tratante, al personal de salud o administrativo involucrado directamente, además de que dicha notificación se hará de manera confidencial.

Artículo 54.- La regiduría de Bienestar Social, estará facultada para establecer las medidas sanitarias a las que se deberán sujetar los hombres y mujeres que laboren en los bares, cantinas y centros nocturnos del municipio de Tlaquiltenango.

CAPÍTULO XIV

DE LAS INSPECCIONES

Artículo 55.- Para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, la Coordinación podrá llevar a cabo las inspecciones necesarias, sin perjuicio de las facultades que por ley le corresponden a otras dependencias federales o estatales.

Artículo 56.- Las inspecciones se sujetarán a la Ley Orgánica Municipal y a la Ley Estatal de Salud en vigor.

CAPÍTULO XV

INFRACCIONES SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 57.- Las violaciones a los preceptos de este reglamento serán sancionadas administrativamente por la Coordinación, sin evitar con esto la consignación de las conductas incorrectas que encuadren con conductas delictivas o en alguna otra materia de derecho, ante quien deba tener conocimiento de ella.

Artículo 58.- Para los efectos de este reglamento las sanciones administrativas consistirán en:

- I.- Amonestación (verbal o por escrito);
- II.- Multa;
- III.- Clausura temporal o definitiva;
- IV.- Revocación del carnet sanitario municipal, y/o;
- V.- Suspensión de actividades.

Artículo 59.- Al imponer una sanción, la autoridad municipal fundará su resolución tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción, falta u omisión;
- II.- Los daños que se hubieren producido o pudieran producirse en la salud de los terceros, y
- III.- La reincidencia o habitualidad en la comisión de las violaciones a las normas reglamentarias en que hubiere incurrido el infractor.

Artículo 60.- Se sancionará con multa de diez a cien veces el salario mínimo vigente en la región, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 14 fracciones I y II de este reglamento.

Se aplicará esta misma multa a los propietarios, poseedores o responsables de los establecimientos o vehículos a los que se refieren el artículo 39, 40 y 41 de éste reglamento, en caso de que no se fijen las señalizaciones previstas en los artículos 40 y 44.

Las personas que fumen en los lugares prohibidos por éste reglamento, serán sancionadas con una multa de uno a tres veces el salario mínimo vigente en la zona, en caso de que el infractor sea jornalero u obrero la multa no podrá exceder un día de salario mínimo vigente en la región.

Artículo 61.- Las infracciones que no se contemplen en este capítulo serán sancionadas con una multa de quince a quinientas veces el salario mínimo vigente en la región atendiendo a las reglas de calificación previstas en el artículo 59 del presente reglamento.

Artículo 62.- En caso de reincidencia, se sancionará con una nueva multa, duplicándose el mínimo y el máximo en las bases de imposición indicadas, en los preceptos que anteceden.

Artículo 63.- Procederá la clausura temporal o definitiva o la revocación del carnet sanitario municipal, según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento en los siguientes casos.

I.- Cuando por la violación habitual de las disposiciones, se ponga en peligro la salud de los individuos;

II.- Cuando dentro del establecimiento tenga prohibida la entrada a menores de edad, sea sorprendida la presencia de estos en el interior, y

III.- Cuando se compruebe que las actividades que se realizan en un establecimiento violan las disposiciones de este Reglamento, constituyendo un grave peligro para la salud.

Artículo 64.- Se entiende por reincidencia la violación a la misma disposición de este reglamento por parte del mismo infractor, dos o más veces dentro del período de trescientos sesenta y cinco días, contando a partir de la fecha en que se hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

Se entiende por habitualidad la violación reiterada a las disposiciones de este reglamento, dentro del período de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

Artículo 65.- La aplicación de las multas será sin perjuicio de que la Coordinación dicte las medidas de seguridad que procedan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades.

Artículo 66.- En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ejecutados o que traten de ejecutar las autoridades sanitarias municipales, procederán los recursos previstos por la Ley Orgánica Municipal en vigor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Los establecimientos y los expendios de alimentos ambulantes y semifijos, que no cuenten con las instalaciones adecuadas en términos de este Reglamento, deberán regularizarse en un período no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha de su publicación y entrada en vigor.

TERCERO.- Los locales y establecimientos y vehículos de transporte colectivo de pasajeros que operen en el municipio de Tlaquiltenango, a los que se refiere el capítulo XII de este Reglamento, contarán con un término de sesenta días contados a partir de la fecha de entrada en vigor para fijar las señalizaciones correspondientes y señalar áreas para los no fumadores.

CUARTO.- Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos a los 11 días del mes de febrero de 2004.

ATENTAMENTE

"ENTRE LOS MUROS GRUÑIDOS Y ENCALADOS"

2003-2006

PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ROQUE MOLINA SALGADO

SÍNDICO MUNICIPAL

C. JONATAN VELA BETO

REGIDORA DE HACIENDA

PROFR. CIRILO SILVA ROJAS

REGIDOR DE DES. URBANO

LIC. ARMANDO VIVAS SALGADO

REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL

LIC. EVANGELINA SANTANA ANTÚNEZ

REGIDOR DE EDUCACIÓN

PROFR. ROGELIO ORTEGA GALLARDO

REGIDOR DE DES. ECONÓMICO

LAE. EUGENIO VELÁSQUEZ ADÁN

SECRETARIO GENERAL

C. JOSÉ ANTONIO BRITO GARCÍA

RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 39,787 de fecha 24 de MARZO de 2004, que obra a folios 189 en el Volumen 647 del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor RAMÓN RUÍZ VILLAGRÁN, que formaliza la señora ROSA MARÍA FERNANDEZ ROMERO, en su carácter de ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, quien dándose por enterada del contenido del Testamento Público Abierto Número 27,155 otorgado el día 12 de Abril de 1988, ante la fe del Licenciado Ramón Aguilera Soto, Notario Público número ciento dieciocho, de la Ciudad de México, Distrito Federal, no teniendo impugnación que hacerle, reconoce sus derechos hereditarios, ACEPTA la herencia instituida en su favor y acepta el cargo de ALBACEA conferido por el autor de la Sucesión, quien manifiesta que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL FINANCIERO.

A T E N T A M E N T E
LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO
RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 25,068, volumen 428, de fecha 28 de junio de 2004, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora RAQUEL RIVERA PÉREZ, quien tuvo su último domicilio en calle Virginia Hernández número nueve, colonia Emiliano Zapata, en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 01 de diciembre de 1986. Habiendo reconocido, las señoras ELIZABETH CARLOTA RIVERA SEDEÑO a quien también se le conoce como CARLOTA ELIZABETH RIVERA SEDEÑO y ELVIA HEBERTINA RIVERA SEDEÑO a quien también se le conoce como ELVIA EVERTINA RIVERA SEDEÑO, la validez del testamento público abierto otorgado en escritura número 1,725, volumen XXI, de fecha 27 de enero de 1982, ante la fe del Licenciado Armando Agustín Rivera Villarreal, Notario Público Número Tres en funciones de la Sexta Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad de Cuautla, Morelos, aceptando la herencia que les fuera otorgada y la señora ELIZABETH CARLOTA RIVERA SEDEÑO a quien también se le conoce como CARLOTA ELIZABETH RIVERA SEDEÑO, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, y quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

A T E N T A M E N T E
H. H. Cuautla, Morelos, a 28 de junio de 2004.
LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 157,463 de fecha 16 de Junio del 2004, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora JUTTA ILSE MARGARETHE MORING DE BOHNEN, también conocida como JUTTA BOHNEN,

conteniéndose también la declaración de validez del testamento y nombramiento de Albacea, quedando designado como ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO y ALBACEA el señor HERIBERTO GUILLERMO BOHNEN SCHUCHARD, quien aceptó la herencia instituida en su favor y el cargo recaído en su persona, protestando su fiel y leal desempeño del mismo, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 21 de Junio del 2004.

A T E N T A M E N T E
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
SACH-510619-BUA
RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público número Dos, y del Patrimonio Inmueble Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 157,792, de fecha 26 de junio del 2004, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JOSÉ LUIS RUÍZ MENDOZA, el cual de conformidad con su disposición testamentaria, quedó instituida como su ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA su esposa la señora ADRIANA FLORES CAJIGAL, nombrando como ALBACEA DE ESTA SUCESIÓN a su citada esposa la señora ADRIANA FLORES CAJIGAL, aceptando esta última el cargo recaído en su persona, protestando su fiel y leal desempeño del mismo, expresando la citada Albacea que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los Bienes de la Sucesión. Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003, del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "UNIÓN DE MORELOS" de circulación Nacional y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de circulación en el Estado de Morelos.

Atentamente.

Cuernavaca, Mor., a 26 de Junio del año 2004.
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
SACH-510619-BUA.
RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 de Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 40,028 de fecha 27 de ABRIL del 2004, que obra a folios 22 en el Volumen 658 del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor ALFONSO PORCAYO CHAVAJE, que formaliza la señora LIDIA ARIAGA FIGUEROA, en su carácter de ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, quien dándose por enterada del contenido del Testamento Público Abierto Número 30,737 otorgado el día 20 de julio del 1989, ante la fe del Licenciado IGNACIO GARCÍA LÓPEZ, Notario Público número UNO, de esta Ciudad, no teniendo impugnación que hacerle, reconoce sus derechos hereditarios, ACEPTA la herencia instituida en su favor y acepta el cargo de ALBACEA conferido por el autor de la Sucesión, quien manifiesta que procederá a la formación del inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL FINANCIERO.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO
RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 de Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 39,395 de fecha 3 de FEBRERO del 2004, que obra a folios 5 en el Volumen 645 del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes de la señora ANGELINA SÁNCHEZ HUERTA, que formalizan los señores ARTURO CANO BLANCO, LYDIA SÁNCHEZ HUERTA, PATRICIA LYDIA, GISELA VÍCTORIA, PABLO ALBERTO, ANA FABIOLA y NORMA ANGÉLICA, todos de apellidos SALINAS SÁNCHEZ, en su carácter de ALBACEA y COHEREDEROS, quienes dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto Número 988 otorgado el día 21 de julio del 1995, ante la fe del suscrito Notario, no teniendo impugnación que hacerle, reconocen sus derechos hereditarios, ACEPTAN la herencia instituida en su favor y aceptan el cargo de ALBACEA conferido por la autora de la Sucesión, quien manifiesta que procederá a la formación del inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL FINANCIERO.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO
RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura Pública Número 37,443 de 22 de Junio del año 2004, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor J. FELIX LEYVA, quien también fue conocido con los nombres de FELIX LEYVA GUERRA Y FELIX LEIVA GUERRA, a solicitud de los señores ARMANDO LEIVA GUERRA, también conocido como ARMANDO LEYVA GUERRA, CARMEN ESTELA LEIVA MUÑOZ, también conocida como CARMEN ESTELA LEYVA MUÑOZ, EDNA LEIVA MUÑOZ, también conocida como EDNA LEYVA MUÑOZ, ROSA TERESA LILIANA LEIVA MUÑOZ, también conocida con los nombres de ROSA TERESA LILIANA LEYVA MUÑOZ, LILIANA LEIVA MUÑOS y MA. TERESA LEYVA MUÑOZ, ROBERTO EDUARDO LEIVA MUÑOZ, también conocido con los nombres de como ROBERTO EDUARDO LEYVA MUÑOZ y ROBERTO LEYVA MUÑOZ, y MARIO FELIX LEIVA MUÑOZ, también conocido con los nombres de MARIO FELIX LEYVA MUÑOZ y MARIO LEYVA MUÑOZ, aceptan LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.

En el mismo instrumento, la señora ROSA TERESA LILIANA LEIVA MUÑOZ, también conocida con los nombres de ROSA TERESA LILIANA LEYVA MUÑOZ, LILIANA LEIVA MUÑOS Y MA. TERESA LEYVA MUÑOZ, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Morelos editado en esta Capital.

Cuernavaca, Mor., a 30 de Junio del 2004
LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
MAVP-470830-7V7.

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Número 3,035 de fecha 29 de Junio del 2004, que obra a folios 56 del volumen 65 del Protocolo a mi cargo, el señor AMILCAR BERLANGA DELGADO, RADICO para su TRAMITE EXTRAJUDICIAL la TESTAMENTARIA de su esposa señora MARÍA GUADALUPE RIVERA VELASCO DE BERLANGA y dándose por ENTERADO del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna

impugnación que hacerle, ACEPTÓ su institución de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDO, así como el cargo de ALBACEA que le confirió la Autora de la Herencia, del que dándolo por discernido, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia una vez que reúna la Documentación necesaria para tal efecto.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES consecutivas de DIEZ en DIEZ DÍAS en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD " y en el Periódico "EL SOL DE CUERNAVACA", ambos editados en esta Capital.

A T E N T A M E N T E

Cuernavaca, Mor., a 29 de Junio del 2004.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

LIC. ANTONIO TORRES GIRELA

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Según escritura número 2448, volumen 38, otorgada el día de hoy, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria a bienes del señor DOMINGO MOLINA TORRES, quien tuvo su último domicilio y falleció en esta Ciudad, el día 24 de Julio del año 2003, habiendo otorgado testamento publico abierto mediante escritura número 1162, Volumen 12, otorgada en este Protocolo y ante la fe del suscrito Notario.

La señora MARÍA DE LOS ÁNGELES ALDANA CHÁVEZ, también conocida como MA. DE LOS ÁNGELES ALDANA CHÁVEZ y como ANGELA ALDANA CHÁVEZ, reconoció la validez del citado testamento, aceptó la herencia y el cargo de albacea que se le confiriera, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que formulará el inventario y avalúo de los bienes de la herencia dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 1003 del Código de Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO "OFICIAL DEL ESTADO".

H. H. Cuautla, Mor., a 1º de Julio del año 2004.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RIOS.

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO

CASTAÑEDA, Notario Público Número Dos Notario Público Número DOS y del Patrimonio Inmueble Federal de esta Primera Demarcación Notarial del Estado, hago saber: Que por escritura pública número 157,893 de fecha 30 de junio del año 2004, otorgada ante mi fe, se hizo constar:

LA RADICACIÓN de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor CÉSAR

OCTAVIO MANCERA ECHEVERRÍA, también conocido como OCTAVIO MANCERA ECHEVERRÍA; el RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; la ACEPTACIÓN de la HERENCIA, y la ACEPTACIÓN del cargo de ALBACEA, que otorgó la señora MARÍA TERESA VIVAR Y DE LA PEÑA quien acostumbra usar el nombre de MARÍA TERESA VIVAR BALDERRAMA DE LA PEÑA, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA en dicha sucesión, quien aceptó la herencia instituida en su favor y la aceptación del cargo de ALBACEA; quien protestó su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo mil tres del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos", y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con circulación en el Estado.

Cuernavaca, Mor., a 1 de julio del año 2004.

A T E N T A M E N T E.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

SACH-510619-BUA.

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1003, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL. QUE ANTE LA NOTARÍA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA BIENES DEL SEÑOR LUIS CANDIDO MATOS CISNEROS, TAMBIEN CONOCIDO COMO LUIS MATOS CISNEROS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE, DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LA SEÑORA ANGELINA PEDRÓN NUEVO VIUDA DE MATOS, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN MENCIONADA EN ESE MISMO ACTO LA SEÑORA ANGELINA PEDRÓN NUEVO VIUDA DE MATOS, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA PARA EL QUE FUE DESIGNADA Y MANIFESTÓ QUE PROCEDERÁ, A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS. A LOS 18 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2004.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ

RÚBRICA.

1-2

AVISO AL PÚBLICO
PERIÓDICO OFICIAL

“ T I E R R A Y L I B E R T A D ”

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR

INDICADOR
PERIÓDICO OFICIAL
“TIERRA Y LIBERTAD”
DIRECTOR

JESÚS GILES SÁNCHEZ
REDACTOR
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
OFICINAS ADMINISTRATIVAS
Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,
Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000

Tel: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354

ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL

Cuauhtémoc No. 46, Colonia Amatlán,
Cuernavaca, Morelos,

Tel: 3-12-24-00 y 3-12-24-01

De acuerdo al Artículo 447 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

ART.	LEY GENERAL DE HACIENDA	*SMV 2004	SALARIOS	COSTOS
447	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".			
II.-	A).- Venta de ejemplares.			
1).-	Suscripción semestral	42.11	5.2220	220.00
2).-	Ejemplar de la fecha	42.11	0.1306	5.50
3).-	Ejemplar atrasado del año	42.11	0.2610	11.00
4).-	Ejemplar de años anteriores	42.11	0.3916	16.50
5).-	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	42.11	0.6527	27.50
B).-	INSERCIÓNES:			
	Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:			
1).-	De Entidades de la Administración Pública, Federal, Estatal o Municipal y Autoridades			

	Judiciales,			
	Por cada palabra y	42.11	0.013	0.55
	no más de \$			
	1,000.00 por plana.			
	Por cada Plana	42.11	26.1096	1,099.50
2).-	De particulares, por	42.11	0.0522	2.20
	cada palabra			

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.

*SMV2004 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2004.

